



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN APLICABLES
AL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO EN EL 2000.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARISOL LÓPEZ RIVERA

ASESOR:
LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Este trabajo lo dedico:

A Dios, por ser quien guía mis pasos y me a permitido concluir con éste trabajo, agradeciéndole por la vida que medio y por darme la oportunidad de seguir adelante.

Con todo mi cariño y respeto, para la mujer mas importante en mi vida, a mi querida amiga, hermana y madre **CATALINA RIVERA RIVERA**, ya que a través de su dedicación, esfuerzo, amor, esmero, cariño y sobre todo por estar a mi lado en los momentos más difíciles de mi existencia, así como de enseñarme a vivir la vida con valentía, dedicación y con responsabilidad, es por eso madrecita, que te dedico éste humilde trabajo por que es parte de tu esfuerzo. Gracias mamita.

A mi padre, quien con sus exigencias y regaños me oriento en mi camino, gracias padre por tu apoyo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis hermanitos, quienes me han alentado día a día, a continuar con mi trabajo y por su apoyo he llegado hasta éste momento.

A mis queridos padrinos DANIEL GARCIA Y ROSENDA SANTIAGO, quienes velan mis pasos y me bendicen día a día, desde el lugar en donde se encuentren.

A mi Universidad, permitiéndome ser parte de sus alumnos, dándome la oportunidad de sentirme orgullosa de ser universitaria y sobre todo del Campus Aragón.

A mis profesores de la Universidad, quienes con su esfuerzo y dedicación me transmitieron sus conocimientos, logrando el amar a mi carrera, y muy en especial a mi asesor de tesis y profesor Licenciado JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien me oriento en el presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A los Licenciados Oscar Hulcochea Gómez y José Leonardo Sánchez Marcos, de quienes he recibido un apoyo total e incondicionado, así como, me han enseñado que no se debe perder la ética, el profesionalismo y el amor a superarnos ya que el hombre es el único que se pone sus propios límites.

A todos mis amigos, como aquellas personas que me han brindado su amistad y su apoyo incondicional, agradeciéndoles eternamente su cariño y su apoyo.

A ti, desde el lugar en donde te encuentres pienso en ti, por que eres el motor de este trabajo y de mi propia vida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.....1

1.1 RESEÑA HISTORICA.....	1
1.2 SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.....	13
1.3 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	21
1.4 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	46

CAPITULO II EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO..... 68

2.1 ORIGEN.....	68
2.2 ÓRGANOS CENTRALES DEL I.E.E.M.....	75
A).- CONSEJO GENERAL.....	75
B).- JUNTA GENERAL.....	82
2.3 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.....	85
A).- ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.....	88
B).- ÓRGANOS EN LOS MUNICIPIOS.....	91
C).- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.....	98

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III PROCESO ELECTORAL..... 101

3.1 ACTOS PREPARATORIOS A LA JORNADA ELECTORAL..... 106

3.2 JORNADA ELECTORAL..... 131

3.3 ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL..... 152

CAPITULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN..... 171

4.1 DEFINICION..... 171

4.2 CLASIFICACION..... 177

4.3 RECURSO DE APELACIÓN..... 178

4.4 RECURSO DE REVISIÓN..... 194

4.5 RECURSO DE INCONFORMIDAD..... 198

**4.6 EXCEPCION A LA APLICACIÓN LOCAL DE LOS MEDIOS
DE IMPUGNACIÓN..... 210**

A).- JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.... 210

**B).- JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO..... 214**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I N T R O D U C C I O N

Los ciudadanos tenemos derecho al sufragio, como un medio para elegir a nuestros gobernantes quienes tienen la función de representarnos como nación y velar por nuestros intereses, distribuyendo la riqueza en forma proporcional, como el de otorgar seguridad para los hombres y mujeres de ésta nación, regular las convivencias entre hombres y mujeres como seres humanos que integran nuestra nación. El derecho al sufragio como se observa en la historia de nuestro país costó sangre, miseria, hambre, libertad, pero al fin se ha regulado dentro de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho al sufragio, como se observa en el artículo 40 el cual refiere que **"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal,..."**, dentro del mismo ordenamiento legal en el artículo 41 en el párrafo segundo hace mención **"...La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas,..."**, originando con ello que los legisladores en sus distintos Congresos Locales se dediquen a renovar constantemente las legislaciones en materia electoral con el propósito de resguardar los derechos de la población.

Siendo la prioridad de las reformas electorales como se observara en el primer capítulo de esta tesis, el de no permitir que el poder lo ejerza una sola persona por un largo tiempo, como se observó primeramente a través del **General Antonio López de Santa Anna y Pérez Lebrón**, quien ejerció el cargo de Presidente de México por once ocasiones, siendo sus periodos los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

siguientes: del 16 de mayo de 1833 al 1º. de junio de 1833; del 18 de junio de 1833 al 5 de julio de 1833; del 28 de octubre de 1833 al 4 de diciembre de 1833; del 2 de abril de 1834 al 27 de enero de 1835; del 18 de marzo de 1839 al 9 de julio de 1839; del 7 de octubre de 1841 al 25 de octubre de 1842; del 5 de enero de 1843 al 3 de octubre del mismo año; del 4 de junio de 1844 al 11 de septiembre del mismo año; del 21 de marzo de 1847 al 31 de marzo de 1847; del 21 de mayo de 1847 al 15 de septiembre de 1847 y del 20 de abril de 1853 al 9 de agosto de 1855, teniendo la edad de treinta y ocho años al momento de tomar el poder.

Desde que comenzó a gobernar Antonio López de Santa Anna, implanto un **gobierno centralista absolutista**, dicto leyes y decretos un tanto extravagantes, tanto que se tendría que expedir pasaportes para transitar fuera de las poblaciones de residencia; lo más extraño fue que decreto el pago de impuestos para las ventanas, macetas, puertas, su entorno familiar como social se convirtió en una completa aristocracia, a tal grado que se le otorga el título de Alteza Serenísima, extravagancias que fueron solventadas por el pueblo, quedándose en la miseria por los desplafaros del presidente. Por la inconformidad del pueblo se crea el plan de Ayutla, el cual es dictado por Juan Álvarez en la hacienda de La Providencia, iniciando así el movimiento en contra de Antonio López de Santa Anna.

Es importante hablar del **Licenciado Benito Juárez García**, quien desempeño la presidencia del 19 de enero de 1858 al 18 de julio de 1872, por un lapso de **catorce años**, cinco meses aproximadamente, teniendo la edad de 49 años al tomar el poder, falleciendo ejerciendo el cargo de Presidente.

Así también, es importante mencionar al **General Porfirio Díaz Mori**, quien tenía la edad de 47 años de edad al tomar el poder, mencionando los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

distintos periodos de sus reelecciones: Presidencia provisional 26 de noviembre de 1876 al 5 de mayo de 1877; Primer periodo presidencial constitucional 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880; Segundo periodo presidencial constitucional 1º. de diciembre de 1884 al 30 de noviembre de 1888; Tercer periodo presidencial constitucional 1º. de diciembre de 1888 al 30 de noviembre de 1892; Cuarto periodo presidencial constitucional 1º. de diciembre de 1892 al 30 de noviembre de 1896; Quinto periodo presidencial constitucional 1º. de diciembre de 1896 al 30 de noviembre de 1900; Sexto periodo presidencial constitucional 1º. de diciembre de 1900 al 30 de noviembre de 1904; Séptimo periodo presidencial constitucional 1º. de diciembre de 1904 al 30 de noviembre de 1910 (reforma de seis años de gobierno), Octavo periodo presidencial 1º. de diciembre de 1910 al 25 de mayo de 1911, **gobernando por treinta y un años.**

Dentro de los ejemplos anteriormente enunciados, se observa que a falta de una ley especifica que regule el derecho de los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, el propio gobernante a su conveniencia crea los mecanismos para que éste resulte reelecto y siga en el poder, manejando la ley a su beneficio o su estancia en el poder se debe a la propia evolución de la sociedad.

Es importante mencionar que el poder ha sido ejercido por más de sesenta años por un solo partido político siendo éste el Revolucionario Institucional, quien desde el General Lázaro Cárdenas del Río hasta el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, el Partido Revolucionario Institucional ejerció su ambición, poder e injusticias a través de los distintos cargos como lo fue el de Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores, Presidentes Municipales, Secretarios de Estado y otros tantos más, que aunque pequeños e intrascendentes les sirvió para manipular a la ciudadanía y porque no, hasta servirse de ella, a tal grado que la justicia la hacían ellos a su conveniencia y provecho, aunque al pueblo no le gustará.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tanto así que en las elecciones de 1988 siendo candidato del Revolucionario Institucional Carlos Salinas de Gortari y por convenir a los intereses del partido político resulto ser el candidato ganador de la contienda electoral, compitiendo con el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, y en donde se observo claramente que el gobierno tuvo el atrevimiento de intervenir en las decisiones de las Instituciones Electorales, ya que recordemos que los Resultados Preliminares no tuvieron el éxito debido a la excusa de que se **cayo el sistema y por lo tanto no fue posible contabilizar los votos emitidos por la población, en una forma rápida y sobre todo con transparencia,** ocasionado con ello el descontento de la ciudadanía y la preocupación de algunos legisladores por garantizar mejor los derechos electorales con que cuentan los ciudadanos mexicanos.

Es por lo cual la suscrita considera que es importante conocer la estructura y funcionamiento del Instituto Federal Electoral creado en el año de 1990 por las reformas realizadas por los legisladores del Congreso de la Unión, y que fue la primera piedra que trajo consigo, en primer lugar, el que se terminara con un régimen priísta, en segundo lugar, el que un candidato de un partido de oposición llegara a la Presidencia como lo fue el candidato de Acción Nacional Vicente Fox Quesada, mientras que en el Estado de México en el año de 1999 surgen las reformas a la Ley electoral con el propósito de regular las elecciones de la entidad en el año dos mil, dándole intervención al Tribunal Electoral como la máxima autoridad, autónoma, imparcial y sin ningún interés político para resolver las distintas inconformidades que lleguen a su conocimiento.

Dentro de éste trabajo se hace mención de los preparativos que se realizaron para los comicios del año dos mil, observándose por primera vez la realización de elecciones concurrentes, es decir, el ciudadano por primera vez en una sola jornada electoral (2 de julio del 2000), elegiría Presidente de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

República, Diputados y Senadores en el aspecto Federal, regulado obviamente por el Instituto Federal Electoral, así como en el Estado de México que es el tema que nos ocupa en esta tesis, se eligió a los Presidentes Municipales de la Entidad y a los Diputados Locales a cargo de el Instituto Electoral del Estado de México, para lo cual ambos Institutos se coordinaron en sus actividades internas, de campo como el de preparar la jornada electoral, para lograr con ello la participación del ciudadano y que éste ejerza su derecho de votar.

Lo anterior se vio y se sigue observando con las distintas elecciones que se han llevado a cabo, desde la elección del Presidente de la República Vicente Fox Quesada hasta las elecciones más recientes de la Paz, como de Quintana Roo en donde los partidos distintos al Revolucionario Institucional siguen ganando espacios en los Municipios como en las legislaturas locales, a través de la decisión del pueblo, reforzando el Estado sus Instituciones Públicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

1.1 RESEÑA HISTÓRICA

1.2 SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

1.3 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.4 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

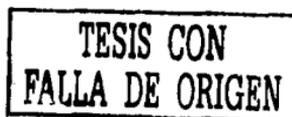
1.1 RESEÑA HISTORICA.

Dentro de la organización del pueblo azteca, se presentan dos aspectos electivos a saber: el de Tlatoani o Monarca y el de los Calpulleques o Jefes de barrio. El rey azteca era llamado Tlatoqui o Tlatoani, es decir, *el orador*, designado también como huaytlatoani o tecpalcancutli, los reyes de México, Texcoco y Tacuba quienes formaban la llamada Triple Alianza, eran nombrados por la elección indirecta.

"El pueblo de cada una de estas ciudades anteriormente nombradas al momento de elegir a estos reyes, seleccionaban cuatro electores de entre las personas más nobles, que comprometían todos los votos de la nación, dentro de los cuatro electores se citaban a los ancianos, a los soldados viejos y a la nobleza, quienes designaban al que debía ocupar el trono en sustitución del rey que hubiese muerto".¹

Al momento que se elegía el Tlatoani en forma conjunta se elegían cuatro electores denominados Consejeros, teniendo como función el de ayudar en los asuntos de gobierno, los cargos eran obligatorios, excepcionalmente podía alguien ser relevado en su puesto y eso mediante una ceremonia especial que en muy

¹ CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER. El derecho precolonial, 4ª. Ed. Edt. Porrúa. México 1981, pág. 36.



pocas ocasiones se realizaban. La curia regis se conformaba por doce a veinte nobles, quienes funcionaban al lado del rey, ésta comisión de nobles conformaba el Consejo Supremo de cuatro Consejeros permanentes, en forma conjunta con los reyes de Texcoco y de Tacuba se les consideraba como los grandes electores, aunque debían tomarse en cuenta las opiniones de los ancianos y de los militares.

"El Calpullí se le consideraba *barrio de gente conocida y de linaje antiguo*, se le consideraba como una unidad política administrativa, económica social, religiosa, militar, fiscal y cultural, reminencia actualizada de los originales Calpullis o formas tribales de organización que a las típicas de los pueblos de Mesoamérica y que fueron adquiriendo los aztecas a raíz de sus grandes peregrinaciones, en un principio hubo cuatro calpullis y luego se alcanzó el número de veinte precisamente hacia la época de la conquista".²

El Calpullí era considerado como la "casa grande" siendo un grupo socio-político de familias, amigos y aliados que conforman el clan, integrado por un consejo de ancianos que presidía el Calpulleque o jefe de barrio, también llamado Teachcauh o pariente mayor, si bien, el nombre de Calpulleque se daba en forma genérica a todos los campesinos de un Calpullí.

Al fundarse la Villa Rica de Veracruz en febrero de 1519 con el objetivo de establecer un Ayuntamiento, comunidad que se asentaba en "poblazón" nombrando a los miembros de su Ayuntamiento.

² PEREZ DE LOS REYES MARCO ANTONIO. Evolución del derecho Electoral en México de la época prehispánica a la Constitución de 1857 Anuario Mexicano de Historia del Derecho., Edi. UNAM., México 1998. Vol. 10., Pág. 697.

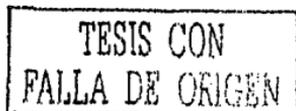
De ésta manera en México se estableció el Municipio antes que se enseñara el idioma o la religión, por lo mismo nuestra tradición Municipal es original y fundamental, como se desprende del contenido del artículo 115 de la Constitución.

"El Ayuntamiento indiano también se le denominada Municipio, consejo, regimiento o cabildo, según parece fue desde la alta edad media que se vino configurando su composición e integración, se dice que los vecinos se reunían, generalmente al salir de misa, por lo general los domingos, para tratar asuntos comunitarios de interés general, por eso a esas reuniones se les llegó a denominar "anteiglesias" se trataba de resolver problemas como uso de montes, tierras y aguas, funcionamiento de mercados, mejoramiento de caminos etc".³

Es decir, los delegados o representantes constituían lo que se conoce en la actualidad como cabildo, del latín *caput o cabeza*, conocidos como regidores quienes eran nombrados popularmente, interviniendo los reyes en los nombramientos de los regidores reales quienes convivían en el mismo Ayuntamiento, a partir del siglo XVI los regidores reales son también perpetuos originando el enardecimiento del pueblo, el cargo de corregidor o cabeza de Ayuntamiento, también llamado Alcalde mayor fue vendible al mejor postor, renunciable e incluso transferible.

El 7 de mayo de 1810 el virrey de México y las demás autoridades locales juraron fidelidad al Consejo, los Ayuntamientos de las capitales provinciales

³ Idem. Pág. 699.



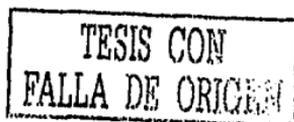
designaron una terna saliendo el nombramiento del diputado de la provincia respectiva, las dieciséis provincias de la nueva España se dividían en:

Alta California, Baja California, Nuevo México, Sonora, Coahuila, San Luis Potosí, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Valladolid (Michoacán), México, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Yucatán.

Alguno de los Diputados fueron: José Beyé Cisneros, Antonio Joaquín Pérez, José Miguel de Gordoá, José Miguel Guridi y Alcocer, Miguel Ramos Arizpe, José Eduardo Cárdenas, Manuel del Llano, José Simeón de Uria, Mariano Mendiola, Juan José Guereña, Joaquín Maniau, Victoriano de las Fuentes, Ángel Alonso y Pantiga y José Cayetano de Foncerrada.

En la guerra insurgente, se celebraron cinco elecciones de Diputados para la integración de las cortes entre 1810 y 1822, suspendiendo su vigencia dicha Constitución entre 1814 y 1820, su principal trabajo fue la elaboración de la Constitución Política de la Monarquía Española la cual fue jurada el 19 de marzo de 1812 en España.

El trabajo de las Cortes esta regulado en la propia Constitución definiéndola como la unión de todos los Diputados quienes van a representar a la Nación y serán elegidos por los ciudadanos, los miembros de las cortes se renovaran en su totalidad cada dos años, los Diputados no podrán reelegirse sino exclusivamente mediante otra Diputación; la elección tiene las siguientes características: Será una elección indirecta, no existen organismos electorales, no se levanta un padrón o censo de electores, el sufragio es secreto desarrollándose en tres niveles:



a).-Juntas Electorales de Parroquia.- Es realizada por ciudadanos acaudalados y residentes en el territorio de cada Parroquia, a través de la circunscripción religiosa-administrativa.

Por cada doscientos vecinos se nombrara un elector parroquial el cual era elegido por once compromisarios, teniendo que cubrir determinados requisitos: ser ciudadano, mayor de veinticinco años de edad y ser residente de la Parroquia respectiva, así mismo, se nombraba un presidente, un secretario y dos escrutadores para efectos de la elección presidida por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea. el párroco asiste, al nombramiento del elector parroquial, los compromisarios lo elegirán en junta aparte.

b).-Juntas Electorales de Partido.- En la actualidad se asemeja con los Distritos Electorales y se integraba por los electores parroquiales, eligiéndose tres electores de partido por cada Diputado (se elegía un Diputado por cada sesenta mil habitantes) reuniéndose en la cabecera de partido.

c).- Juntas Electorales de Provincia.- Se reúnen en las capitales de Provincia, integrándose por los electores de partido y eligen a los Diputados de Provincia, cada propietario tendrá su suplente, es importante aclarar que tanto en la Junta de partido como en la de provincia se requiere mayoría absoluta de votos, es decir, mitad más uno de los votos emitidos.

*La calificación de las elecciones de los Diputados a Cortes se hace por la propia Corte, una de las elecciones más importantes se llevó a cabo el 29 de noviembre de 1812, el cómputo terminó a las ocho con treinta minutos de la noche, en donde se eligió en forma mayoritaria a criollos partidarios de la



independencia como fueron: Jacobo de Villaurrutia, José Manuel Sartorio, Carlos María de Bustamante, José María Alcalá por mencionar sólo algunos”.

Para la Nueva España se contó con seis Diputaciones a saber: México, San Luis Potosí, Guadalajara, Mérida, Monterrey y Durango, dando origen al futuro Federalismo permitiendo a la ciudadanía se convirtieran en una fuerza política básica.

Las funciones de las Diputaciones eran primordialmente de índole fiscal, promover la educación, formar el censo y la estadística de la población, dar parte a las cortes de las infracciones a la Constitución, quedaba a su elección el nombrar un secretario.

En fecha 4 de octubre de 1824 se juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, reconociéndose en ella que el Legislativo quedaría integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y el Ejecutivo por un Presidente acompañado para efectos de sustitución por un Vicepresidente.

“La Cámara de Diputados se renovaría cada dos años en su totalidad por elección indirecta y la de Senadores cada dos años por mitad, la Presidencia sería de cuatro años, cada Diputado por cada ochenta mil habitantes, y se nombraría un diputado suplente por cada tres propietario por cada Entidad Federativa, nombrando dos Senadores por cada Estado en base a las legislaturas locales del mismo”.

Por lo anterior en el año de 1826 se emitió un decreto sobre el gobierno político del Distrito Federal en donde se elegían dos Diputados, sus rentas y nombramientos y del cual se nombraban dos Diputados al Congreso.



En el Gobierno del Presidente de Santa Anna se promulgó la *Ley Sobre Elecciones de los Poderes Legislativo de la Unión*, el tres de junio de mil ochocientos cuarenta y siete; en el Gobierno de José Joaquín Herrera promulga tres ordenamientos electorales: *La Ley de Elecciones de los Supremos Poderes* en fecha quince de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, *La ley sobre Elecciones de Ayuntamientos* el día diecinueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve y las bases para *las Elecciones de Presidente de la República y Senadores* en fecha trece de abril de mil ochocientos cincuenta, posteriormente en mil ochocientos cincuenta y cuatro, con la caída definitiva de Santa Anna en mil ochocientos cincuenta y cinco, Juan Álvarez decreta el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, estableciéndose la edad de dieciocho años para votar, incluyendo a los eclesiásticos en el derecho del voto activo y pasivo y se obligaba a los ciudadanos a inscribirse en el padrón de la Municipalidad.

"En junio y julio de 1910 se realizaron las elecciones indirectas, de las cuales de acuerdo con el bando emitido por el General Díaz en septiembre del mismo año, el propio General Díaz fue electo nuevamente para el sexenio 1910-1916, con Ramón Corral en la vicepresidencia". Por los sucesos antes mencionados desde la primera magistratura del país, el Presidente Madero. promulgó en el año de 1911 la ley electoral.

La cual contiene varias innovaciones definitivas en el proceso electoral mexicano, conserva el carácter indirecto en primer grado, pero por primera vez determino el voto secreto en la elección primaria, en cuanto a los organismos electorales aparecen los Partidos Políticos quienes tienen derecho a tener representantes en las casillas, y proponen escrutadores como tienen el derecho de interponer recursos en caso de irregularidades.

"La Ley otorgaba a los Municipios diversas actividades relacionadas con el proceso electoral, destacando la preparación, desarrollo y vigilancia mediante cuerpos colegiados (mesas de casilla y colegios electorales sufragáneos) y la conformación de las Juntas Revisoras del Padrón Electoral, siendo el Presidente Municipal quien publicará las secciones en las que se dividía el Municipio, el Padrón Electoral definitivo y la conformación y ubicación de las casillas".⁴ La boleta electoral deja de cumplir funciones de registro.

El Presidente Venustiano Carranza en 1916 decretó una Ley Electoral, en donde se sigue el principio de elección directa para elegir al Presidente de la República y por mayoría relativa para los constituyentes, pero se regresa al voto público, pues todas las boletas deben ir firmadas por el sufragante, los Organismos Electorales como son las casillas electorales se instalaran por una persona encargada por la autoridad Municipal, para la elección de los integrantes de la mesa directiva se realiza entre los nueve primeros ciudadanos que se presenten a votar, y los Partidos Políticos podrán tener representantes en las casillas.

La organización del sistema de Partidos Políticos se les exige que no lleven denominación con connotación religiosa ni que formen para favorecer a una determinada raza o creencia, aparecen las Juntas Revisoras del Padrón Electoral, quienes resolverán las reclamaciones del proceso electoral.

⁴ Ibidem. Págs. 82-711.



Para el año de 1918, se da una estructura más amplia para el registro de electores, se crearon los Consejos de Listas Electorales en los Consejos Municipales, los primeros son los que propiamente se encargan de la preparación del padrón y se integran con base en miembros escogidos por insaculación de entre los propuestos por los Ayuntamientos; los Distritales y Municipales se forman por ciudadanos y la autoridad Municipal en funciones o que haya dejado ya ese cargo; su labor consiste en revisar las labores del Registro.

La instalación del Organismo Electoral de carácter nacional denominado Comisión Federal de Vigilancia Electoral -se traslada la Organización del Padrón a un cuerpo técnico dependiente de la comisión- se denomina Consejo de Padrón Electoral, integrado por el Director General de Estadística -quien preside-, el Director General de correos y el Director General de Población. A los Partidos Políticos se les establece que tengan el carácter de nacionales, deben contar por lo menos con treinta mil miembros en total y por lo menos contar con 2/3 partes de las Entidades Federativas, así como por lo menos cien ciudadanos en cada Entidad.

Mientras que en el año de 1946, se instituye el Consejo del Padrón Electoral, como órgano encargado de dividir al territorio en Distritos, como de la formación, revisión y actualización del padrón y de las listas de electores. El Consejo era un órgano administrativo autónomo con sede en la Ciudad de México.

En caso de inconformidad de los participantes en la elección, la Suprema Corte de Justicia de la nación practicaba de oficio la averiguación de los hechos que constituían violaciones al voto público.



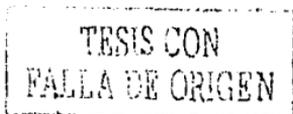
En el año de 1977 se promulga la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), "hay una responsabilidad tripartita de ciudadanos, Partidos Políticos y Estado, mediante la Comisión Federal Electoral"⁵ se integra la comisión a un Notario con voz y voto y sólo con voz a los comisionados de los Partidos con registro condicionado, es decir, los Partidos Políticos presentarían sus solicitudes de registro directamente ante la Comisión Federal Electoral, se hace una distinción entre los Partidos con registro definitivo, como aquellos que satisfacían los requisitos legales de documentación, representatividad y base ciudadana en el territorio nacional y los Partidos con registro condicionado, que no podían demostrar fehacientemente el número de afiliados, por lo que su registro quedaba supeditado a los votos que obtuviesen en las elecciones.

En este periodo la Cámara de Diputados era el órgano que anulaba una elección al dar solución a los recursos, una de las quejas más frecuentes de los Partidos Políticos minoritarios es la arbitrariedad de los órganos que van a dictaminar los recursos.

Se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral en el año de 1987, con el fin de resolver las controversias surgidas en los procesos electorales.

Se publicó en fecha 5 de agosto de 1990 el CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, dando origen al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, creándose el Registro Nacional de Electores, la Comisión de radiodifusión las cuales pasan al Instituto, mientras que los acuerdos tomados por la Comisión Federal Electoral serán respetados por el Instituto Federal Electoral a fin de llevar a cabo su cumplimiento.

⁵ GALVAN RIVERA FLAVIO. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Edt. Mc Graw-Hill Interamericana serie jurídica., México 1977., Pág. 8.



El Tribunal Federal Electoral como máxima instancia jurisdiccional, será quien resolverá los recursos de apelación y de inconformidad, decretará la nulidad respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción plurinominal como consecuencia del recurso de inconformidad, asumiendo las funciones que anteriormente realizaba el Tribunal Contencioso Electoral.

Los Partidos Políticos deben estar inscritos ante el Instituto Federal Electoral y su participación se reglamenta a través de tres aspectos básicos:

- a).- La constitución, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos;
- b).- Las prerrogativas (fiscales, y franquicias postales y telegráficas), el acceso a la radio y la televisión y los diferentes mecanismos de financiamiento de los Partidos Políticos; y
- c).- La conformación de frentes, coaliciones y fusiones entre los partidos.

El ejercicio del voto se hará por parte de los ciudadanos que estén inscritos en el Registro Federal de Electores y que cuenten con su Credencial para votar, se crea la Comisión Nacional de Vigilancia que conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial, así como las diversas comisiones de vigilancia que tendrán como función el observar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y listas nominales; la entrega oportuna de las Credenciales para votar a los ciudadanos, se integra una fotografía a la credencial de elector, lo que la convierte en un documento difícilmente falsificable.

Aparece el Consejero ciudadano hacia el interior del Consejo General del IFE, quien compartirá la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las

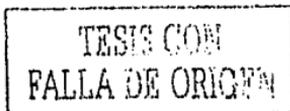
disposiciones constitucionales en materia electoral, manteniéndose tanto en los Consejos Locales como en los Distritales.

Se publica un decreto en fecha 17 de julio de 1992, en donde se adiciona dos artículos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preparando las elecciones Federales que se llevarán a cabo en el año de 1994, refiriéndose sobre la expedición de una nueva Credencial para Votar con fotografía, realizándose una actualización y depuración integral del Padrón Electoral, en donde los Partidos Políticos participaran vigilando y supervisando dichas actividades que estarán a cargo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. Se realizarán listas nominales a fin de que sean revisadas por los Consejos Locales, con dos apartados, el primero de ellos referente a los ciudadanos que hayan obtenido su nueva Credencial para Votar con fotografía al cierre del Padrón y la segunda los nombre de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su nueva Credencial para Votar con fotografía.

En 1996, el Instituto Federal Electoral será integrado por funcionarios integrados por el Servicio Profesional Electoral, será un organismo desconcentrado, tendrá su domicilio en el Distrito Federal, contará también con oficinas municipales en los lugares que el Consejo General determine y ejercerá sus funciones en todo el territorio bajo la siguiente estructura:

- 32 Delegaciones, una en cada Entidad Federativa,
- 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

El Instituto Federal Electoral se conformara por órganos Centrales, órganos en las Delegaciones y órganos en los Distritos Uninominales, el órgano superior



de Dirección del Instituto es el Consejo General, representado por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se derogan el Libro Sexto concerniente al Tribunal Federal Electoral, como el Libro Séptimo de nulidades, el sistema de medios de impugnación y de las faltas y sanciones administrativas, a fin de regularlo en la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral.

1.2 EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

El sistema electoral se encuentra necesariamente ligado a la idea de democracia – clásica, occidental, popular u otras-, es conveniente precisar sus diversos contenidos y relaciones con nuestro objeto de estudio: los sistemas electorales. La democracia incluye dos valores fundamentales: la igualdad y la libertad, es decir, la igualdad de posibilidades de acceso al disfrute de satisfactores libremente determinados por los miembros de un grupo social identificable.

Fernando Zertuche Muñoz da su razonamiento respecto a que se entiende por democracia, apegándose a la actualidad de nuestro país "puede ser considerada, como una característica necesaria, útil y por lo tanto valiosa en toda competencia para alcanzar los satisfactores enunciados, pero insisto en que se trata de una regla de juego y no de un estado ideal, único, fijo e inmutable, o

para ser más exactos, de un conjunto de reglas, que van siendo modificadas, ampliadas o perfeccionadas según el gusto de los competidores⁶

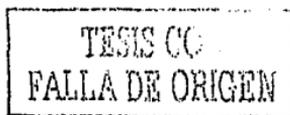
Por lo que soberanía popular se expresa necesariamente a través del voto, y éste permite a su vez determinar la integración de los órganos estatales, ya sea que se trate de órganos colegiados o poderes depositados en una persona. De tal manera que la instrumentación de la democracia respectivamente encuentra como un elemento esencial e insustituible el sistema electoral correspondiente.

Eduardo Castellanos Hernández da su propia definición respecto a los sistemas electorales "Se entiende como un todo organizado y complejo integrado por partes que se combinan en forma mutuamente dependiente, nos permite analizar los alcances y consecuencias de las nociones jurídicas puestas en acción."⁷ Como consecuencia de que los órganos electorales deberán estar a lo expresado por la Ley.

De lo anterior se desprende que el sistema electoral puede ser conceptualizado en sentido amplio y en su sentido restringido o estricto. En el sentido amplio, es el que abarca las diferentes etapas del proceso electoral, esto es, el derecho al sufragio, la administración electoral y la solución de controversias a través del contencioso electoral. En sentido restringido o estricto, es el sistema electoral es el conjunto de reglas mediante las cuales los electores expresan sus preferencias políticas y sus votos se convierten en decisiones de designación de titulares de los órganos estatales, que pueden ser cargos municipales, parlamentarios o del órgano ejecutivo.

⁶ ZERTUCHE MUÑOZ FERNANDO. Sistemas Electorales de México Instituto de Investigaciones Legislativas, Edt. Miguel Ángel Porrúa., México 1977., Pág. 38.

⁷ Idem. pág. 40.



Los sistemas electorales influyen de manera decisiva en el comportamiento electoral de los ciudadanos, la conformación del sistema de partidos políticos, la distribución del poder y la estabilidad política en un país.

De acuerdo a la opinión de Javier Patiño Camarena, señala que "el sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios que traduzcan la opinión de los ciudadanos acerca de quiénes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país".⁸

Concluyéndose que el sistema electoral es el conjunto de medios o disposiciones y procedimientos mediante los cuales se expresa la voluntad del ciudadano se transforman en órganos de gobierno o de representación política, ese sistema electoral recibe votos y como estructura intermedia del proceso en donde la sociedad democrática designa a sus gobernantes, resolviendo en forma clara y equitativa los cuestionamientos de los ciudadanos.

Complementando lo anterior con la idea del autor Javier Patiño Camarena al referirse que "El sistema electoral funciona en contextos complejos de factores diferentes que cambian en el tiempo y de un país a otro, el análisis de los efectos de sistemas electorales debe partir de las condiciones históricas y sociopolíticas de los países respectivos"⁹

⁸ PATIÑO CAMARENA JAVIER. Derecho Electoral Mexicano. Edt. Porrúa S.A., México 1990., pág. 187.

⁹ *Idem*. pág. 188.



Existen sistemas electorales que responden a criterios técnicos diferentes: el sistema mayoritario, el de representación proporcional y el sistema electoral mixto.

a).- EL SISTEMA MAYORITARIO.

De acuerdo al autor Javier Patiño Camarena refiere que "El sistema mayoritario se estructura a partir de que debe ser electo el candidato que obtiene en una determinada demarcación electoral (Distrito) el mayor número de votos. El sistema electoral mayoritario puede ser de dos formas: de elección directa y elección indirecta, en la primera los ciudadanos eligen a quien de manera inmediata y sin ningún intermediario habrá de gobernarlos, mientras que en la segunda, implica un procedimiento en donde los ciudadanos transfieren su derecho electoral a otros electores.

Este sistema mayoritario puede revestir dos variantes fundamentales, sistema mayoritario uninominal y sistema mayoritario de lista".¹⁰ En la actualidad existen dos formas básicas de sistemas mayoritarios: a).- *Mayoría simple* en donde el candidato ganador requiere tenga el mayor número de votos el cual es utilizado para la elección del Presidente de la República, Gobernadores y Presidentes Municipales; b).- *Mayoría Absoluta* aquel que requiere que el candidato ganador obtenga *más* del 50% de los votos emitidos, éste sistema se divide a la vez: Candidatos electos por *mayoría uninominal* en donde el territorio

¹⁰ *Ibidem.* Pág. 185

se divide en tantas demarcaciones territoriales como puestos de elección comprende la contienda electoral y los electores votan por los candidatos que para cada uno de los Distritos proponen los Partidos Políticos, mientras que el *sistema mayoritario de lista*, el territorio se divide en demarcaciones territoriales más amplias que las del Distrito conocidas como *circunscripciones* y en cada una de las cuales el elector vota por lista de personas propuestas por cada una de los Partidos Políticos que participan en el proceso electoral, siendo lo más importante la plataforma política que la personalidad de los candidatos que figuran en las listas.

b).- EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Este sistema tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulten proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral, en este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas.

La aplicación del sistema se desarrolla por lo general en dos fases: en un primer momento se atribuye a la lista de cada Partido tantas curules como votos haya obtenido según un cociente electoral previamente establecido que puede fijarse de múltiples maneras, pero que con propósitos didácticos se pueden reducir a las siguientes:

1.- Se determina que en cada circunscripción electoral las curules o los escaños se deben distribuir dividiendo el número de votos emitidos entre el total de curules disponibles.



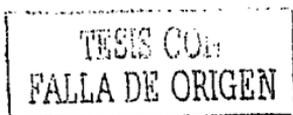
2.- Se determina de manera previa cuál es el número de votos que se requiere para que un Partido Político tenga derecho a acreditarse uno o varios cargos de representación popular.

3.- Se combinan las dos formulas anteriores. Con relación al sistema de representación proporcional Dieter Nohlen enuncia existen diversos sistemas de representación proporcional que son notablemente diferentes entre sí, de acuerdo con dos variables: "el efecto que ejerce el sistema proporcional sobre el votante en el acto mismo de votar, y el efecto que ejerce el sistema proporcional sobre la relación entre votos y escaños."¹¹

El primer tipo se considera como la representación proporcional pura; los votos logrados por un Partido y la proporción de escaños que de ellos le corresponden, aproximadamente coinciden, por lo menos teóricamente se aproximan, no existen barreras legales directas (umbrales mínimos) o indirectas (tamaño de las circunscripciones electorales) que alteren el efecto proporcional y, por lo tanto, no hay ninguna presión psicológica sobre los votantes para que estructuren sus preferencias políticas de acuerdo con cálculos de voto útil.

El segundo tipo conocido como representación proporcional impura; por medio de las barreras indirectas (por ejemplo mediante la división del territorio en una gran cantidad de Distritos de tamaño pequeño o mediano) se impide un efecto proporcional inmediato que iguale el porcentaje de escaños con el de los votos.

¹¹ NONHLEN DIETER, Los Sistemas Electorales, Edt. UNAM. México 1993., Pág. 15.



Cuanto más fuertes sean esas barreras, de acuerdo con variaciones en el tamaño de los Distritos electorales, tanto mayor será el efecto concentrador que tendrán sobre el comportamiento de los votantes.

El tercer tipo considerado como la representación proporcional con barrera legal; este tipo limita el número de Partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado por medio de una barrera inicial, y por lo tanto afecta la decisión del votante restringiéndola a los Partidos con posibilidades de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta.

c).- EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO.

Para el autor Javier Patiño Camarena considera que "Este sistema combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional, en el cual se puede apreciar tres grandes tendencias: sistemas mixtos con dominante mayoritario, sistemas mixtos con dominante proporcionalidad y sistemas mixtos equilibrados"¹².

Es decir el elector en cualquiera de las modalidades anteriormente enunciadas vota por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de la representación proporcional (haciéndolo en una sola boleta o dos), pero a su vez electos unos y otros tienen el mismo carácter.

¹² PATIÑO CAMARENA JAVIER. Derecho Electoral Mexicano. Edt. Porrúa S.A., México 1990., Pág. 188

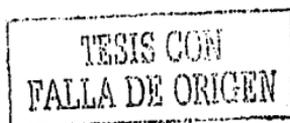


El sistema electoral mixto busca maximizar las ventajas inherentes a los dos principios de elección y se caracteriza por la aplicación de ambos preceptos, tanto para la elección de representantes como para la distribución de cargos. En México como en el Estado de México la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto con predominio del principio de mayoría relativa.

El sistema de lista adicional es una de las variantes de los llamados sistemas mixtos, por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por Representación Proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas, dentro de sus elementos básicos, la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución.

El sistema mixto mexicano, estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), siendo un ejemplo de lista adicional, dividiéndose en 300 Distritos uninominales, en consecuencia se elegían 300 Diputados en mayoría relativa, además, a partir de un número determinado de Circunscripciones plurinominales se elegían 100 Diputados de representación proporcional. Estos últimos estaban reservados para los Partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5 del total de la votación nacional.

El método de distribución de las Diputaciones plurinominales era distinto al de la ley, correspondía a los llamados métodos de cociente.



Para el año de 1990 se mantiene el sistema mixto con dominante mayoritario para la integración de la Cámara de Diputados con 300 diputados de mayoría y 200 de representación proporcional, así como el sistema de mayoría relativa a una sola vuelta para la elección de Presidente y Senadores.

El territorio del país se divide en cinco circunscripciones plurinominales para efectos de la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.

La votación emitida es el total de los votos depositados en las urnas: se entiende como votación nacional emitida y como votación nacional, la que resulte de deducir de la votación emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 1.5 % y los votos nulos.

1.3 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Como ya se a descrito en párrafos anteriores el Derecho Electoral tuvo origen en el año de 1946, en donde "el Congreso expide la Ley Electoral Federal, que estableció por primera vez en el Derecho Electoral Mexicano, la existencia de los organismos electorales Federales denominado en ese tiempo Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Electorales Distritales y Mesas Directivas de Casilla",¹³ lo anterior se ve plasmado en los artículos 6, 10 y 19 de La Ley Electoral Federal del año de referencia.

¹³ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 7 DE ENERO DE 1946. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN., MÉXICO 1946., Pág. 9



La controvertida elección de 1988, realizada bajo la vigencia del Código electoral de 1986, en la cual los ciudadanos, los Partidos y las agrupaciones políticas, como las instituciones relacionadas con la materia, exigieran el reexaminar la situación y el cumplimiento de los principios de legalidad y constitucionalidad electoral, a fin de que la autoridad electoral fuera autónoma ya que con la "caída del sistema" se evidencio la desconfianza de los ciudadanos hacia los comicios, dando como consecuencia la creación del Instituto Federal Electoral.

Como Instituto tiene su origen al momento de organizar elecciones en 1990, es importante analizar las condiciones que dieron lugar a su surgimiento, a sus elementos constitutivos, facultades y posteriormente analizar las modificaciones que se fueron introduciendo a lo largo de las subsecuentes reformas electorales.

En el año de 1996 la ciudadanía y automatización se hicieron definitivas, en la medida que el Poder Ejecutivo quedó fuera del organismo superior de dirección y que el Poder Legislativo y los Partidos mantuvieron solamente su derecho de voz, de tal suerte la facultad decisoria en el Consejo General recae ahora exclusivamente en los Consejeros Electorales que son identificados como "ciudadanos", como una medida de que no existe algún tipo de lealtad o compromiso con las fuerzas partidistas.

Por lo que para el Instituto Federal Electoral "La independencia frente a los actores políticos de las contiendas electorales, otorga a los Consejeros Electorales, tanto del Consejo General como de los Consejos Locales y Distritales,

la posibilidad de inyectar imparcialidad y credibilidad a la autoridad electoral y con ello contribuir a la legitimidad del sistema electoral mexicano"¹⁴

El máximo órgano de dirección en el Instituto Federal Electoral, asegura que se organicen las elecciones, cumpliendo con los principios que señala la constitución y la propia ley reglamentaria: **Certeza, Independencia, Imparcialidad, Legalidad y Objetividad**, dichos principios guían la actuación de la autonomía electoral.

Se compone por órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos y de Vigilancia, los cuales están enmarcados por dos grandes órganos: Centrales (ubicados en el Distrito Federal) y Desconcentrados (ubicados en las treinta y dos Entidades Federativas), por lo que se explica en el siguiente diagrama la estructura del Instituto.

Diagrama No. 1

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		
ÓRGANOS DIRECTIVOS		
CONSEJO GENERAL	CONSEJOS LOCALES	CONSEJOS DISTRITALES
ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS		
JUNTA GENERAL EJECUTIVA	JUNTA LOCAL EJECUTIVA	JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

¹⁴ SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO *Estructura y Funcionamiento del IFE y Etapas del Proceso Electoral Federal Modulo 5.* 1ª Ed. México 2000., Pág. 5.



Los órganos Directivos se configura por los Consejos siendo los órganos de deliberación y decisión del Instituto Federal Electoral, responsables de velar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia de la Institución. " Se integra de forma colegiada y en su composición predominan representantes ciudadanos sin vínculos partidistas denominados: Consejeros Electorales".¹⁵

Por lo que respecta a los órganos Ejecutivos y Técnicos son las denominadas Juntas Ejecutivas y son las responsables de instrumentar las resoluciones fijadas por los órganos de dirección, así como ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales. Integrado por el personal reclutado y capacitado para prestar el servicio electoral de manera profesional.

1.- ÓRGANOS CENTRALES

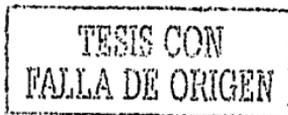
Por lo que concierne a los órganos Centrales del Instituto Federal Electoral hace mención el artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 72

1.- Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

a).- El Consejo General;

¹⁵ *Idem.* pág. 6.



- b).- La Presidencia del Consejo General;
- c).- La Junta General Ejecutiva; y
- d).- La Secretaría Ejecutiva.

a).- CONSEJO GENERAL.

Por lo que respecta al Consejo General se dice que "Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto,"¹⁶ lo anterior se desprende del artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De entre las atribuciones que tiene el Consejo General se encuentran el de Expedir los reglamentos interiores para el funcionamiento del Instituto, así como el vigilar la integración del mismo, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, resolverán sobre los convenios de fusión, frente y coaliciones que celebren los Partidos Políticos Nacionales, como el de vigilar cumplan con su objetivo como partido y cumplan con las prerrogativas contenidas en el Código mencionado; aprobarán el modelo de la Credencial para votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral como los formatos de la demás documentación electoral.

¹⁶ LEYES Y CODIGOS DE MÉXICO. Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales. 7ª Ed. Ed. Porrúa S.A., México 2000., Pág. 72

Así como registrarán la plataforma que en cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos; registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la de senadores por el principio de representación proporcional, así como las listas de los candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales; harán la declaración de validez de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la elección de senadores y diputados, otorgar las constancias respectivas; resolverán los recursos de revisión que le competen; conocerán de las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan; nombrarán a los Consejeros electorales propietarios y del Consejo General, lo anterior se encuentra regulado por el artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dentro del mismo ordenamiento legal en el artículo 78 hace mención respecto de cuando debe sesionar el Consejo General:

"Artículo 78

1.- El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

2.- Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el consejo sesionará por lo menos una vez al mes."

El artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hace mención respecto a los integrantes del Consejo General, que de una forma simple se explican a continuación en el siguiente diagrama.

Diagrama No. 2

CONSEJO GENERAL				
CONSEJERO PRESIDENTE (con voz y voto)	8 CONSEJEROS (con voz y voto)	CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO (con voz y sin voto)	REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (con voz y sin voto)	SECRETARIO EJECUTIVO (con voz y sin voto)

El Presidente del Consejo General será elegido mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a razón de las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Siendo la designación en la normatividad y procedimiento que la Cámara de Diputados designe.

Por lo que respecta a los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de Partido en alguna de las Cámaras, cabe hacer la aclaración que sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante que su reconocimiento se

realizará por ambas Cámaras del Congreso de la Unión. De cada propietario podrá designarse hasta dos suplentes.

Los ocho Consejeros electorales será elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de diputados y será a propuesta de los grupos parlamentarios, de los cuales se designarán sus respectivos suplentes, en orden de prelación, durando en el cargo siete años.

Corresponde a cada Partido Político Nacional designar un representante propietario y un suplente, ante el Consejo General, otorgándole la facultad a los partidos políticos el poder sustituir en todo tiempo a sus representantes, avisando con oportunidad al Consejero Presidente.

El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Es importante mencionar que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncien, así como de los convenidos por el Consejo General, publicando los nombres de los miembros de los Consejos Locales y Distritales que se hayan designado de acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior se hace mención en el artículo 81 del ordenamiento legal en cita.



b).- PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

El Instituto Electoral del Estado de México señala que "El Presidente del Consejo General deberá velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral."¹⁷

El Presidente del Consejo General tendrá entre sus atribuciones el de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral, el de establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades Federales, Estatales y Municipales para lograr el apoyo y colaboración en los respectivos ámbitos de competencia; convocará a las sesiones y las presidirá, como el de velar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo; ante el Consejo General propondrá el anteproyecto de presupuesto del Instituto para lograr su aprobación; recibirá de los Partidos Políticos nacionales las solicitudes de registro de los candidatos a la Presidencia de la República, de los candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional; ordenar en su caso, la publicación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo general en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior se ve plasmado en el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c).- JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Es la encargada de las políticas y los programas generales del Instituto y es presidida por el Presidente del Consejo, integrada por el Secretario Ejecutivo y

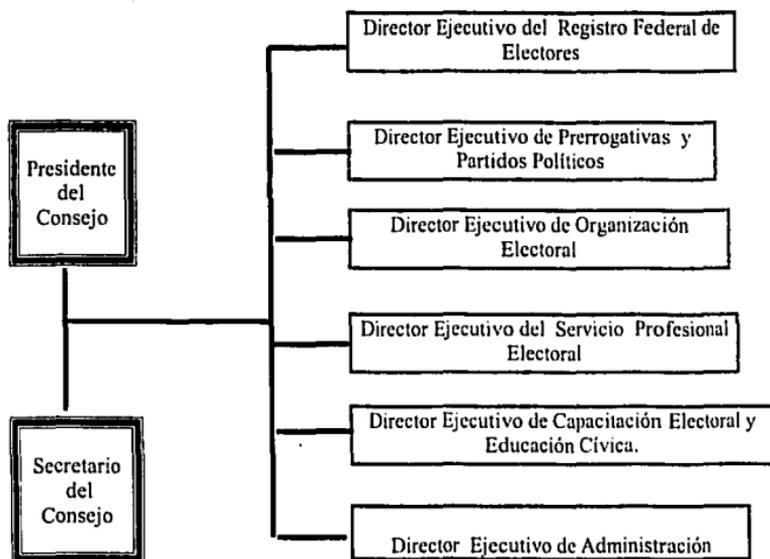
¹⁷ SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Estructura y Funcionamiento Del IFE y Etapas Del Proceso Electoral Federal Modulo 5., 1ª Ed. MÉXICO 2000., Pág. 8.

por los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de administración.

La Junta General por lo menos se deberá reunir por lo menos una vez al mes con el propósito de Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto, supervisarán el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores como evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral; supervisarán el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto; proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la posibilidad presupuestal; presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquier supuesto que el Código refiera, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral; resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia; lo anterior se encuentra establecido en el artículo 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que corresponde a explicar la estructura de la Junta General se hace a través del siguiente diagrama:

Diagrama No. 3



d).- SECRETARIA EJECUTIVA.

Es quien coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, el Secretario Ejecutivo durará en el cargo siete años, por lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva va a representar legalmente al Instituto.

Por lo que respecta al Secretario del Consejo General tendrá voz pero no voto; tendrá que cumplir con los acuerdos del Consejo General; se someterá al

conocimiento para su respectiva aprobación al Consejo General los asuntos de su competencia.

Coordinará las acciones de las Direcciones Ejecutivas que conformar el Instituto informando permanentemente al Presidente del Consejo General, aprobará las estructuras de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y los demás órganos del Instituto; proveerá los elementos necesarios al Instituto para cumplir con sus funciones; va actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparará las ordenes del día para las sesiones.

Así como Sustanciará los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o tramitará lo que se interponga contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos que establezca el Código, así como también preparará para la aprobación respectiva del Consejo General el proyecto del calendario para las elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas, lo anterior se encuentra en el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a continuación se describe en el siguiente cuadro se mencionan alguna de las funciones de los integrantes del Consejo General.

Diagrama No. 4.

DIRECCIÓN	FUNDAMENTO	ACTIVIDADES
<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES</p>	<p>ART. 92 DEL COFIPE</p>	<p>*Formar el Catálogo General de Electores; *Formar el Padrón Electoral; *Expedir la credencial para votar ; *Revisar y actualizar el Padrón Electoral.</p>
<p>DIRECTOR EJECUTIVO DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</p>	<p>ART. 93 DEL COFIPE</p>	<p>*Inscribir en el Libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; *Presidir la Comisión de Radiodifusión; *Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.</p>
<p>DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p>	<p>ART. 94 DEL COFIPE</p>	<p>*Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; *Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlo por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; *Llevar la estadística de las elecciones federales;</p>

DIRECCIÓN	FUNDAMENTO	ACTIVIDADES
<p>DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL</p>	<p>ART. 95 DEL COFIPE</p>	<p>*Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>*Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.</p>
<p>DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.</p>	<p>ART. 96 DEL COFIPE</p>	<p>*Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>*Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político- electorales.</p>
<p>DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION</p>	<p>ART. 97 DEL COFIPE</p>	<p>*Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;</p> <p>*Establecer y operar los sistemas administrativos por el ejercicio y control presupuestales;</p> <p>*Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.</p>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

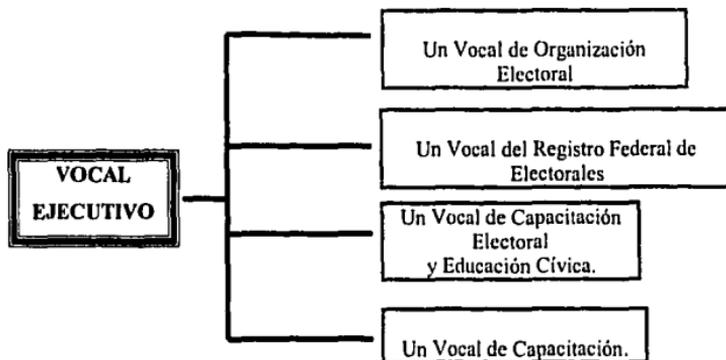
II.- ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Cada una de las Entidades Federativas del Instituto cuenta con una Delegación, Integrada por una Junta Local Ejecutiva, El vocal Ejecutivo, y el Consejo Local, teniendo su sede en el Distrito Federal y en cada una de las Capitales del Estado.

a).- JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo y los vocales de organización electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario, lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, integradas por funcionarios del Servicio Profesional Electoral, como se puede observar en el siguiente diagrama:

Diagrama No. 5



Por lo que respecta a las atribuciones de las Juntas Locales Ejecutivas sesionará por lo menos una vez al mes, supervisará los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos Distritales; se informará mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades; va a recibir y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo de los procesos electorales y contra actos de los órganos Distritales, como lo señala el artículo 100 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

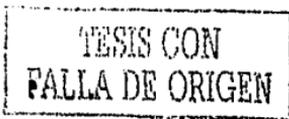
b).- VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES.

Las atribuciones de los vocales ejecutivos se encuentra contemplado en el artículo 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 101

1.- Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local;**
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;**
- c) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;**
- d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;**
- e) Ordenar al vocal secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;**
- f) Proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;**
- g) Llevar la estadística de las elecciones federales;**



h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica; e

l) Las demás que les señale este código.

2.- Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.”

c).- CONSEJOS LOCALES.

El Consejo Local funcionará durante el proceso electoral federal, serán designados por el Consejo General, y los Consejeros propietarios no podrán incurrir en dos faltas consecutivas sin causa justificada, en caso de producirse dicha inasistencia se citará al Consejero suplente a fin de que rinda su protesta de ley. Las designaciones serán por mayoría absoluta por parte del Consejo General, las cuales serán impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral en caso de no reunir los requisitos señalados por la ley de la materia.

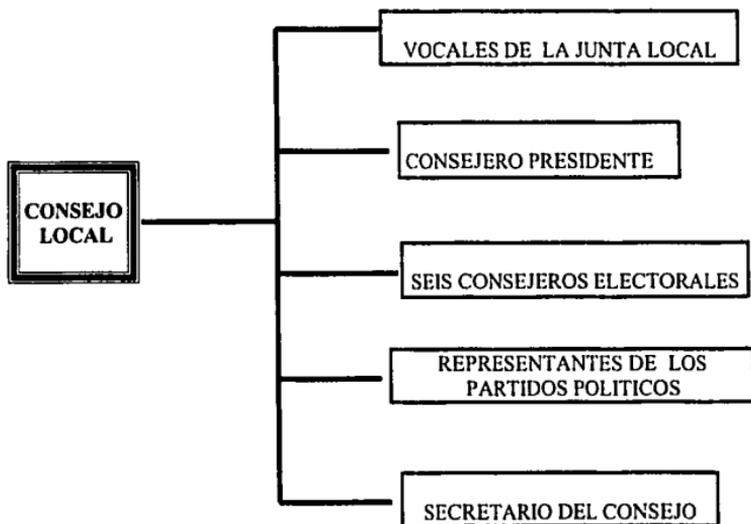
Sesionaran los Consejos Locales a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria, así como, a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Para que la sesión sea considerada valida, es importante contar con la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, y en caso de ausencia momentáneas será suplido por el Consejero electoral que él mismo designe.

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo por lo que respecta a esa sesión.

Si el Consejo no reúne la mayoría para realizar la sesión, ésta tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros y representantes que asistan, entre los que deberán estar el Presidente o el Secretario, para tomar las decisiones el Consejo se hará mediante el voto de los integrantes y en caso de empate, será el Presidente quien tendrá el voto de calidad.

La integración del Consejo General se regula por el artículo 102 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que en una forma práctica se explica en el siguiente diagrama.

Diagrama No. 6



Por lo que respecta a los Consejeros Electorales de los consejos locales el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hace referencia de sus atribuciones:

"Artículo 105

1.- Los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de este código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;**
- b) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de este código;**
- c) Designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 113 de este código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales;**
- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;**
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo de este código;**
- f) Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;**
- g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 203 de este código;**
- h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría absoluta;**

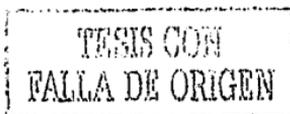


- i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del título Cuarto del Libro Quinto de este código;
- j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este código
- k) Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como Secretario en la sesión;
- l) Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el proceso electoral;
- m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y
- n) Las demás que les confiera este código.”

Por lo que corresponde a los Consejos Locales de circunscripción plurinominal el artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos menciona sobre sus atribuciones:

“Artículo 106

1.- Los Consejeros Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:



- a) Recabar de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
- b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinomial de esta elección; y
- c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinomial de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del título Cuarto del Libro Quinto de este código.”

III.- ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

Por lo que respecta a estos órganos existen trescientos distritos en nuestro país el cuál se compone por La Junta Distrital Ejecutiva, El Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital, teniendo su sede en la cabecera de cada distrito electoral.

a).- JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

Es un organismo permanente, el cual se integra por un Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.

El vocal Ejecutivo será quien presidirá la Junta Distrital Ejecutiva durante el proceso electoral, siendo auxiliado por el Vocal Ejecutivo en las tareas de administración de la junta, integradas por los funcionarios del Servicio Profesional Electoral.



El artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hace referencia de sus atribuciones:

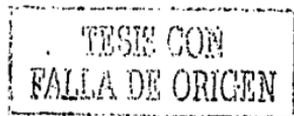
"Artículo 110

1.- Las Juntas Distritales Ejecutivas sesionaran por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;**
- b) Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 195 de este código;**
- c) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del Título Quinto de este Libro;**
- d) Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral; y**
- e) Las demás que les confiera este código."**

b).- VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES.

El vocal Ejecutivo de la Junta Distrital a parte de presidir la Junta Distrital coordinara las vocalías a su cargo y distribuirá los asuntos de su competencia, cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores, expedirá los certificados que los Partidos Políticos le soliciten, proporcionar a las vocalías municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como también realizar los programas de capacitación electoral y educación cívica,



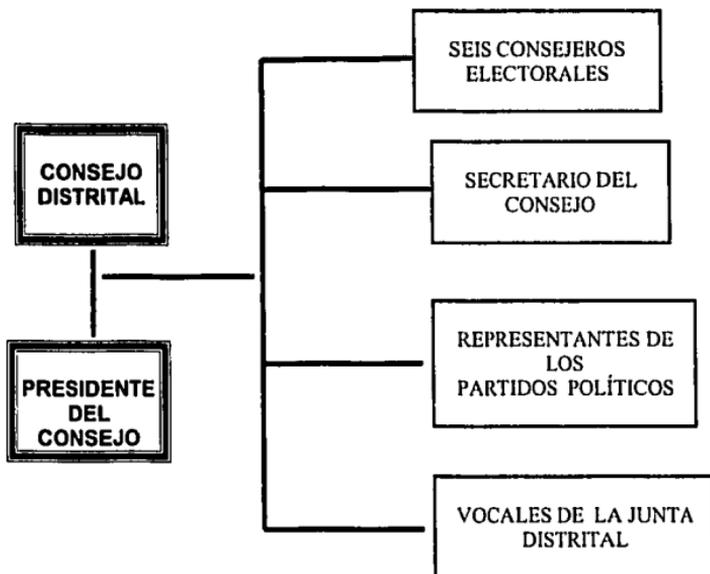
publicar las listas de integración de las mesas directivas de casilla como su ubicación y constantemente informara al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva sobre el desarrollo de sus actividades, se realizará una Comisión Distrital de Vigilancia para coadyuvar en lo referente al Padrón Electoral de cada distrito electoral.

e).- CONSEJOS DISTRITALES.

Los Consejeros Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, el Vocal Secretario de la Junta será Secretario del Consejo Distrital facultándolo con voz pero no con voto. El Consejo Distrital sesionará por primera vez el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, desde el momento de su instalación como Consejo Distrital y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

La sesión será válida cuando se encuentre la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, estando presente el Presidente y en caso de ausencia será suplido por un Consejero Electoral designado por él mismo. A la ausencia del Secretario cubrirá sus funciones un Integrante del Servicio Profesional Electoral designado por el Consejo para esa sesión. En el siguiente diagrama se ejemplifica la estructura del Consejo Distrital.

Diagrama No. 7



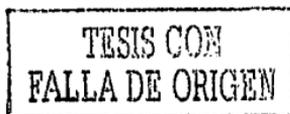
El artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hace mención de sus atribuciones:

“Artículo 116

1.- Los Consejeros Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de este código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;**

- b) Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como tal en la sesión;
- c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 195 y 197 de este código;
- d) Inaacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 193 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de este código;
- e) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;
- g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este código;
- h) Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;
- i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- j) Realizar los cómputos distrital distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- k) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral; y
- m) Las demás que les confiera este código." (sic)



1.4 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Dentro del presente trabajo en lo correspondiente a la reseña histórica se puede observar que se hizo referencia por primera vez del Tribunal en materia electoral en el año de 1986, denominado "Tribunal de lo Contencioso Electoral, definido como un órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho"¹⁸

Es a partir del año de 1990 cuando deja de denominarse como Tribunal de lo Contencioso Electoral para convertirse en el Tribunal Federal Electoral, definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetan al principio de legalidad.

Para el año de 1996 se realizan reformas importantes en la legislación electoral, dándole otra denominación al Tribunal Federal Electoral, convirtiéndose en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ http://www.trife.org.mx/Tribunal_Federal_Electoral

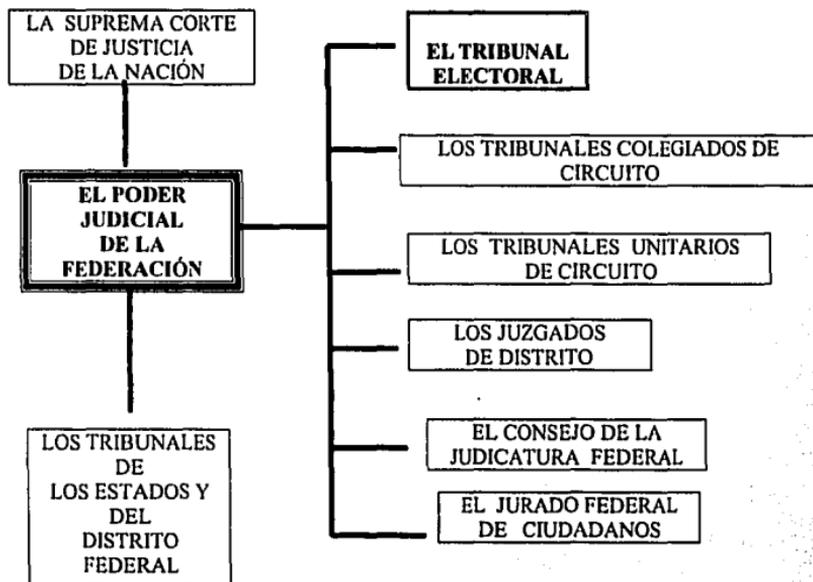


Se contempla al Tribunal como la máxima autoridad y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es la última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y fórmula, en forma definitiva e inapelable, tanto la declaración de validez de la elección; como declaración de Presidente electo.

El Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, para el ejercicio de sus atribuciones funcionará con una Sala Superior así como con Salas regionales y sus sesiones serán públicas en los términos que disponga la Ley. La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determine esta Constitución y las leyes.

En el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación hace mención de cómo se ejerce el Poder Judicial de la Federación ejemplificándola en el siguiente diagrama:

Diagrama No. 8



La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderá, en los términos que señala la ley a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, lo anteriormente enunciado es sólo una parte de lo contemplado en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hace mención de su competencia:

"Artículo 186

1.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

- I Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores;**
- II Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última ordene de inmediato, sin más trámite, la expedición y publicación del Bando Solemne a que se refiriere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

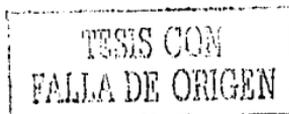


III Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- a) **Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;**
- b) **Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar, o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos y la toma de posesión de los funcionarios electos;**
- c) **Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual o libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;**
- d) **Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;**
- e) **Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;**

IV Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

V Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;



- VI Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el Poder Judicial de la Federación;**
- VII Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;**
- VIII Desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;**
- IX Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, y**
- X Las demás que le señalen las leyes."**

Cuando faltará el Presidente del Tribunal será suplido por el Magistrado Electoral de mayor antigüedad o de mayor edad, por un tiempo que no exceda de un mes, en caso de que se ausentare por más tiempo pero no rebasa los seis meses se nombrará un Presidente interino, y por último si excede más de seis meses se nombrará a un Presidente sustituto para ocupar el cargo al final de período.

Dentro de las atribuciones que se le confieren al Presidente del Tribunal se encuentran: el representar al Tribunal Electoral y celebrar actos jurídicos y administrativos; presidir la Sala Superior y la Comisión de Administración así como, conducir las sesiones de la Sala Superior y conservar el orden en las mismas; designar a los titulares de las coordinaciones adscritas a la presidencia; despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior; Someter a la consideración de la Comisión de Administración el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral.



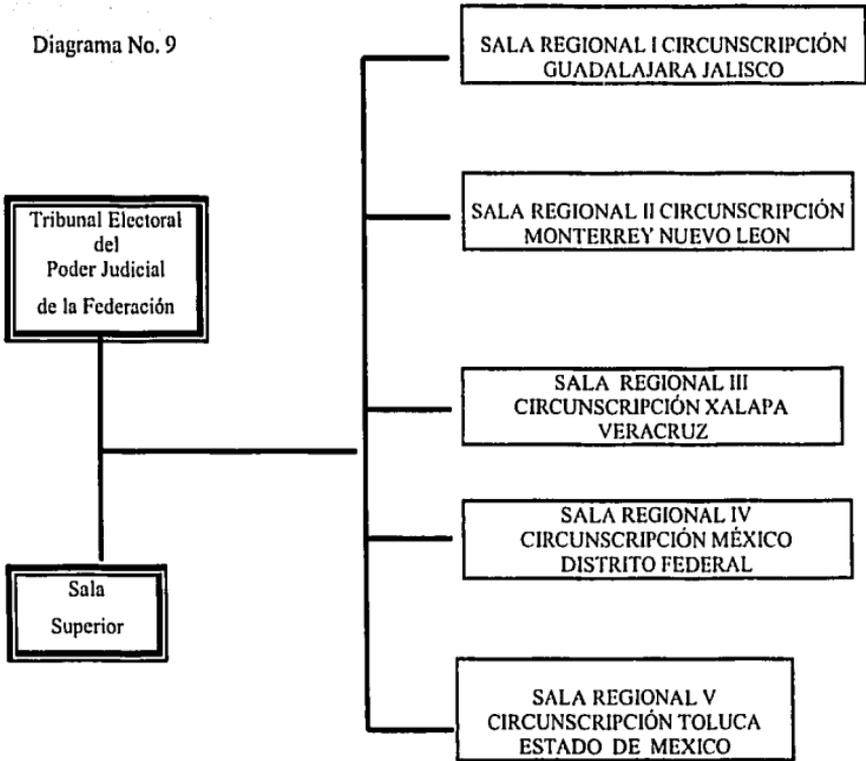
Convocará a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personas del Tribunal Electoral; convocará oportunamente a la Sala Regional para que conozca y resuelva las impugnaciones que se presenten en el Proceso Electoral Federal extraordinario; requerirá cualquier informe o documento que obre en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral de las autoridades Federales, Estatales y Municipales de los Partidos Políticos que puedan ser de utilidad para resolver algún expediente; rendir un informe anual ante el Pleno de la Sala Superior de la Corte de Justicia de la Nación de los miembros del Tribunal y de los Consejeros de la Judicatura Federal, lo cual se ve previsto en el artículo 191 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

a).- ESTRUCTURA ORGANICA.

Debido a las características y dimensiones geográficas de México y con el objeto de descentralizar la impartición de justicia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona con una Sala Superior y cinco Salas Regionales, sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas de acuerdo con el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así también existe una Comisión de Administración.

En el siguiente diagrama se especifica cada una de las circunscripciones que le corresponde a cada una de las salas.

Diagrama No. 9



Las Sala superior **es permanente** y está integrada por siete Magistrados Electorales cuya sede se encuentra ubicada en el Distrito Federal, basta la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se toman por unanimidad, mayoría calificada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para hacer la declaración de validez del Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior deberá sesionar por lo menos con seis de sus integrantes.

La Sala Superior nombrará a un Secretario General de acuerdos y aun Subsecretario General de acuerdos, Secretarios, Actuarios, así como al personal administrativo y técnico que sean necesarios para su funcionamiento y conforme a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración.

El artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación menciona las atribuciones de la Sala Superior:

“Artículo 189

La sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior, serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;**
- b) Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las**



resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y senadores;

- c) Los recursos de apelación, es única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores en los términos de las leyes aplicables;
 - d) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, durante el tiempo en que no se desarrollen procesos electorales federales, de conformidad con la ley de la materia;
 - e) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernadores, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de diputados locales y de diputados a la Asamblea Legislativa del distrito federal, así como de ayuntamiento o de los titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal.
- Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por las que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo



- del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electorales;
- f) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para ejercicio;
- g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servicios, y
- h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.
- II Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la ley de la materia;
- III Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respecto de algún órgano o miembro del tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos o sin fundamentos;
- IV Fijar la jurisprudencia obligatoria en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;
- V Elegir a su presidente en los términos del párrafo primero del artículo 190 de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

- VI Insacular de entre sus miembros, con excepción del presidente, al magistrado que integre la Comisión de Administración;**
- VII Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227 de esta ley;**
- VIII Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;**
- IX Designar a su representante ante la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral;**
- X Aprobar el Reglamento Interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;**
- XI Fijar los días y horas en que deba sesionar la Sala, tomando en cuenta los plazos electorales;**
- XII Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales que la integran;**
- XIII Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;**
- XIV Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y**
- XV Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal..”**

La Sala Superior sesionará el último viernes del mes de Septiembre de año que corresponda, y elegirá entre sus miembros al que deberá presidirlos y quién a la vez será el Presidente del Tribunal Electoral, en un período de cuatro años y quién podrá ser reelegido.

La Sala Superior contará con su Secretario General de Acuerdos quién autorizará las actuaciones en donde intervenga la Sala Superior y el Presidente del Tribunal Electoral, realizará las certificaciones necesarias para el engrosé de Sentencias, establecerá los lineamientos de las Salas Regionales durante los procesos electorales federales, así mismo, informará permanentemente al Presidente del Tribunal Electora el funcionamiento de las áreas a su cargo y como se desahogan los asuntos de su competencia, elaborará los informes y reportes estadísticos en materia Jurisdiccional, verificará el quórum legal para que sesione la Sala Superior, lo anterior es parte de lo plasmado en el artículo 10 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

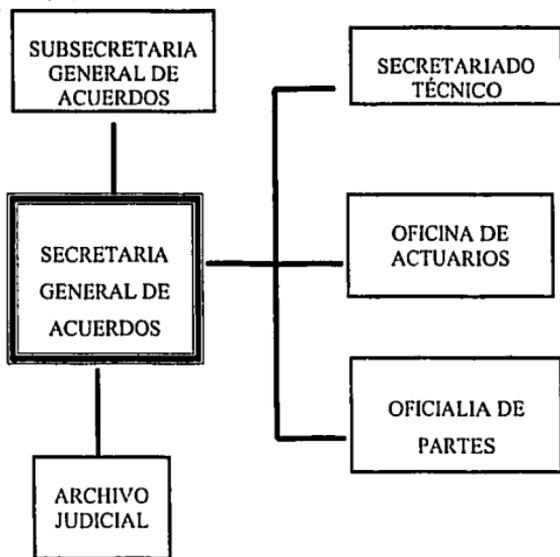
Las Salas Regionales se conforma por cinco Salas, las cuales son instaladas a más tardar en la semana que inicie el proceso electoral federal ordinario y entrar en receso a la conclusión del mismo.

Conformado por tres Magistrados electorales y su sede será en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones.

Para el desempeño del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior contará con el apoyo para el desempeño de sus funciones por los siguientes auxiliares, que se explican en el diagrama:



Diagrama No. 10



En las elecciones Federales extraordinarias, la Sala Regional de acuerdo a la competencia territorial en donde se efectúen las elecciones, será convocada por el Presidente del Tribunal, de acuerdo a como lo apruebe la Comisión de Administración, para que se instale y funcione.

Las Salas regionales sesionarán con la presencia de los tres magistrados electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos, los magistrados no podrán abstenerse de votar, salvo excusa legal o impedimento.

En el presente diagrama se especifica cada una de las entidades que conforman las Salas Regionales, siendo las siguientes:

Diagrama No. 11

SALA REGIONAL	CABECERA	ENTIDADES FEDERATIVAS
PRIMERA	GUADALAJARA, JALISCO	BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA.
SEGUNDA	MONTERREY, NUEVO LEON	AGUASCALIENTE, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS Y ZACATECAS.
TERCERA	JALAPA, VERACRUZ	CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN.
CUARTA	MÉXICO D.F.	DISTRITO FEDERAL, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA, TLAXCALA,
QUINTA	TOLUCA, MEXICO	GUERRERO, MÉXICO, MICHOACÁN.

Por lo que corresponden a sus atribuciones de las Salas Regionales, el artículo 195 de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación hace referencia de sus atribuciones, siendo las siguientes:

“Artículo 195

Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

- I Conocer y resolver durante la etapa de preparación de la elección en los procesos federales ordinarios, en única instancia y en forma**

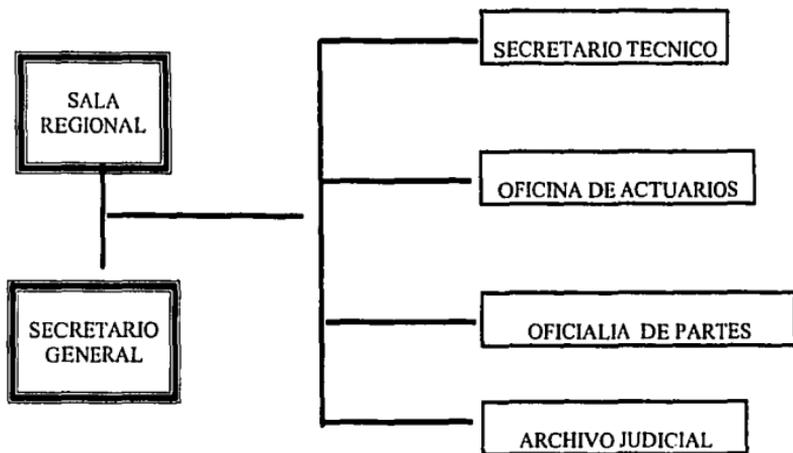


- definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los del Consejo General, del Consejero Presidente, o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
- II** Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores, durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de los procesos federales ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
- III** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable en los términos de la ley de la materia, los juicios para la protección del derecho político-electoral de votar del ciudadano, que sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios;
- IV** Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales de la Sala respectiva;
- V** Encomendar a los secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala;
- VI** Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;
- VII** Elegir, a quien fungirá como presidente;
- VIII** Nombrar, conforme a los lineamientos generales, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativos;
- IX** Las demás que señalen las leyes.

En los procesos electorales federales extraordinarios, las impugnaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, serán conocidas y resueltas por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial donde tenga que llevarse a cabo la elección extraordinaria respectiva.”

Las Salas Regionales individualmente contarán con un Secretario General, quién en su momento autorizará las actuaciones en donde intervenga la Sala Regional o el Presidente del Tribunal, realizará certificaciones necesarias para el debido engrosé de Sentencia de la Sala Regional, informará permanentemente al Presidente del Tribuna Electoral el funcionamiento de sus áreas de responsabilidad, supervisará la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones públicas de la Sala Regional lo anterior es parte de lo enunciado en el artículo 22 del reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo, el reglamento enuncia la presencia de áreas de apoyo para el Secretario General de cada Sala Regional lo cual se ejemplifica en el siguiente diagrama:

Diagrama No. 12



b).- COMISION DE ADMINISTRACION.

La Comisión de Administración tiene como función la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral, integrada por el Presidente del Tribunal quien la presidirá, un magistrado electoral de la Sala Superior, quien fue designado por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

Los Comisionados serán: el magistrado de circuito de mayor antigüedad, el consejero designado por la Cámara de Senadores del Congreso de la unión con mayor antigüedad en el Consejo y por último por el consejero designado por el Presidente de la República.

La Comisión de Administración tendrá un carácter permanente, sesionando en la sede del Tribunal Electoral, el titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal fungirá como secretario de la Comisión y quien sólo contará con voz y no con voto.

La Comisión de Administración sesionará válidamente con la presencia de tres de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de los comisionados. El comisionado tendrá que ejercer su voto y sólo se abstendrá cuando tenga impedimento legal, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

De acuerdo con el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el artículo 31 hace mención de las atribuciones de la Comisión de Administración:



"Artículo 31

La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I Vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento del Tribunal Electoral;**
- II Formar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;**
- III Designar, a propuesta de su Presidente, al representante de la Comisión de Administración para que integre la Comisión Sustanciadora, que se sujetará a lo previsto en los artículos 209, fracción XIV, y 241 de la Ley Orgánica y a los lineamientos expedidos por la misma;**
- IV Remitir, por conducto de su Presidente, el expediente para la sustanciación de la apelación prevista en los artículos 209, fracción IX, 219, párrafo 3, y 241, párrafo 2, de la Ley Orgánica;**
- V Conocer y resolver, por queja o denuncia que presente cualquier persona, de los procedimientos a que se refiere la fracción XIII del artículo 209 de la Ley Orgánica;**
- VI Establecer las bases de coordinación del Centro de Capacitación Judicial Electoral con el Instituto de la Judicatura Federal, de acuerdo con los lineamientos que previamente acuerde con el Consejo de la Judicatura;**
- VII Celebrar sesiones ordinarias, cuando menos, una vez al mes y las extraordinarias cada vez que se estime pertinente;**
- VIII Rendir, por escrito, un informe anual sobre sus actividades, para los efectos de lo previsto en el artículo 191, fracción XXI de la Ley Orgánica;**
- IX Nombrar, a excepción de lo previsto en el artículo 32, fracción II del presente Reglamento, a propuesta que le formule su Presidente, a los titulares de los Órganos auxiliares de la propia Comisión;**
- X Adscribir a un Magistrado en una Sala Regional en los términos precisados en el artículo 7 de este reglamento, y**

XI Las demás que le confieran las disposiciones aplicables a este Reglamento. "

La Comisión Administrativa a través de su Secretario Administrativo, quién elaborará proyectos de manuales e instructivos de sus áreas de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo, sometiéndolas a consideración de la Comisión de Administración, Administrará los recursos humanos y materiales para atender las necesidades del Tribunal Electoral, Cubrir las remuneraciones y liquidaciones del personal, Integrar y mantener actualizado el archivo administrativo del Tribunal Electoral, lo anterior es parte del artículo 34 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo, contará con áreas de apoyo la cual se encuentra fundamentado en el artículo 35 del reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ejemplificándolo en el siguiente diagrama:

Diagrama No. 13



c).- JURISPRUDENCIAS.

El Tribunal Electoral emitirá Jurisprudencia la cual será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral, asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a los derechos políticos-electorales de los ciudadanos o en aquellos en donde se haya impugnado algún acto o resolución de esas autoridades.

En el artículo 232 de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación hace mención respecto a la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral:

"Artículo 232

La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

- I Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;**
- II Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique, y**
- III Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.**

En el supuesto de la fracción II, la Sala Regional respectiva a través del área que sea competente en la materia, comunicará a la Sala Superior las cinco sentencias que contengan el criterio que se pretende sea declarado obligatorio, así como el rubro y el texto de la tesis



correspondiente, a fin de que la Sala Superior determine si procede fijar jurisprudencia.

En el supuesto de la fracción III, la contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un magistrado electoral de cualquier Sala o por las partes, y el criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que se haga la declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del Tribunal.”

La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre y cuando se pronuncie una en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior, en dicha resolución se expresará las razones por la cual del cambio de dicho criterio, mientras que la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral, respecto a una interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y pueda ser aplicable.

Aquellas resoluciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sean contradictorias de las tesis del Tribunal Electoral, no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de los asuntos que se hubiesen emitido sentencias que sustentaron las tesis contradictorias



CAPITULO II

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

2.1 ORIGEN

2.2 ÓRGANOS CENTRALES DEL I.E.E.M

A).- CONSEJO GENERAL

B).- JUNTA GENERAL

2.3 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

A).- ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES

B).- ÓRGANOS EN LOS MUNICIPIOS

C).- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO II

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

2.1 ORIGEN.

"Tiene su origen el 27 de agosto de 1966 en donde se crea una Comisión Estatal Electoral, quien se encargaría de la Organización de las elecciones locales y se integraba por dos representantes del Poder Ejecutivo (el Secretario General de Gobierno y el Director General de Gobernación); un Diputado Local, un representante por Partido Político registrado y un Secretario, cargo para el que se designaba a un Notario Público de la Ciudad de Toluca."¹⁹

Al entrar en vigor la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEM), el 18 de enero de 1975 estando presente la Comisión Estatal Electoral su integración se conformo por los comisionados quienes anteriormente se conocían como representantes. Para las elecciones de 1993 aparece la figura de Consejeros Ciudadanos en todos los órganos que forman la Comisión Estatal Electoral, en estas elecciones se elige al Gobernador del Estado de México, resultando ganador el Lic. Emilio Chuayffet, siendo la última vez que legisla en materia electoral la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

¹⁹ <http://www.iemm.org.mx/portada.htm>

Es en el año de 1995 tras iniciativa del C. Gobernador Cesar Camacho Quiroz se reforma el Sistema Electoral sesionando la LII Legislatura creándose el Instituto Electoral del Estado de México.

“Es en el año de 1996 cuando entra en vigor la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el nuevo texto se preservan los principios fundamentales que rigen el sistema electoral de la entidad”,²⁰ es decir, se modifica la integración del Poder Legislativo pasando de 40 a 45 Distritos Electorales y de 26 a 30 diputados de representación proporcional, es decir, de 66 a 75 legisladores; se suprime el Colegio Electoral para la calificación de las elecciones. Se sistematizan y complementan los requisitos de elegibilidad; desaparece la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal para dejar su lugar a un organismo público especializado en materia electoral, el Instituto Electoral del Estado de México, legislándose sobre un moderno sistema de medios de impugnación.

Para el día 28 de marzo de 1996, toma protesta el primer Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designándose a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México el 30 de marzo de 1996, para que se instale formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entre en funciones el 10 de abril del mismo año.

En el año de 1997 se llevan a cabo elecciones extraordinarias en el Municipio de Ayapango para la renovación del Ayuntamiento, a razón de que se presenta un empate en los resultados de los comicios entre los Partidos de Acción Nacional y el Revolucionario Institucional.

²⁰ <http://www.iemm.org.mx/portada.htm>

Posteriormente en el año de 1988 los ciudadanos conforman el Consejo General excluyendo a los representantes del Poder Legislativo, mientras que en el año de 1999 mediante decreto entran en vigor las reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México, en donde se contempla a los observadores electorales que quieren participan el día de la jornada electoral, el financiamiento público se entregará a las respectivas Direcciones estatales de los Partidos Políticos legalmente registrados ante el órgano electoral.

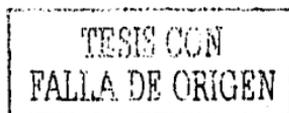
Los Partidos Políticos tendrán acceso a los medios de comunicación, en los tiempos y procedimientos que la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México determine, supervisados por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General.

Se crea la Dirección del Servicio Profesional quienes tienen la función de elaborar el Proyecto de Estatutos del Servicio Electoral Profesional, llevar a cabo el reclutamiento, capacitación, evaluación y seleccionar a los aspirantes, quienes serán aprobados por el Consejo General.

a) FINALIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Instituto Electoral del Estado de México es "un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales,"²¹ lo anterior se basa en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de México. La finalidad del Instituto Electoral del Estado de México, se ve reflejado en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, que dice:

²¹ INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Código Electoral Del Estado De México. México, 2000. pág. 102.



"ARTICULO 81

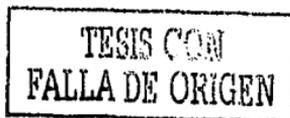
Son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;**
- II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;**
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de su obligaciones;**
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos;**
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y**
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática."**

Cabe hacer un comentario respecto a cada una de las fracciones que el artículo 81 del CEEM, respecto a las finalidades del Instituto Electoral del Estado de México.

El contribuir al desarrollo de la vida democrática: el IEEM debe generar una actividad creativa, aportar nuevos elementos que amplíe el espacio y la modalidad que estimule la educación para la democracia, es decir, que el organismo no sea una estructura burocrática más del Estado, ni repita mecánicamente las funciones por las que fue creado, sino por el contrario sea vanguardia en el camino de construcción de una sociedad más democrática y participativa. El IEEM se debe relacionar con el concepto de democracia, veracidad, equidad, confianza y transparencia en relación con los procesos políticos-electorales, su desarrollo y efectos posibles.

El contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos: al ejecutar las disposiciones que han condicionado las normas jurídicas, al tiempo que fortalece su existencia al procurar la preservación y ejercicio de los derechos que



la ley le ha conferido, "se coadyuva a que el régimen de partidos políticos, como una de las formas de configuración de la democracia en las sociedades modernas que demanda una amplia pluralidad, permitiendo a los partidos políticos ser los canales de expresión de la sociedad."²²

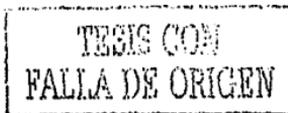
El garantizar a los ciudadanos el ejercer sus derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones: el IEEM debe garantizar a todos los ciudadanos del Estado de México, el ejercicio de sus derechos políticos electorales, proporcionando en todo momento elementos necesarios que motiven una mayor participación ciudadana, en todos los ámbitos de nuestra vida democrática y con ello propiciar el cumplimiento de sus obligaciones políticos-electorales.

El garantizar que las elecciones se celebren en forma pacífica y periódica a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo, del Titular de Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos: el IEEM es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, por lo que debe garantizar la celebración periódica de elecciones, sujetándose a los tiempos y mecanismos que la propia normatividad establece.

El velar por la autenticidad y efectividad del sufragio: El observar cuidadosamente el cómo, cuándo, dónde y quién emite el voto, sin dejar dudas sobre su naturaleza, forma y ejecución, teniendo en cuenta el principio de "UN CIUDADANO UN VOTO" se presupone la cuantificación exacta respecto al sentido que se emitió.

El coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática: el IEEM debe participar activamente en la importante tarea de contribuir en la

²² SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Estructura y Funcionamiento Del IEEM, Módulo 4., 1ª Ed. MÉXICO 2000. Págs. 9.



promoción de la cultura política democrática, coadyuvando para que los ciudadanos del Estado estén conscientes de su participación en los procesos electorales, y del derecho irrenunciable de su participación en los procesos electorales, y del derecho irrenunciable de participar en las decisiones estatales.

Debe contribuir al fortalecimiento y conocimiento de los valores democráticos en todos los sectores de la sociedad, como son los de: igualdad, participación, iniciativa, confianza, solidaridad, tolerancia, respeto y diálogo.

El voto no es patrimonio de elites ni de minorías privilegiadas, sino de todo el pueblo sin exclusión de ningún sector social.

b) PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los principios rectores que rigen al Instituto Electoral del Estado de México, están plasmados en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México, en su primer párrafo que a la letra dice:

“ARTICULO 82

Las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad...”

CERTEZA.

La certeza puede ser interpretada como la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los miembros del IEEM tengan el conocimiento seguro y claro del ámbito de su competencia, para que sus resoluciones cuenten con la



veracidad y certidumbre electoral, y por ende sus actividades sean completamente verificadas, fidedignas y confiables.

LEGALIDAD.

Bajo las circunstancias del ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IEEM debe observar escrupulosamente, el mandato constitucional y las disposiciones legales que las delimita y reglamenta.

INDEPENDENCIA.

Este principio se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conformar el Instituto, siendo su actuación autónoma, realizándola sin la influencia de cualquier poder, partido o interés político.

IMPARCIALIDAD.

Los integrantes del IEEM deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política, esto es, su actuación la lleva a cabo con neutralidad política, sin favorecer el poder, partido o interés político particular.

OBJETIVIDAD.

Es reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, las acciones de los integrantes del IEEM se destinan a



llevar a cabo estrictamente lo necesario para organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales y cumplir sus fines.

2.2 ÓRGANOS CENTRALES DEL I.E.E.M.

En el artículo 84 del CEEM hace referencia de los Órganos Centrales que conforman el Instituto:

***ARTICULO 84**

Los Órganos Centrales del Instituto son:

- I El Consejo General;**
- II La Junta General; y**
- III La Dirección General."**

A).- CONSEJO GENERAL.

El Consejo General del Instituto "es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto."²³

De acuerdo al artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, menciona cuales son las atribuciones del Consejo General y para una mayor claridad las mismas se clasifican en tres grupos en una forma clara y sintética:

²³ INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Código Electoral Del Estado De México. México, 2000. pág. 104.



ATRIBUCIONES NORMATIVAS

Expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral en el que deberán contemplar los elementos que este Código establece. Lo anterior se contempla en la fracción I del artículo 95 de la Ley en cita.

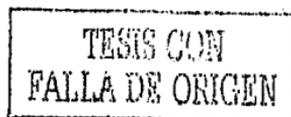
ATRIBUCIONES EJECUTIVAS

Corresponden a las atribuciones que la ley otorga al Consejo General, divididas en:

1.- DESIGNACIÓN.- Director General del Instituto, Secretario General del Instituto, Directores de la Junta General, Vocales de las Juntas Distritales y Municipales y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, Titulares de las Unidades Administrativas, contemplado en las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, y X del artículo 95 del CEEM.

2.- RESOLUCION.- "Expresa el fin de un razonamiento, al cual se llega con la suma de los elementos jurídicos" que el propio Código establece, "los hechos y casos concretos y la participación de los integrantes del Consejo General, para culminar en la resolución de la máxima autoridad electoral."²⁴ Es decir, resolverá sobre los convenios de coalición y fusión que celebren los partidos políticos; sobre el otorgamiento y pérdida de registro de los partidos políticos, resolviendo y publicando la decisión en la Gaceta de Gobierno; los asuntos que surjan respecto a las funciones de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales; conocerán y resolverá los recursos previsto por el CEEM contra los actos y

²⁴ SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Estructura y Funcionamiento Del IEEM, Módulo 4., 1ª Ed. MÉXICO 2000. Págs. 12.



resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto, lo anterior contemplado en las fracciones XII, XIII, XV, XLI DEL CEEM

3.- **AUTORIZACION.**- Se agrupan los asuntos que deben ser autorizados por el Consejo General a propuesta de otros órganos a efecto de que el órgano máximo de autoridad exprese su conformidad. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral; al igual que los modelos de las actas de la jornada electoral y documentación electoral; determinar la instalación de las casillas especiales; calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos para la elección de Gobernador del Estado y en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como, el programa anual de actividades que presente el Director General, como el anteproyecto de ingresos del Instituto a propuesta del Consejero Presidente; conocer los informes de la Junta General; aprobar los convenios que el Director General celebre con la autoridad federal electoral, lo anterior se refleja en las fracciones IV, XVIII, XIX, XXI, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, y XLVIII DEL CEEM.

4.- **EJECUCION.**- En estas atribuciones se agrupan todas aquéllas, en donde establece que el Consejo General es el órgano encargado directo de los aspectos funcionales previsto en la Ley en cita. Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos; realizar la primera insaculación para la integración de la mesa directiva de casilla; efectuar el cómputo total de las elecciones de diputados por representación proporcional, declarar la validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político; realizar el cómputo de la elección de Gobernador, la validez de la elección del Gobernador electo, lo anterior se ve plasmado en las fracciones XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII DEL CEEM.



ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA

Estas últimas atribuciones son congruentes con la calidad moral que se le atribuye al Consejo General y reafirman la jerarquía del mismo, "al garantizar que los principios rectores ya mencionados guíen todas las actividades del IEEM."²⁵ Tiene que vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la disposición electoral; evaluar, aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica del Instituto; supervisar el cumplimiento de los convenios suscritos por el Instituto Federal Electoral, lo anterior versa en las fracciones XI, XIV, XVII, XXII, XXIII, XXXV, DEL CEEM

El Consejo General se conforma por los siguientes integrantes, enunciándolos en el diagrama siguiente.

Diagrama 14

CONSEJO GENERAL				
CONSEJERO PRESIDENTE (VOZ Y VOTO)	SEIS CONSEJEROS ELECTORALES (VOZ Y VOTO)	UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO (VOZ Y SIN VOTO)	EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO (VOZ Y SIN VOTO)	EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO (VOZ Y SIN VOTO)

²⁵ Idem. Pág. 13.

CONSEJERO PRESIDENTE.

Será elegido por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas, el Consejero Presidente será electo antes de cada proceso electoral ordinario y quienes podrán durar en su cargo dos procesos electorales ordinarios y se les puede reelegir por otro periodo más quienes contarán con voz y voto ante el Consejo, se le prohíbe al Presidente del Consejo General aceptar o desempeñar algún cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado, de los Municipios de los Partidos Políticos o agrupaciones políticas; estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En los acuerdos del Consejo General las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos, y el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad en caso de empate, al igual que velará por la unidad y afinidad en las actividades de los órganos del Instituto; convocará y conducirá las sesiones del Consejo; vigilará las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales; recibirá de los Partidos políticos las solicitudes de candidatos y las someterá al consejo para su registro, dichas atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 96 del CEEM.

Además de las enunciadas anteriormente, se establecen las siguientes " Ordenar al Secretario registrar la votación respecto a los proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones que presenten los integrantes del Consejo General; Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo en el orden que se solicite; Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos y las suspensiones que en su caso acuerden la mayoría; Conducir los trabajos del Consejo y adoptar las medias que estime necesarias para el

adecuado funcionamiento del mismo, haciendo el llamado a aquellos que pretendan romper el orden".²⁶

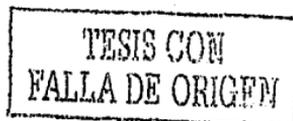
SEIS CONSEJEROS ELECTORALES

Serán electos por el pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; los Consejeros contarán con voz y voto dentro de las Sesiones del Consejo y serán elegidos antes de cada proceso electoral ordinario y duraran en su cargo dos períodos ordinarios y pueden ser reelegidos por otro más; se nombrará un Consejero propietario y suplente, recibirán una remuneración económica por parte del Instituto.

UN REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO POLÍTICO

Por lo que respecta a los Partidos Políticos que cuenten con registro se les concede el que nombren a un representante propietario y suplente para que intervenga en el Consejo y observe el cumplimiento de lo dispuesto por el CEEM, y no se vean afectados por las resoluciones del Consejo; tendrán derecho a voz pero no tendrán voto; formarán parte de las Comisiones que se formen en el proceso y sólo contarán con voz, los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en todo momento a sus representantes, dando previo aviso por escrito al Presidente del Consejo General. Cada Partido Político deberá acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha de sesión de instalación del Consejo del que se trate o en su caso del Consejo general en que se apruebe su registro.

²⁶ *Ibidem.* Pág. 16.



EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Lo elegirá el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, de igual forma durará en su cargo dos procesos electorales ordinarios y puede ser reelecto por un período más; El Director General en las sesiones contará en las sesiones del Consejo con voz y sin voto; estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; a la ausencia del Consejero Presidente en las sesiones será suplido por el Director General, sin que esta sea mayor a cinco días. En caso de una ausencia temporal por un plazo de seis a quince días será el Director General quién convocará al Consejo General para nombrar al encargado del despacho siendo los candidatos los consejeros electorales.

Integrará la Junta General, siendo el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo General como por la Junta General, coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Tiene a su cargo la Secretaría del Consejo General, será electo por el Consejo General a propuesta de su Presidente. Concurrirán a las Sesiones del Consejo General teniendo únicamente voz y no voto.

Suplirá en sus ausencias temporales al Director General del Instituto, cumplirá con las instrucciones del Director General y auxiliará en sus tareas, llevará los archivos del Consejo General y de la Junta General, expedirá las certificaciones necesarias y requeridas, en su ausencia será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario que designe la Junta General.

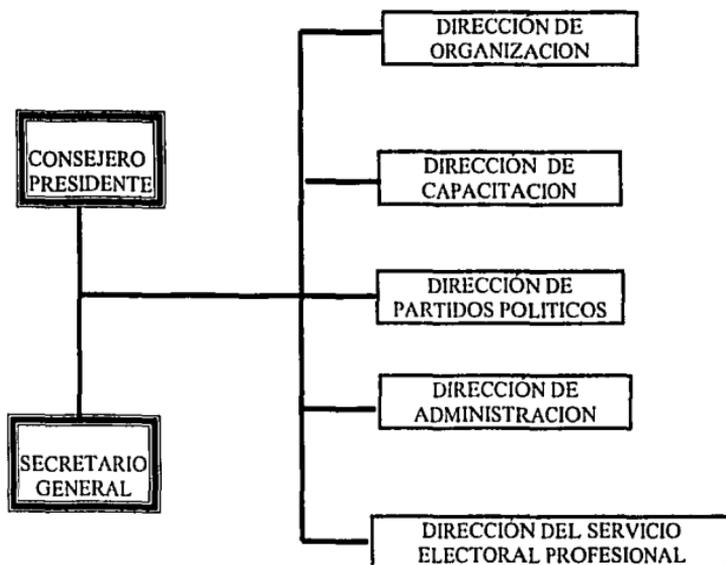
B).- LA JUNTA GENERAL.

Sesionará por lo menos una vez al mes, propondrá al Consejo General las políticas generales, los programas y procedimientos de administración del Instituto; además propondrá al Consejo los programas de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, así como el material didáctico que se ocupara para la capacitación.

Propondrá al Consejo los programas de educación Cívica; así como propondrá los candidatos para ocupar los cargos de Vocales en las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas y someterlos a consideración del Consejo General quién designará a los mismos; propondrá al Consejo General los candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales; así como sustanciará el procedimiento de pérdida de registro del partido político.

En el presente diagrama se puede observar la composición de la Junta General.

Diagrama 15



LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN

La función del Director será el de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales, Municipales Ejecutivas; elaborará los formatos de la documentación necesaria para el proceso electoral, la cual se someterá a la aprobación del Consejo General; proveerá lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral aprobada; de los Consejos Distritales y Municipales Electorales recabará las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral; llevar las estadísticas de las

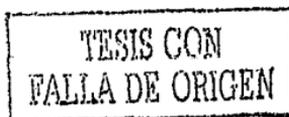
elecciones estatales, sus actividades se ven reguladas por el artículo 106 del CEEM.

LA DIRECCION DE CAPACITACION

Esta Dirección elaborará y propondrá los programas de educación cívica, la difusión de la cultura política democrática, como el de capacitar electoralmente a los insaculados a funcionarios de casilla; diseñar el material didáctico y los instructivos electorales y someterlos a la aprobación del Consejo General por conducto de la Junta General; Orientará a los ciudadanos al ejercicio de sus derechos políticos electorales, plasmado en el artículo 107 del CEEM.

LA DIRECCION DE PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección a conocer de todas las solicitudes que presenten las organizaciones con el fin de constituirse como partido político local; recibirán las solicitudes de registro de las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos por el CEEM e integrar el expediente, con el propósito de hacerlo de su conocimiento a la Dirección General y posteriormente se someta a consideración del Consejo General; Suministrará a los Partidos Políticos Nacionales o Locales el financiamiento público respectivo; llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos Generales, Distritales y Municipales Electorales, sus atribuciones se encuentran reguladas en el artículo 108 del CEEM.



LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Tendrán la función de aplicar las políticas, normas y procedimientos administrativos de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar y dirigir la administración de recursos materiales y financieros, como el de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, enunciadas en el artículo 109 del CEEM.

LA DIRECCION DE SERVICIO ELECTORAL

Elaborará el proyecto del estatuto del Servicio Electoral Profesional, llevar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional; elaborar y proponer a consideración de la Dirección General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional, se encuentran plasmadas sus atribuciones en el artículo 109 bis del CEEM.

2.4 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Los órganos desconcentrados del Instituto son temporales y funcionan en cada uno de los 45 distritos electorales para la elección del Titular del Poder Ejecutivo y de los Diputados Locales y en los 122 Municipios de la entidad para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos.

En el presente diagrama se observan los 45 Distritos y sus cabeceras, como los Municipios que los conforman.



Diagrama 16

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS
I	TOLUCA	UNA PARTE DE TOLUCA
II	TOLUCA	UNA PARTE DE TOLUCA
III	TEMOAYA	TEMOAYA, JIQUIPILCO, OTZOLOTEPEC, XONACATLAN.
IV	LERMA	LERMA, OCOYOACAN, SAN MATEO ATENCO.
V	TENANGO DEL VALLE	TENANGO DEL VALLE, ALMOLOYA DEL RIO, CALIMAYA, RAYON, SAN ANTONIO LA ISLA, TEXCALYACAC.
VI	TIANGUIS TENCO	TIANGUISTENCO, ATIZAPAN, CALPULHUAC, JALATLACO.
VII	TENANCINGO	TENANCINGO, JOQUICINGO, MANILALCO, OCUILAN, ZUMPAHUACAN.
VIII	SULTEPEC	SULTEPEC, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, SAN SIMON DE GUERRERO, TEMASCALTEPEC, TEXCALTITLAN, ZACUALPAN.
IX	TEJUJILCO	TEJUJILCO, AMATEPEC, TLATLAYA.
X	VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO, AMANALCO, VILLA VICTORIA.
XI	SANTO TOMAS	SANTO TOMAS, DONATO GUERRA, IXTAPAN DEL ORO, OTZOLOAPAN, VILLA DE ALLENDE, ZACAZONAPAN.
XII	EL ORO	EL ORO, SAN FELIPE DEL PROGRESO.
XIII	ATLACOMULCO	ATLACOMULCO, ACAMBAY, ACULCO, TEMASCALCINGO, TIMILPAN.
XIV	JILOTEPEC	JILOTEPEC, CHAPA DE MOTA, POLOTITLAN, SOYANIQUILPAN.
XV	IXTLAHUACA	IXTLAHUACA, JOCOTITLAN, MORELOS.
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
XVII	HUIXQUILUCAN	HUIXQUILUCAN, NAUCALPAN.
XVIII	TLANEPANTLA (PARTE)	TLANEPANTLA, NAUCALPAN, POLOTITLAN, TEMASCALTEPEC, TEXCALTITLAN, ZACUALPAN.
XIX	CUAUTITLAN	CUAUTITLAN, MELCHOR OCAMPO, TEOYOQUILMA, TULTEPEC.
XX	ZUMPANGO	ZUMPANGO, APAXCO, HUEYPOXTLA, JALTENCO, NEXTLALPAN, TEQUIXQUIAC.
XXI	ECATEPEC	ECATEPEC (PARTE), NAUCALPAN, POLOTITLAN, TEMASCALTEPEC, TEXCALTITLAN, ZACUALPAN.

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS
XXII	ECATEPEC	ECATEPEC (PARTE) NAUCALPAN, POLOTITLAN, TEMASCALTEPEC, TEXCALTITLAN, ZACUALPAN.
XXIII	TEXCOCO	TEXCOCO, ATENCO, CHIAUTLA, CHICONCUAC, PAPALOTLA, TEPETLAXTOC, TEXOYUCA.
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCÓYOTL.
XXV	NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCÓYOTL.
XXVI	NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCOYOTL
XXVII	CHALCO	CHALCO, COCOTITLAN, JUCHITEPEC, TEMAMATLA, TENANGO DEL AIRE, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
XXVIII	AMECAMECA.	AMECAMECA, ATLAUTLA, AYAPANGO, ECATZINGO, OZUMBA, TEPETLIXPA, TLANANALCO.
XXIX	NAUCALPAN (PARTE)	NAUCALPAN, POLOTITLAN, TEMASCALTEPEC, TEXCALTITLAN, ZACUALPAN.
XXX	NAUCALPAN (PARTE)	NAUCALPAN, POLOTITLAN, TEMASCALTEPEC, TEXCALTITLAN, ZACUALPAN.
XXXI	LA PAZ	LA PAZ, CHIMALHUACÁN.
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCÓYOTL.
XXXIII	TECAMAC	ECATEPEC (PARTE), TECAMAC.
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL.	IXTAPAN DE LA SAL, COATEPEC, HARINAS, TONATICO, VILLA GUERRERO.
XXXV	METEPEC	METEPEC, CHAPULTEPEC, MEXICALCINGO
XXXVI	VILLA DEL CARBON	VILLA DEL CARBON, COYOTEPEC, HUEHUETOCA, TEPOZOTLAN.
XXXVII	TLANEPANTLA	TLANEPANTLA, NAUCALPAN, POLOTITLAN, TEMASCALTEPEC, TEXCALTITLAN, ZACUALPAN.
XXXVIII	COACALCO	COACALCO, TULTITLAN.
XXXIX	OTUMBA	OTUMBA, ACOLMAN, AXAPUSCO, NOPALTEPEC, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, TEMASCALALPA, TEOTIHUACAN.
XL	IXTAPALUCA	IXTAPALUCA, CHICOLOAPAN
XLI	NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCÓYOTL.
XLII	ECATEPEC (PARTE)	ECATEPEC
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	CUAUTITLAN IZCALLI
XLIV	NICOLAS ROMERO	NICOLAS ROMERO, ISIDRO FABELA, JILOTZINGO.
XLV	ZINACANTEPEC	ZINACATEPEC, ALMOLOYA DE JUAREZ

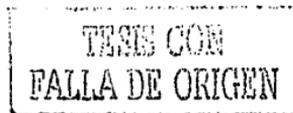
A).- ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

En cada uno de los Distritos Electorales el Instituto Electoral contará con los siguientes órganos: El Consejo Distrital y Junta Distrital.

EL CONSEJO DISTRITAL.

Comienza su función durante el proceso para la elección de **Diputados y para elegir el Gobernador del Estado**, comenzando a sesionar dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año de elecciones, sesionando por lo menos una vez al mes, entre sus atribuciones están el de que intervengan en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de Diputados; determinarán el número de casillas que se instalarán en cada Distrito como su ubicación, por lo que respecta a ésta última, será tomando en cuenta la propuesta de la Junta Distrital, para que después se publique en un medio de amplia difusión; registrarán las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; llevar a cabo los cómputos Distritales emitir la declaración de validez y dar la constancia de mayoría a la fórmula que obtuvo el mayor número de votos en cuanto a la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa.

Realizar el cómputo Distrital en cuanto a la elección de Diputados por representación proporcional y el cómputo respectivo en la elección del Gobernador; remitir los expedientes electorales correspondientes a la elección del Gobernador y de diputados; realizar la segunda insaculación con el fin de designar a los funcionarios de casilla, lo anterior se contempla en el artículo 117 del CEEM.



En el presente diagrama se ejemplifica la integración del Consejo Distrital:

Diagrama 17

CONSEJO DISTRITAL			
PRESIDENTE DEL CONSEJO (CON VOZ Y VOTO)	SECRETARIO DEL CONSEJO (CON VOZ Y SIN VOTO)	SEIS CONSEJEROS ELECTORALES (CON VOZ Y VOTO)	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO (CON VOZ Y SIN VOTO)

En cuanto a las funciones de los integrantes del Consejo Distrital se estipula en el siguiente diagrama.

Diagrama 18

FUNCIONARIO	ATRIBUCIONES
PRESIDENTE DEL CONSEJO	<ul style="list-style-type: none"> • CONVOCARA Y CONDUCIRA LAS SESIONES DEL CONSEJO. • RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. • ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. • DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS DISTRITALES. • RECIBIR Y TURNAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS PROPIOS ACTOS O RESOLUCIONES.

FUNCIONARIO	ATRIBUCIONES
SEIS CONSEJEROS ELECTORALES	<ul style="list-style-type: none"> • SESIONARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. • ES NECESARIO QUE ESTEN LA MAYORIA DE LOS CONSEJEROS, CON EL PROPÓSITO DE TOMAR DECISIONES O RESOLUCIONES POR LA MAYORIA DE VOTOS.
UN REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO POLÍTICO	<ul style="list-style-type: none"> • QUIENES TENDRAN DERECHO DE VOZ Y NO DE VOTO. • EN CADA CONSEJO SE NOMBRARA UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, A LA AUSENCIA DEL PROPIETARIO TOMARA SU LUGAR EL SUPLENTE ANTE EL CONSEJO. • LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERAN ACREDITARSE ANTE EL CONSEJO. • EN LAS SESIONES DEL CONSEJO SE SUGIERE QUE ESTE EL PROPIETARIO O EL SUPLENTE, EN CASO DE FALTAR A TRES SESIONES CONSECUTIVAMENTE SIN JUSTA CAUSA EL PARTIDO POLÍTICO DEJARA DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO EN EL PROCESO ELECTORAL.

JUNTA DISTRITAL.

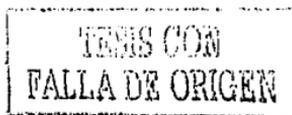
Son órganos temporales que se integran en cada proceso electoral ordinario, estableciéndose en la cabecera de los distritos electorales uninominales para la elección del titular del Poder Ejecutivo y de los Diputados Locales.

El artículo 112 del CEEM, menciona cuales son sus atribuciones:

“ARTICULO 112

Las Juntas sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y tendrán en su respectivo ámbito las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir con los programas que determine la Junta general;**
- II.- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito.**



- III.- Formular, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, la propuesta de ubicación de las casillas electorales para su aprobación por el Consejo Distrital Electoral correspondiente.
- IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- V.- Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Director General sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI.- Informar mensualmente al Consejo Distrital, correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.
- VII.- Entregar copia de los memorándums, circulares y documentos remitidos por las Comisiones del Consejo General y la Junta General, al secretario del Consejo Distrital para su distribución a los integrantes del mismo;
- VIII.- Entregar al Consejo Distrital copia de los informes y reportes que emita la Junta General; y
- IX.- Las demás que le confiera este Código."

La Junta Distrital se integrará por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización y un Vocal de Capacitación, siendo que los dos primeros son los que se convierten en Consejero Presidente y Consejero Secretario respectivamente al funcionar como Consejo.

B).- ÓRGANOS EN LOS MUNICIPIOS.

En el siguiente diagrama se hace mención de los 122 Municipios que conforman el Estado de México, así como las secciones electorales que tiene cada Municipio.

Diagrama 19

MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
1 ACAMBAY	32	2 ACOLMAN	26	3 ACULCO	23
4 ALMOLOYA DE ALQUIRIAS	12	5 ALMOLOYA DE JUAREZ	57	6 ALMOLOYA DEL RIO	5
7 AMANALCO	10	8 AMATEPEC	151	9 AMECAMECA	26
10 APANCO	14	11 ATENCO	14	12 ATIZAPAN	3
13 ATIZAPAN DE ZARAGOZA	167	14 ATLACOMULCO	39	15 ATLAUTLA	13
16 AXAPUSCO	21	17 AYAPANGO	5	18 CALIMAYA	16
19 CAPULIHUAC	12	20 COACALCO	106	21 COATEPEC	19
22 COCOTITLAN	6	23 COYOTEPEC	11	24 CUAUTITLAN	27
25 CUAUTITLAN IZCALLI	220	26 CHALCO	71	27 CHIAPA DE MOTA	14
28 CHAPULTEPEC	2	29 CHIAUTLA	12	30 CHICHOLOAPAN	33
31 CHICONCUAC	7	32 CHIMALHUACAN	137	33 DONAYO GUERRA	12
34 ECATEPEC	398	35 ECATZINGO	4	36 HUEHUETOCA	20
37 HUEYFONTLA	16	38 HUIXQUILUCAN	76	39 ISIDRO FABELA	5
40 IXTAPALUCA	79	41 IXTAPAN DE LA SAL	19	42 IXTAPAN DEL ORO	5
43 INTLA- HUACA	48	44 JALATLACO	7	45 JALTENCO	17

MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
46 JILOTEPEC	44	47 JILOTZINGO	9	48 JIQUIPILCO	30
49 JOCOTITLAN	29	50 JOQUICINCO	5	51 JUCHITEPEC	8
52 LERMA	24	53 MALINALCO	16	54 MELCHOR OCAMPO	16
55 METEPEC	86	56 MEXICAL- TZINGO	4	57 MORELOS	18
58 NAUCALPAN	262	59 NEXTLALPAN	10	60 NEZAHUAL- COYOTL	266
61 NICOLAS ROMERO	100	62 NOPALTEPEC	5	63 OCOYOACAN	30
64 OCUILAN	13	65 ORO, EL	17	66 OTUMBA	19
67 OTZOLOAPAN	4	68 OTZOLOTEPEC	24	69 OZUMBA	13
70 PAPALOTLA	2	71 PAZ, LA	66	72 POLOTITLAN	81
73 RAYON	4	74 SAN ANTONIO LA ISLA	4	75 SAN FELIPE DEL PROGRESO	80
76 SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	15	77 SAN MATEO ATENCO	42	78 SAN SIMON DE GUERRERO	4
79 SANTO TOMAS	10	80 SOYAQUILPAN	7	81 SULTEPEC	23
82 TECAMAC	68	83 TEJUPILCO	70	84 TEMAMATLA	5
85 TEMASCALAPA	15	86 TEMASCAL- CINGO	34	87 TEMASCAL- TEPEC	222
88 TEMOAYA	26	89 TENANCINGO	37	90 TENANGO DEL AIRE	27
91 TENANGO DEL VALLE	27	92 TEOLOYUCA	25	93 TEOTIHUACAN	23
94 TEPETLAOX- COYL	10	95 TEPETLIXPA	13	96 TEPOTZOTLAN	24
97 TEQUIXQUAC	13	98 TEXCATTILAN	118	99 TEXCALYACAC	2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
100 TENCOCO	80	101 TEZOYUCA	10	102 TIANGUISTENCO	24
103 TIMILPAN	11	104 TLALMANALCO	21	105 TLALNEPANTLA	113
106 TLATLAYA	47	107 TOJUCA	274	108 TONATICO	9
109 TULTEPEC	30	110 TULTITLAN	172	111 VALLE DE BRAVO	28
112 VILLA DE ALLENDE	22	113 VILLA DEL CARBON	19	114 VILLA DE GUERRERO	26
115 VILLA VICTORIA	43	116 XONACATLAN	14	117 ZACAZONAPAN	2
118 ZACUALPAN	225	119 ZINACANTEPEC	47	120 ZUMPAHUACAN	11
121 ZUMPANGO	44	122 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	115		

En cada uno de los 122 Municipios de la Entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos: La Junta Municipal y el Consejo Municipal Electoral.

LA JUNTA MUNICIPAL

Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

El artículo 121 del CEEM menciona sobre las atribuciones de la Junta Municipal

"ARTICULO 121

Las Juntas sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir con los programas que determine la Junta General;**
- II.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;**
- III.- Formular la propuesta de ubicación de casillas electorales para su aprobación por el Consejo Municipal Electoral correspondiente;**
- IV.- Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Director General sobre el desarrollo de sus actividades;**
- V.- Informar mensualmente al Consejo Municipal correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades;**
- VI.- Entregar copia de los documentos remitidos por el Consejo General y la Junta General, al secretario del Consejo Municipal para su distribución a los integrantes del mismo;**
- VII.- Entregar al Consejo Municipal copia de los informes y reportes que remita a la Junta General; y**
- VIII.- Las demás que les confiera este Código."**

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

El Consejo Municipal Electoral funcionará durante el proceso para la elección de diputados y ayuntamientos, iniciarán a sesionar durante los primeros diez días del mes de febrero del año de la elección, desde el momento de su instalación hasta la conclusión del proceso, sesionarán los Consejos por lo menos una vez al mes. Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes, en caso de la ausencia del Presidente del Consejo, será suplido por el Secretario, las resoluciones que tome el Consejo serán tomadas por mayoría de votos, siendo el sentido de voto a favor, en contra, o en su caso abstención.

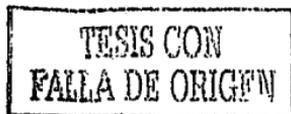


Diagrama 20

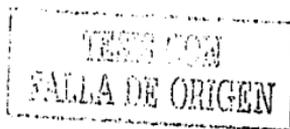
CONSEJO MUNICIPAL			
PRESIDENTE DEL CONSEJO (VOCAL EJECUTIVO) VOZ Y VOTO	SECRETARIO DEL CONSEJO (VOCAL DE ORGANIZACIÓN) VOZ Y SIN VOTO	SEIS CONSEJEROS ELECTORALES VOZ Y VOTO	UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VOZ Y SIN VOTO

El Artículo 125 del CEEM, hace referencia de las atribuciones del Consejo Municipal Electoral

“ARTICULO 125

Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General;
- II.- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos;
- III.- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores;
- IV.- Determinar la ubicación de las casillas que habrán de instalarse en su ámbito territorial, para las elecciones de diputados y ayuntamientos, sobre la base de la propuesta que al efecto presente la Junta Municipal y dar a conocer dicha ubicación en un medio de amplia difusión;
- V.- Registrar los nombramientos de los representantes que los Partidos Políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la

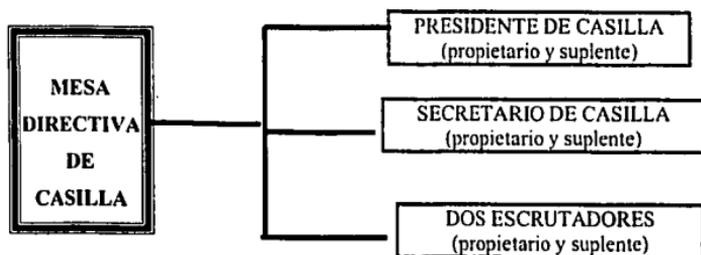


- identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;
- VI.- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional ;
- VII.- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional;
- VIII.- Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos y partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- IX.- Recibir los recursos que este Código establece, en contra de sus resoluciones y remitirlos a la autoridad competente para su resolución;
- X.- Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones;
- XI.- Registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos, en términos de este Código;
- XII.- Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Municipal;
- XIII.- Solicitar a la Junta Municipal copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General; y
- VIII.- Las demás que les confiera este Código.”

C).- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado, cada uno de los funcionarios contará con su suplente. En el presente diagrama se explica la integración de la Mesa Directiva de Casilla.

Diagrama 21



Los Consejos Distritales y Municipales electorales tomarán las medidas necesarias para que los ciudadanos designados para la integración de las Mesas Directivas de Casilla reciban con anticipación al día de la elección, la capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones a cargo de las Juntas correspondientes.

ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.- Se instalará y clausurará de acuerdo a los términos del CEEM, recibirán la votación, efectuarán el escrutinio y cómputo de la votación, permanecerán en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura, formular durante la jornada electoral las actas que ordena el CEEM, integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo.

ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE CASILLA.- Vigilar el cumplimiento del CEEM sobre los aspectos relativos al funcionamiento de casillas, recibir de los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la casilla, identificar a los electores que se presenten a sufragar, con su respectiva credencial con fotografía, mantener el orden en el interior como el exterior de la casilla con auxilio de la fuerza pública, suspender la votación en caso de alteración del orden, retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención de retardar la votación o el escrutinio o cómputo, practicar con auxilio del secretario y de los escrutadores ante los representantes de partidos políticos el escrutinio y cómputo.

Así como fijar en lugar visible exterior a la casilla los resultados del cómputo de cada elección, turnar oportunamente al Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva, una vez concluida las labores de la casilla, identificar a los representantes de partidos políticos mediante cotejo de nombramiento y credencial para votar con fotografía.



ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS

DIRECTIVAS DE CASILLA.- Elaborar las actas durante la jornada electoral que se ordenan por el CEEM, contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación, comprobar que el nombre del elector aparezca en la lista nominal correspondiente, recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de partidos políticos, inutilizar las boletas sobrantes.

ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES DE LAS MESAS

DIRECTIVAS DE CASILLA.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejar con el número de electores, anotados en la lista nominal y adicionales que hayan ejercido el voto, contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o planilla.

CAPITULO III

PROCESO ELECTORAL

3.1 ACTOS PREPARATORIOS A LA JORNADA ELECTORAL

3.2 JORNADA ELECTORAL

3.3 ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

PROCESO ELECTORAL

DEFINICIÓN.

"El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y por la Constitución Local, realizados por, **las autoridades electorales los partidos políticos y los ciudadanos**, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.¹²⁷

Dentro del Proceso electoral se presentan elecciones ordinarias y extraordinarias, las primeras son aquellas: que se llevan acabo el **primer domingo de julio del año que corresponda**, mientras que las segundas son: **cuando se declara nula una elección**, y se celebra de acuerdo a lo señalado por el C.E.E.M., y a través de una convocatoria por parte de la Legislatura del Estado, **dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaración de nulidad**, así como que se **declare empate entre los partidos políticos** que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación, la Legislatura del Estado a través de convocatoria, señalará el día en que se llevara a cabo la elección.

²⁷ TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Código Electoral Del Estado De México Concordado, Revista Del Tribunal Electoral Del Estado De México, Número 1, 1ª Ed. Toluca, Enero-Mazo del 2000, Pág., 123.

De acuerdo al artículo 139 del C.E.E.M. nos menciona cuando inicia el proceso electoral ordinario:

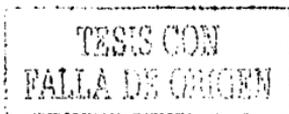
“ARTICULO 139

Los procesos electorales ordinarios para la elección de Gobernador y para las elecciones de diputados y ayuntamientos inician el mes de enero del año de la elección y concluyen con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal.”

El proceso electoral comprende las siguientes etapas: Preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo. Se sintetiza en el siguiente diagrama, las fechas importantes dentro del proceso electoral.

Diagrama 22

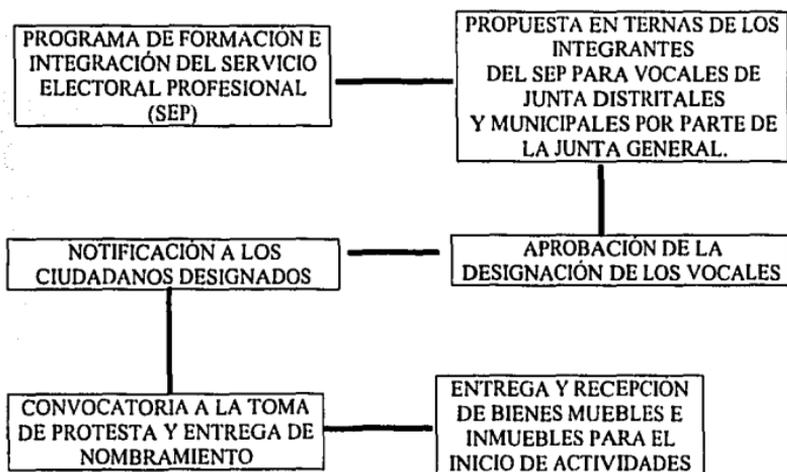
ETAPA ELECTORAL	ACTO ELECTORAL	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	INICIA CON LA PRIMERA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO	27 DE ENERO DEL AÑO ELECTORAL	ARTICULO 141 DEL C.E.E.M.
JORNADA ELECTORAL	INICIA A LAS OCHO DE LA MAÑANA EL DIA DE LA ELECCIÓN ELECTORAL Y CONCLUYE CON LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES	EL PRIMER DOMINGO DE JULIO	ARTICULO 142 DEL C.E.E.M.
DE RESULTADOS Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.	INICIA CON LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS EXPEDIENTES ELECTORALES POR LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES Y CONCLUYE CON LOS CÓMPUTOS Y DECLARACIONES QUE REALICEN LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO O CON LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL COMO ULTIMA INSTANCIA.	EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.	ARTICULO 143 DEL C.E.E.M.



ETAPA ELECTORAL	ACTO ELECTORAL	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.	INICIA CON LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS EXPEDIENTES ELECTORALES EN EL CONSEJO GENERAL Y CONCLUYE CON EL COMPUTO Y LAS DECLARACIONES QUE SE REALICEN O CON LAS QUE REALICE EL TRIBUNAL.	EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCION	ARTICULO 144 DEL C.E.E.M.

En cuanto a las Juntas Distritales y Municipales, es importante recordar que se conforma con el siguiente procedimientos para su instalación.

Diagrama 23



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

En conclusión las Juntas Distritales y Municipales deben:

DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES.- Que especifique las actividades a realizar, las fechas y los responsables de su ejecución;

INFORMAR.- Por lo menos una vez al mes sobre el desarrollo de las actividades a la Dirección General por medio de la Dirección de Organización, asimismo se deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades a sus respectivos Consejos Electorales;

SESIONAR.- Por lo menos una vez al mes, levantando el acta respectiva y remitirla a la Dirección General por medio de la Dirección de Organización;

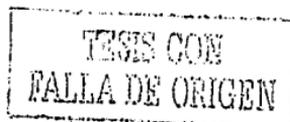
INTEGRAR ARCHIVOS.- Con la documentación relativa al proceso electoral en su jurisdicción y;

REALIZAR ESTADISTICAS.- De las elecciones estatales de su jurisdicción.

DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACION ELECTORAL.- Que establezca el Instituto;

ORIENTAR A LOS CIUDADANOS.- Para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas-electorales;

EXHORTAR A LOS CIUDADANOS.- De su Distrito a que cumplan con las obligaciones establecidas por el C.E.E.M., en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio;



TENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- A nivel Distrital y Municipal e informar a la Dirección de Partidos Políticos de los cambios que ocurran;

LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS.- De los Partidos Políticos ante el Consejo Municipal y Distrital de los representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y los Representantes Generales.²⁸ De las anteriores obligaciones del Consejo Distrital y Municipal tienen como finalidad cumplir con los principios del Instituto Electoral que ya se han mencionado anteriormente. A continuación se explica el procedimiento de la instalación de los Consejos Distritales y Municipales.

- La Junta General realizará la integración de propuestas de los ciudadanos para Consejeros Electorales;
- El Consejo General realizara la designación de seis formulas de Consejeros Electorales Distritales en el mes de enero y Municipales en el mes de febrero.
- El Vocal Ejecutivo en su carácter de Presidente de los Consejo Distrital y Municipal, convoca a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales a la sesión de instalación.
- Sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales entre los primeros diez días del mes de febrero.

El orden del día de la sesión de instalación de un Consejo Distrital y Municipal, según sea el caso contendrá por lo menos los siguientes puntos:

²⁸ SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Actos Preparatorios De La Jornada Electoral, Modulo 7, 1ª Ed. México 2000., Pág. 7.



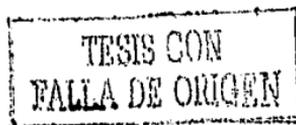
- LISTA DE PRESENTES.
- TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL.
- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
- LECTURA DE APROBACIÓN RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA.
- DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE.
- PALABRA DE UNO O TODOS LOS CONSEJEROS EN RELACION CON EL PROCESO ELECTORAL.
- PALABRAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASI LO DESEEN.
- ASUNTOS GENERALES.

La toma de protesta de los miembros del Consejo deberá hacerse únicamente a los propietarios y en caso de ausencia al suplente, esto a los Consejeros Electorales como a los Representantes de Partidos Políticos acreditados ante los órganos electorales.

3.1. ACTOS PREPARATORIOS A LA JORNADA ELECTORAL

A).- EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, las fórmulas registradas estarán compuestas por un propietario y un suplente.



En lo concerniente a los Ayuntamientos las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral.

Para el registro de candidatos a cargos de elección popular el Partido Político o coalición postulante deberá registrar la plataforma electoral por cada elección que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción que sostendrán, teniendo como plazo para registrar **dentro de los cinco días previos** al inicio del plazo para el registro de las candidaturas, realizándolo ante las siguientes instancias:

- LA DE GOBERNADOR, **ANTE EL CONSEJO GENERAL.**
- LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA, CON CARÁCTER LEGISLATIVO, **ANTE EL CONSEJO GENERAL.**
- LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, **ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO.**

De los registros se extenderá constancia, independientemente la instancia que registre. En el siguiente diagrama se enuncia los plazo y órganos competentes para recibir la solicitud de registro.



Diagrama 24

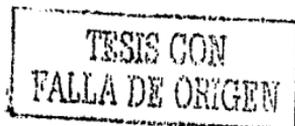
CANDIDATURA	PLAZO	ORGANO ELECTORAL
CANDIDATO A GOBERNADOR	DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VIGÉSIMO DIA DE HABERSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN.	CONSEJO GENERAL
DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL QUINTO DIA DE HABERSE PUBLICADO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN.	CONSEJO DISTRICTAL.
MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VIGÉSIMO DIA DE HABERSE PUBLICADO LA CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN.	CONSEJO MUNICIPAL RESPECTIVO.
DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VIGÉSIMO SEGUNDO DIA DE HABERSE PUBLICADO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.	CONSEJO GENERAL

La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar los requisitos que menciona el artículo 148 del C.E.E.M.

“ARTICULO 148

La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;**
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;**
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;**
- IV.- Ocupación;**
- V.- Clave de la credencial para votar, y**
- VI.- Cargo para el que se postula.**



La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido Político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido."

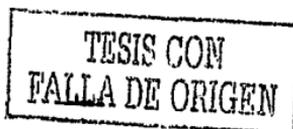
Recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente del Consejo o el Secretario, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados.

En caso de haber alguna omisión en algún requisito se comunicará de inmediato al partido político, para que en un término de cuarenta y ocho horas siguientes, subsane la omisión o en su caso sustituya la candidatura de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 147 del C.E.E.M.

Posteriormente se celebrará una sesión dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos referidos en el diagrama anterior, con el único fin de registrar las candidaturas que procedan.

De la resolución los Consejos comunicarán de inmediato al Consejo General, una vez concluida la sesión se hará pública la conclusión de candidaturas, fórmulas o planillas dando a conocer los nombres de los integrantes de la planilla o fórmulas de los que cumplieron los requisitos.

El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta de Gobierno la relación de los candidatos y partidos políticos o coaliciones que se postulen, así como la cancelación de registros.



El artículo 151 del C.E.E.M. menciona la sustitución de candidatos:

“ARTICULO 151

La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

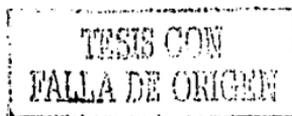
- I Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
- II Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por este Código; y
- III Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo general, se hará del conocimiento del partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.”

B).- CAMPAÑAS ELECTORALES.

Se define como “el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.”²⁹ Siendo importante describir los diversos conceptos que nos van hacer de utilidad en cuanto a campañas electorales se refiere:

LOS ACTOS DE CAMPAÑA son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Las reuniones públicas se regularan por la Constitución Federal, teniendo como límite el respeto a los derechos de terceros, los de otros partidos y candidatos.

²⁹ INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Legislación Electoral Del Estado De México., 1ª Ed. Toluca, 2000, Pág. 139.

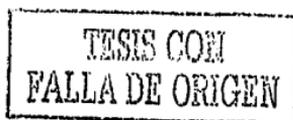


LA PROPAGANDA ELECTORAL es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberán contener una identificación precisa del partido político o coalición, por lo que respecta a las coaliciones deberán ser identificadas con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición. La propaganda que realicen los partidos políticos y sus candidatos deberán difundir la plataforma electoral, la promoción de sus candidatos y el análisis de los temas de interés, deberán evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que designe a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado. El Instituto organizará debates públicos entre los candidatos y proveerá lo necesario para la difusión de los medios electrónicos como el radio y televisión, emitiéndose convocatorias en el mes de abril del año del proceso electoral.

Los Consejos Municipales y Distritales dentro del ámbito de su competencia, velarán el cumplimiento de las disposiciones expresas por el C.E.E.M. en cuanto a propaganda electoral se refiere.

Las campañas electorales empezarán a partir de la fecha de registro de candidatos que apruebe el órgano electoral correspondiente y concluirá tres días



antes de la jornada electoral, en ésta fecha ya no se permitirá actos públicos o reuniones, propaganda o proselitismo electoral. Ocho días previos y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la actividad de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General, siendo éste, el que **"resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo vigente en la capital del Estado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la elección."**³⁰

En artículo 161 del C.E.E.M. enuncia los gastos que entran dentro del tope de campaña:

"ARTICULO 161

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:

- I Gastos de propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas y la promoción realizada en bardas o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores;**
- II Gastos operativos de campaña que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y**

³⁰ **Idem.** pág. 143.



III Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto."

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de campaña electoral, y antes si lo solicita un partido político. Tienen como fin los monitoreos la equidad en la difusión de actos de proselitistas de los partidos y candidatos y medir los gastos de inversión en medios de comunicación.

El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dichos monitoreos, así como de igual forma se van a monitorear la propaganda colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes de los partidos políticos y candidatos.

C).- DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Es importante explicar la forma de designar cuantas casillas abarcará cada sección, haciéndolo con el auxilio del siguiente diagrama:

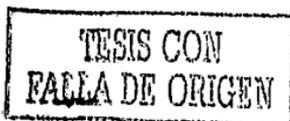
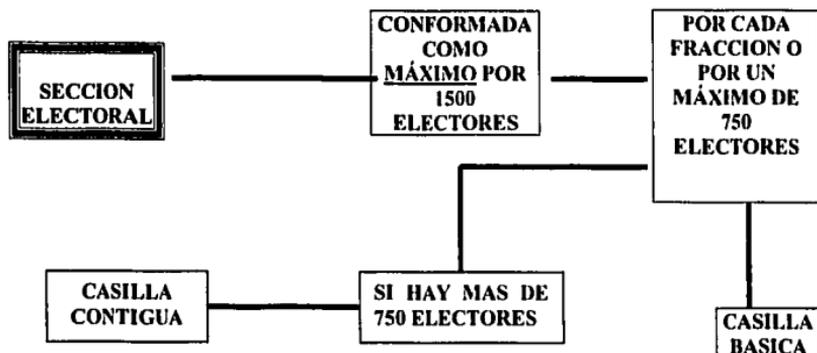


Diagrama 25



El diagrama menciona que por cada sección electoral la conformarán 1500 electores como máximo en cada Municipio del Estado, de los cuales por cada **fracción o 750 electores** le corresponderá una casilla, denominándola **básica**, en caso de que el número de electores inscritos en la lista nominal, exceda por uno, dos o más electores, se dividirán los electores en orden alfabético distribuyéndolos en forma proporcional a las demás casillas que se les instalarán dándoles el nombre de **contigua 1, 2, 3**, cuantas sean necesarias las cuales serán ordenadas numéricamente en forma progresiva.

El Consejo General podrá acordar el establecimiento de centros de votación, para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio, en donde reunirá en un solo lugar las casillas correspondientes a dos o más secciones. En esta etapa es importante dar a conocer términos que en materia electoral son importantes:

EL PADRÓN ELECTORAL.- Se conforma por el nombre de aquellos ciudadanos mexicanos mayores de 18 años, que en ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas, se inscriben voluntariamente en él.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES.- Es la relación que contienen los nombres de los ciudadanos incluidos en el padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar con fotografía, agrupados por Distrito, Municipio y sección.

LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.- Es el documento expedido por el Instituto Federal Electoral a todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que se presentan a recogerla en las oficinas y módulos del mismo.

CARTOGRAFIA ELECTORAL.- Para el desarrollo del proceso electoral, es importante considerar las delimitaciones geo-políticas en que se divide el territorio del Estado siendo las siguientes:

- **CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.**- Es una porción territorial, en la cual se elige a varios representantes, por lo que se le denomina **plurinominal**, constituido hasta tres circunscripciones electorales en el Estado como lo menciona el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Por su parte el Código Electoral del Estado de México en su artículo 22 señala para efectos de la elección de **Diputados por el principio de representación proporcional**, se constituirán una **circunscripción plurinominal** que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa que divide el territorio de la entidad.
- **DISTRITO ELECTORAL.**- Es la división geográfica en que se divide el Estado de México para fines electorales, considerado en el número de

habitantes reportado por el último Censo General de Población, existen 45 Distritos electorales uninominales.

- MUNICIPIO.- Es la base de la división político- administrativa en que se divide el Estado de México, actualmente se conforma por 122 Municipios.

- SECCION ELECTORAL.- Es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales, para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Actualmente el Estado de México se conforma por 5,921 secciones electorales que se clasifican en: 4,353 son urbanas, 1194 rurales y 374 mixtas.

Es importante aclarar que en el Proceso Electoral del 2000 en cuanto al Estado de México, se presentaron elecciones conjuntas, es decir, Federales (Presidente de la República) y Locales (Ayuntamientos y Diputados), por lo que se realizaron diversos convenios entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para trabajar conjuntamente y no duplicar la información en cuanto a la conformación e integración de Mesas Directivas de Casillas.

Por lo que es conveniente señalar el Convenio celebrado para éste apartado, **Publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 19 de enero del 2000, Acuerdo Número 1 CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2000.** A grandes rasgos el convenio enunciado se refiere a la forma de insaculación de los ciudadanos que integraran las Mesas Directivas de Casilla, la fecha en que corresponde a cada Distrito su respectiva primera insaculación, su forma de notificarles a los ciudadanos sobre su



designación, la forma de Capacitarlos, el proporcionar educación cívica a los ciudadanos del Estado de México, la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla, entre los puntos más importantes, el cual no se había presentado en otro proceso anterior, esta en que el Instituto Federal Electoral como el I.E.E.M., convienen que los órganos Estatales Electorales (Consejo Municipal y Distrital) se comprometen a recibir las solicitudes de los ciudadanos para que se les expida su credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores en base al artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dando tramite a las demandas de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en base al artículo 69 de la Ley General de Medios de impugnación, resolución que estará a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial.

"El Procedimientos para la integración de las Mesas Directivas de casilla, de acuerdo al Convenio en mencionado en líneas anteriores y relacionado con los artículos 128 y 166 del Código Electoral del Estado de México, la insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla se llevará a cabo del 15 al 28 de febrero del año dos mil, insaculando a un 20 % de los ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta, el día 6 de febrero a más tardar del año dos mil, el I.E.E.M. entregará a LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, el mes base y el que sigue en su orden, que servirán para insacular."³¹

³¹ PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Gaceta De Gobierno, Número 13, TOMO CLXIX, Toluca, 2000. Págs. 23-27.



La elección del mes será a través de un sorteo por parte del I.E.E.M., excluyendo el mes y los tres subsecuentes que el IFE haya designado para ciudadanos insaculados que recibirán la votación Federal. Posteriormente **LA D.E.R.F.E.**, imprimirá trece tantos de los listados de cada sección electoral, resultado de los procedimientos de la insaculación para los procesos electorales locales, entregándolos al I.E.E.M., el día de la insaculación de los distritos correspondientes.

El IFE a través de **LA D.E.R.F.E.**, imprimirá las **cartas convocatoria** para los cursos de capacitación electoral, siendo los requisitos:

- NOMBRE.
- DIRECCIÓN Y
- CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO INSACULADO.

Las **cartas convocatoria** serán elaboradas por el IFE y conforme al formato que proporcione el I.E.E.M. a más tardar el 15 de febrero del 2000, El Consejo General y la Junta General del I.E.E.M., realizarán del día 15 al 28 de febrero del año 2000, la **primera insaculación** con ciudadanos credencializados hasta el 5 de febrero del 2000, de acuerdo a la publicación en la Gaceta de Gobierno se realizo de la siguiente forma.



Diagrama 26

CALENDARIO PARA LA PRIMERA INSACULACION PROCESOS ELECTORALES 2000				
FECHA	HORA	DISTRITO	CABECERA	CRC
15 DE FEBRERO	9:00	38	COACALCO	NAUCALPAN
	9:00	9	TEJUPILCO	TOLUCA
	16:00	45	ZINACANTEPEC	TOLUCA
16 DE FEBRERO	9:00	28	AMECAMECA	NAUCALPAN
	16:00	29	NAUCALPAN	NAUCALPAN
	9:00	7	TENANCINGO	TOLUCA
	16:00	43	CUAUTITLAN IZCALLI	TOLUCA
17 DE FEBRERO	9:00	17	HUIXQUILUCAN	NAUCALPAN
	16:00	22	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9:00	8	SULTEPEC	TOLUCA
	16:00	2	TOLUCA	TOLUCA
18 DE FEBRERO	9:00	33	ECATEPEC	NAUCALPAN
	16:00	31	LA PAZ	NAUCALPAN
	9:00	14	JILOTEPEC	TOLUCA
	16:00	15	IXTLAHUACA	TOLUCA
19 DE FEBRERO	9:00	25	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALAPAN
	16:00	27	CHALCO	NAUCALPAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FECHA	HORA	DISTRITO	CABECERA	CRC
19 DE FEBRERO	9:00	36	VILLA DEL CARBON	TOLUCA
	16:00	20	ZUMPANGO	TOLUCA
20 DE FEBRERO	9:00	40	XTAPALUCA	NAUCALPAN
	16:00	18	TLALNEPANTLA	NAUCALPAN
	9:00	3	TEMOAYA	TOLUCA
	16:00	13	ATLACOMULCO	TOLUCA
22 DE FEBRERO	9:00	23	TEXCOCO	NAUCALPAN
	16:00	21	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9:00	11	SANTO TOMAS	TOLUCA
	16:00	1	TOLUCA	TOLUCA
23 DE FEBRERO	9:00	24	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16:00	37	TLALNEPANTLA	NAUCALPAN
	9:00	12	EL ORO	TOLUCA
	16:00	39	OTUMBA	TOLUCA
24 DE FEBRERO	9:00	16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	NAUCALPAN
	16:00	26	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALPAN

FECHA	HORA	DISTRITO	CABECERA	CRC
24 DE FEBRERO	9:00	34	IXTAPAN DE LA SAL	TOLUCA
	16:00	44	NICOLAS ROMERO	TOLUCA
25 DE FEBRERO	9:00	41	NEZAHUALCOYOLT	NAUCALPAN
	16:00	30	NAUCALPAN	NAUCALPAN
	9:00	35	METEPEC	TOLUCA
	16:00	10	VALLE DE BRAVO	TOLUCA
26 DE FEBRERO	9:00	32	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16:00	42	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9:00	5	TENANGO DEL VALLE	TOLUCA
	16:00	4	LERMA	TOLUCA
27 DE FEBRERO	9:00	6	TIANGUISTENCO	TOLUCA
	16:00	19	CUAUTITLAN	TOLUCA

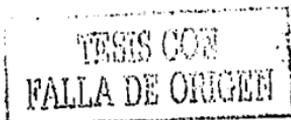
La actividad que se sigue en los **Centros Regionales de Cómputo**, se inicia con la alimentación del Sistema de Cómputo con el mes que haya resultado selecto por parte del Consejo General del I.E.E.M., se selecciona el 20 % de cada sección, seleccionando a los ciudadanos nacidos en el mes que coincida con el que resultare, cuando los ciudadanos insaculados sean Insuficientes se seleccionarán los nacidos en el mes inmediato siguiente, posteriormente se hará un listado de trece tantos que servirá para una posible confrontación con los listados que serán

entregados a los partidos políticos el mismo día de la insaculación. Se les notificara a los ciudadanos mediante una carta notificación-convocatoria personalizada, para hacer la distribución a través de las Juntas Distritales a partir del 23 de febrero del año de la elección.

Las Juntas Distritales en coordinación con las Juntas Municipales impartirán el curso de capacitación a los ciudadanos sorteados que cumplan con los requisitos que el C.E.E.M. mencione, conteniendo temas e información que el Consejo General apruebe conjuntamente con el Programa de capacitación y materiales didácticos.

El total de ciudadanos capacitados, los Consejos Distritales procederán a una **segunda insaculación** la cual se realizará de la siguiente forma:

- A los integrantes del Consejo un listado de los ciudadanos capacitados que cumplen con los requisitos establecidos por el C.E.E.M., ordenados en lista de manera alfabética de la A-Z y por sección electoral.
- Se sorteará una letra, la cual debe ser asentada en el **acta de sesión** a partir del primer ciudadano y que su apellido empiece con la letra sorteada y se contará el número de integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.
- Teniendo los nombres de **8 ciudadanos (4 propietarios y 4 suplentes)** se organizan por grado de escolaridad (**de mayor a menor escolaridad**), atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas a los que tengan mayor escolaridad.
- Una vez conformada la lista organizada de mayor a menor escolaridad se designarán los cargos a desempeñar empezando por los 4 propietarios y posteriormente los 4 suplentes.



- Cuando sean elecciones a Gobernador las actividades de notificación personalmente serán por los integrantes del Consejo Distrital y para Ayuntamientos por parte de la Junta Municipal como rendirá protesta de los integrantes.

Las casillas deben ubicarse en lugares de fácil y libre acceso de los electores; permitir la emisión secreta del voto; que no sean casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate; no ser establecimientos sindicales, ni templos o locales de partidos políticos y sobre todo que no sean locales en los que se expidan bebidas embriagantes.

La ubicación de las casillas se dará de preferencia en los edificios y escuelas públicas, ninguna casilla se situara en la misma cuadra o manzana en donde se sitúe algún local de algún partido político. Se hará una publicación fijando las listas de ubicación de casillas y los nombres de los integrantes de las mismas, en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia, realizando otra publicación **quince días antes del día de la jornada electoral.**

Es importante señalar que existen **casillas especiales**, se instalan con la intención de captar la votación de aquellos ciudadanos que por alguna razón se encuentra fuera de sus lugares de residencia o en tránsito. El Consejo General a propuesta del Presidente determinará la instalación de dichas casillas, por lo que el Consejo Distrital y Municipal dará recomendaciones de dichos lugares para poder ubicarlas.

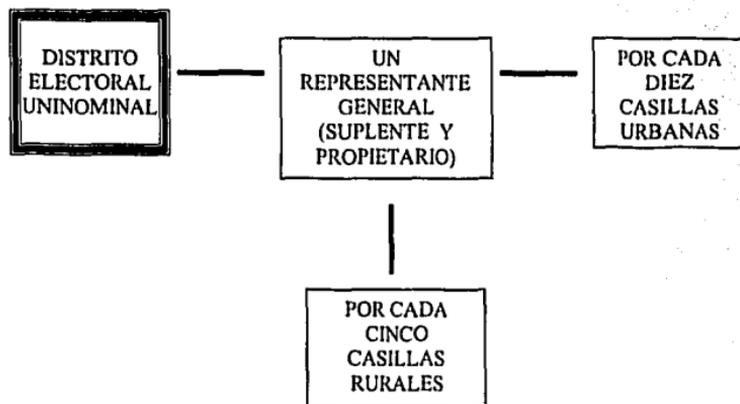
Las **casillas extraordinarias** serán determinadas cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores a la casilla básica o contigua, en caso de que se presenten en la sección alguna de las siguientes causas:

- Que se encuentre dividida por algún río, bosque, monte, vialidad peligrosa (autopista), fábrica, zona militar, zona federal, propiedad privada de grandes extensiones, cementerios.
- Que la población de la sección esté muy dispersa.
- Que parte de la población habite en lo alto de cerro y la otra en la parte baja.
- Que los caminos sean peligrosos y no garanticen seguridad para los funcionarios de casilla y los electores.
- Que no existan vías de comunicación.
- Que abarque dos o más poblaciones lejanas entre sí.
- Que existan problemas de tipo religioso, étnico, político, entre las comunidades que integran la sección electoral.
- Que entre las comunidades tengan conflictos limítrofes.

D).- DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

Los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, hasta **trece días antes de la elección**, tendrán derecho a **nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla**. Como se explica en el siguiente diagrama.

Diagrama 27



El representante de partido político deberá portar en lugar visible el día de la jornada electoral un distintivo de **2.5. por 2.5.** centímetros con el emblema del partido político al que representa y la leyenda visible de representante.

Los representantes de partido acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla tendrán como derechos lo establecido en el artículo 175 del C.E.E.M.

"ARTICULO 175

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados en las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;**
- II Observar y vigilar el desarrollo de la elección;**
- III Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaborados en la casilla;**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

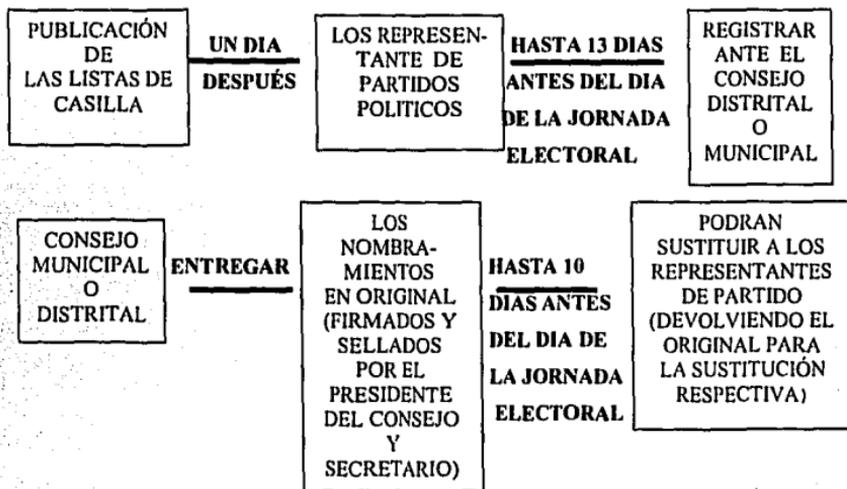
- IV Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;**
- V Presentar el término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;**
- VI Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y**
- VII Los demás que establece este Código."**

Por lo que respecta a los Representantes Generales (RG) de los partidos Políticos tienen que ejercer sus cargos únicamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados; si el día de la jornada faltara el propietario actuara su respectivo suplente; estando presente el representante de partido acreditado en la Mesa Directiva de Casilla, el RG se abstendrá de actuar en dicha Mesa Directiva de Casilla por lo tanto no podrán asumir la función del representante de casilla; podrán presentar escritos de **Incidentes** que se susciten durante la jornada electoral, pero los **escritos de protesta** sólo se presentarán al término del **escrutinio y cómputo aunado a que el representante de partido por la Mesa Directiva de Casilla este ausente**; por la ausencia del representante de partido ante la Mesa Directiva de Casilla el RG podrá solicitar Copias de las Actas que se hayan levantado siempre y cuando se haya nombrado para esa casilla como RG; comprobarán la asistencia de los representantes de partido ante las Mesas Directivas de casilla y recibir de ellos la información necesaria sobre el desarrollo de la jornada electoral.

El representante de partido deberá firmar todas las actas que se levanten durante el desarrollo de la jornada, así como podrá hacerlo **bajo protesta** señalando el motivo de su inconformidad. Los representantes de partido como el Representante General podrán registrarse para las elecciones de Ayuntamientos y

Diputados Locales ante el Consejo Municipal, mientras que para las elecciones a Gobernador el registro será ante el Consejo Distrital.

Diagrama 28



E).- DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que el **Consejo General** determine tomando las medidas pertinentes.

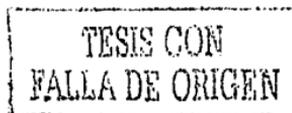
Las boletas estarán **quince días antes a la elección** en el Consejo Distrital o Municipal según sea la elección, y se procederá conforme al artículo 188 del C.E.E.M.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTICULO 188

Las boletas deberán estar en poder de los Consejeros Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral. Para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:

- I El personal autorizado por el Consejo General del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen;**
- II El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que la contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;**
- III A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;**
- IV En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo general para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.
Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejeros Distritales; y**
- V Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.
A falta de la firma de dichos representantes en las boletas, no impedirá su oportuna distribución."**



Los errores en los nombres o la ausencia del nombre de los candidatos sustituidos en las boletas, no será motivo para demandar la nulidad de la votación, si se hiciera la sustitución de algún registro de uno o más candidatos en las boletas y estas ya estuvieren impresas se podrán corregir de acuerdo a la forma como lo determine el Consejo General. Pero si técnicamente no fuera posible dicha corrección se contarán los votos de acuerdo al partido político o coalición y para los candidatos ya registrados ante el Consejo del Instituto.

El artículo 185 del C.E.E.M., hace mención de los datos que debe contener las boletas electorales:

"ARTICULO 185

Las boletas electorales contendrán:

- I Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección;**
- II Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;**
- III El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro;**
- IV Nombre y apellidos de candidato o los candidatos respectivos;**
- V En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo círculo para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición;**
- VI Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un solo círculo para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal;**
- VII En el caso de la elección de Gobernador, un solo círculo para cada candidato;**
- VIII Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados; y**

IX Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.

Las boletas estarán adheribles a un talón desprendible con folio."

Se recibirán también las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Los Consejos Municipales o Distritales según corresponda, entregarán a cada Presidente de casilla, **dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:**

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla y los de carácter general registrados en los Consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada sección, entregando un número igual al de los electores que aparecen inscritos en la lista nominal, **más** el número necesario para que los representantes de partidos políticos emitan su voto. Si se colocaran varias casillas en una sección se distribuirán a cada una de ellas en el número que le corresponda de acuerdo a la lista nominal. Por lo que respecta a las **casillas especiales** recibirán el número de boletas que el Consejo General apruebe.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, siendo de material transparente y plegables o armables.
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios.



- Mamparas que garanticen el secreto del voto.
- A los Presidentes de **las casillas especiales** se les entregará la documentación y materiales señalados anteriormente excepto la lista nominal de electores, recibiendo en su lugar las formas especiales para anotar los datos de los electores, previamente autorizados por el Consejo General.

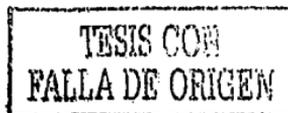
El Presidente y el Secretario de la mesa directiva de Casilla cuidarán de las condiciones materiales del local en donde se instalen siendo lo primordial la facilidad de la votación, como el garantizar la libertad y el secreto del voto y asegurar el orden en la elección, es importante mencionar que **dentro como fuera del local o lugar en donde se ubique una Mesa Directiva de Casilla no habrá propaganda electoral de candidato alguno o partido político.**

3.2. JORNADA ELECTORAL

Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

Es importante señalar que los Consejos Distritales como Municipales el día dos de julio del dos mil, entraron en sesión permanente con el propósito de apoyar y supervisar la jornada el desarrollo de la Jornada electoral.

Las etapas de la sesión permanente de los **Consejos Distritales y Municipales** en la Jornada Electoral se explican a continuación:

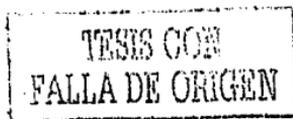


PRIMERA ETAPA: CONVOCATORIA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.- Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales convocarán a **más tardar** 72 horas antes de la sesión a los integrantes del Consejo, es permanente iniciando el 2 de julio del 2000 a las 8:00 horas.

SEGUNDA ETAPA: DEL INICIO DE LA SESION PERMANENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.- Es importante la hora de inicio, siendo las 8:00 horas, se pasará lista de asistencia de los miembros del consejo y declaración de quórum y validez de la sesión, declarar la sesión permanente hasta la conclusión de la jornada con la publicación de los **resultados preliminares en el exterior**, con el resguardo de todos los paquetes electorales, cabe hacer mención que durante la sesión permanente se pueden hacer recesos, solicitando a los integrantes del Consejo no abandonen las instalaciones, una vez que inicie la sesión el Presidente del Consejo solicitará al Secretario **de lectura del informe del operativo para la jornada electoral.**

TERCERA ETAPA: DE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES.- En la sesión se acordarán las comisiones donde los miembros del Consejo puedan verificar en campo que la votación y los actos de la Jornada Electoral se realizan de acuerdo al C.E.E.M., así como para resolver los problemas planteados en el seno del Consejo Distrital y Municipal. Los incidentes presentados ante el Consejo Distrital y Municipal y de las soluciones que se apliquen **se informarán al Consejo General a través de la Dirección de Organización.**

CUARTA ETAPA: INFORMES DEL PRESIDENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.- El Presidente



deberá reportar oportunamente a los integrantes del Consejo Distrital o Municipal respecto al desarrollo de la Jornada Electoral, sobre los siguientes datos:

1º DE LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS.

- HORA DE INSTALACION DE CASILLAS.
- NUMERO DE CASILLAS INSTALADAS.
- ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS.
- INASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS.
- FALTA DE MATERIAL O INFRAESTRUCTURA.
- CAMBIOS DE UBICACIÓN DE LAS CASILLAS.

De los avances de las instalaciones de casillas se deberá notificar a la Dirección de Organización quien informará al Consejo General del Instituto.

2º DE LA SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

- DE LOS INCIDENTES REGISTRADOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

Todos aquellos incidentes que pueden ocurrir en las casillas, de acuerdo a su importancia o trascendencia, deberá notificarse a la Dirección de Organización, es importante estar al tanto de posibles delitos electorales que pueden presentarse de acuerdo al Código Penal para el Estado de México. El Presidente del Consejo Municipal o Distrital acordarán con los integrantes del Consejo sobre los mecanismos a seguir respecto a los incidentes que se presenten.

- DE LAS COMISIONES QUE INTEGRARAN EL CONSEJO CON EL FIN DE EFECTUAR RECORRIDOS EN EL DISTRITO Y/O MUNICIPIO PARA:

- Verificar el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla.
- Resolver algunos incidentes.
- Observar el desarrollo de la votación.

3º DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN.

En esta etapa se informa al seno del Consejo el avance de las casillas que han decretado el cierre.

- HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN.
- INCIDENTES REGISTRADOS DURANTE EL CIERRE.
- MOTIVO POR EL CUAL SE CERRARON DESPUÉS DE LA HORA INDICADA.

4º DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO.

De los avances e incidentes que se generen durante esta etapa deben reportarse al Consejo Distrital y Municipal.

5º DE LA CLAUSURA DE CASILLA.

- HORA DE CLAUSURA DE LA CASILLA.
- INCIDENTES REGISTRADOS DURANTE LA CLAUSURA DE LA CASILLA.

QUINTA ETAPA: ENTREGA – RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES. - Se informará al Consejo del operativo preparado para el traslado de los paquetes electorales y de la logística para la recepción de los mismos en las instalaciones del Consejo, pueden ser supervisadas estas acciones por los representantes de los partidos políticos, se mencionará el retiro del sobre adherido en el exterior del

paquete electoral (**contiene un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo**), y por último se realizará el depósito de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales en el lugar establecido para la salvaguarda.

SEXTA ETAPA: DEL COMPUTO PRELIMINAR.- Se dará lectura a los resultados de las actas de escrutinio y cómputo por casilla, haciendo mención del número de la sección y el tipo de casilla, el nombre de cada partido o sus siglas y el resultado, se realizará con todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo, excepto con aquellos paquetes que no venga en el exterior el sobre del acta (**abriéndose dichos paquetes el miércoles siguiente.**) Al concluir esta etapa se hará la suma correspondiente, obteniendo así el resultado preliminar por distrito o municipio.

SEPTIMA ETAPA: FIJACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES EN EL EXTERIOR DEL LOCAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE.- El resultado se publicará y fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo por el Presidente y los integrantes que lo deseen acompañar. Se sellará el lugar donde se salvaguardarán los paquetes electorales con cinta adherible en el marco de la puerta poniendo sellos y firmas de los integrantes de los Consejos respectivos.

OCTAVA ETAPA: DECLARACIÓN DE TERMINO DE LA SESION PERMANENTE.- El Presidente declarará concluida la sesión permanente señalando la hora respectiva y convocará a los integrantes del Consejo a la sesión ininterrumpida de cómputo Distrital por escrito, firmando el acta de la sesión.



Es importante mencionar que lo anterior únicamente se refiere al Consejo Municipal como Distrital en cuanto a las etapas de su funcionamiento y desarrollo respecto a la Jornada Electoral. Mientras que en el campo la actividad a desempeñar en cuanto a las Mesas Directivas de Casilla como a los funcionarios se desarrolla paralelamente a las funciones del Consejo Municipal o Distrital.

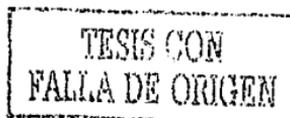
A)- DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS.

Durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada electoral que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de ellas, tanto los representantes de Casilla como los funcionarios deberán firmar todas y cada una de las Actas levantadas durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

En elección ordinaria se llevará a cabo el primer domingo de julio del año de la elección a las **8:00 horas**, el Presidente, Secretario y Escrutadores de la Mesa Directiva de Casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla, conjuntamente con los representantes de partidos políticos que concurren.

En caso de no instalarse la Casilla en el horario señalado anteriormente se procederá de la siguiente forma:

- **Si a las 8:15 horas** no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios actuarán en su lugar los respectivos suplentes.
- **Si a las 8:30 horas** no está integrada la Mesa Directiva de Casilla, pero esta presente el Presidente o su suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y



procederá a su instalación, nombrando a los ciudadanos que se encuentren formados para emitir su voto, no podrán ser nombrados como funcionarios los representantes de partidos políticos.

- **Si a las 8:45 horas** no estuvieren presentes el Presidente o su suplente, el Consejo Municipal o Distrital (elección para Gobernador), tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto encargado de ejecutar dichas medidas y cerciorarse de su instalación, nombrando a los ciudadanos que se encuentren formados para emitir su voto, no podrán ser nombrados como funcionarios los representantes de partidos políticos, y
- **A las 10:00 horas** por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones, y no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto haya designado, los representantes de los partidos políticos ante las casillas designarán por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, es importante que todos los tiempos señalados y las causas para la instalación de la Casilla se hagan constar en el acta correspondiente, nombrando a los ciudadanos que se encuentren formados para emitir su voto, no podrán ser nombrados como funcionarios de casilla los representantes de partidos políticos.

En cuanto a este presupuesto se requiere de un Juez o Notario Público quien deberá acudir y dar fe de los hechos y en caso de ausencia, los representantes de partidos firmarán de conformidad y acuerdo en común para nombrar a los funcionarios de casilla.

El artículo 198 del C.E.E.M. hace mención respecto a la instalación de la Casilla:

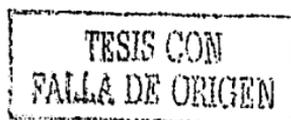
"ARTICULO 198

En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas."

Los funcionarios de las Mesas Directivas de casilla, una vez completa podrán armar las urnas, mamparas, colocar la documentación y el material electoral en la mesa, los representantes de partidos políticos no tiene acceso a la documentación o material electoral, ellos únicamente pueden apoyar a la colocación de mesas sillas o lonas, el Presidente de casilla en primer lugar deberá:

- Solicitar las acreditaciones correspondientes de los representantes de partidos políticos ante la Mesa Directiva de Casilla, corroborando los datos del Nombramiento con la Credencial para votar, que este firmado y sellado por el Consejo Distrital o Municipal;
- Solicitar las acreditaciones de **los observadores electorales**;
- El Secretario deberá contar todas y cada una de las boletas que están en el paquete electoral y comenzar a llenar el apartado correspondiente;
- Los partidos políticos a través de sus representantes se pondrán de acuerdo para que uno sólo de ellos firme o marque las boletas al reverso, si así lo acuerdan, como seguridad para los mismos.

Es importante aclarar que los **Miembros de las Mesas Directivas de Casilla** no podrán abandonar o retirarse hasta la clausura de casillas, en esta etapa se llenará el **Acta de la Jornada Electoral** quien contendrá los siguientes apartados:



- **INSTALACIÓN Y**
- **CIERRE DE VOTACIÓN.**

En cuanto al Acta de la Jornada Electoral, correspondientes al apartado de la instalación el C.E.E.M. hace mención en su artículo 201 los datos que debe contener:

"ARTICULO 201

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

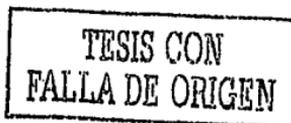
- I El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;**
- II El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;**
- III El número de boletas recibidas para cada elección;**
- IV Si las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes de partido y electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;**
- V Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y**
- VI En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla"**

En cuanto a la última fracción del artículo con antelación y en relación con el artículo 206 del C.E.E.M. menciona las causas por la cual se puede cambiar la ubicación de la casilla:

"ARTICULO 206

Solamente existirá causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- I No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;**
- II El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar instalación;**
- III Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;**



IV Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes tomen la determinación de común acuerdo, y;

V El Consejo Distrital o Municipal así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá notificar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En los supuestos señalados en las fracciones anteriores, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original. Se hará constar en el acta correspondiente los motivos del cambio así como el nombre de las personas que intervienen en él."

Los Observadores Electorales para la elección del dos de julio del dos mil, "son ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con facultades para participar como observadores de las actividades de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de las que corresponden a la jornada electoral, previa acreditación. La actuación de los observadores no podrá realizarse en el municipio o distrito correspondiente al de su residencia."³² Para el día de la Jornada el Observador Electoral deberá presentarse con su acreditación y gafete en una o varias casillas del distrito para el cual fueron acreditados, así como podrá presentarse al local en donde se instale el Consejo Distrital correspondiente, observando los siguientes datos:

- INSTALACIÓN DE LA CASILLA.**
- DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.**
- ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA.**

³² INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, *Guía Didáctica para el Capacitador*, Toluca, MÉXICO, 2000, Pág. 30.



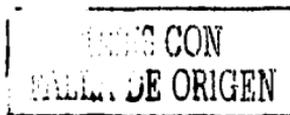
- **FIJACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.**
- **CLAUSURA DE LA CASILLA.**
- **LECTURA DE LOS RESULTADOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y**
- **RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENTES Y/O PROTESTA.**

El observador se deberá de abstener:

- **SUSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.**
- **HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE A FAVOR DE PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O DE CANDIDATO ALGUNO.**
- **EXTERIORIZAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATOS Y**
- **DECLARAR EL TRIUNFO DE PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO ALGUNO.**

B).- DE LA VOTACION

Una vez llenada y firmada el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la Mesa **anunciará el inicio de la votación**. La votación no se suspenderá al menos que sea por causas de fuerza mayor, el Presidente dará aviso inmediato al Consejo Distrital o Municipal, comunicándole por escrito el motivo por el cual se suspendió la votación,



anotando la hora en que ocurrió, y la indicación de los votantes que al momento habían sufragado.

El escrito debe ser firmado por dos testigos (funcionarios de casilla o los representantes de partidos políticos), por lo que corresponde a las elecciones de Ayuntamientos o Diputados el Consejo decidirá si reanuda la votación y para elecciones de Gobernador será el Consejo Distrital quién decidirá la reanudación de la votación. La forma en que votarán los ciudadanos, se encuentra en el artículo 209 del C.E.E.M.

"ARTICULO 209

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo exhibir su Credencial para Votar y mostrar su dedo pulgar izquierdo para verificar que no ha votado.

Los Presidentes de la Mesas Directivas permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, pero que se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

En el caso referido en el párrafo anterior, los Presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo."

El Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, la persona que exhiba la credencial se pondrá a disposición de las autoridades, dicho incidente será anotado por el Secretario en el acta respectiva haciendo mención del nombre del ciudadano o ciudadanos que sean responsables. Le corresponde al Presidente el preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo



tiempo el secreto del voto y cumplir con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en caso de una anomalía podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. El Secretario tiene que corroborar que el ciudadano aparece en la lista nominal y enseguida el Presidente de la casilla le entregará las boletas de la elección, y el ciudadano pasará a la mampara en donde emitirá su voto en secreto y en absoluta libertad, **marcando sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político de su elección, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.**

Posteriormente el ciudadano doblará sus boletas y las depositará en la urna correspondiente, el Secretario anotará la **palabra " voto "**, en la lista nominal, marcará la Credencial para Votar del elector que haya ejercido su voto, se impregnará con líquido indeleble el **pulgar izquierdo** del elector, devolviéndole posteriormente su Credencial para Votar.

Es importante aclarar que las mamparas como a las urnas, únicamente tienen acceso las personas que previamente exhibieron su Credencial para Votar ante la mesa Directiva de Casilla, existiendo una excepción como lo menciona el artículo 212 del C.E.E.M.

"ARTICULO 212

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe."

Los representantes de partido políticos podrán votar en las Mesas Directivas de Casilla en donde estén acreditados, anotando su nombre completo y la clave de su Credencial para Votar al final de la lista nominal.

En la Mesa Directiva de casilla tendrán acceso las siguientes personas:

- LOS ELECTORES QUE HAYAN SIDO ADMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA.
- LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, DEBIDAMENTE ACREDITADOS.
- LOS NOTARIOS PUBLICOS O JUECES QUE DARAN FE DE CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.
- LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE FUERAN SOLICITADOS POR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA.
- LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

En ningún caso se permitirá el acceso a la casilla:

- LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN INTOXICADAS.
- BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, EMBOZADAS, ARMADAS U OSTENSIBLEMENTE AFECTADAS DE SUS FACULTADES MENTALES,
- LAS PERSONAS QUE SE PRESENTEN CON ALGUNA ROPA O ACCESORIO QUE TENGA LOGOTIPOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SIRVA PARA HACER PROSELITISMO POLÍTICO.

El Secretario anotará todos los incidentes que se presenten durante el desarrollo de la votación, así como cuales fueron las medidas que toma el Presidente de la Casilla, Se faculta a los representantes de partidos políticos a presentar ante la Mesa Directiva de casillas **escritos de incidentes**, que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por el C.E.E.M., por lo que el Secretario debe recibir dichos escritos, anotando en el Acta respectiva, la hora en que el representante del partido político presenta su escrito de incidente, como el



nombre del partido político que lo exhibe y explicar brevemente el contenido del escrito de incidente.

La Votación se cerrara a las **18:00 horas**, pero existen varias hipótesis al respecto:

- LA CASILLA SE PUEDE CERRAR **ANTES DE LAS 18:00 HORAS**, CUANDO EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO CERTIFICARON QUE TODOS LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL YA VOTARON.
- PERMANECERA ABIERTA **DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS**, EN DONDE TODAVÍA SE ENCUENTREN CIUDADANOS FORMADOS PARA VOTAR Y QUE HAYAN LLEGADO **ANTES DE LAS 18:00 HORAS A FORMARSE**.

El artículo 226 del C.E.E.M., menciona sobre el cierre de la Votación:

“ARTICULO 226

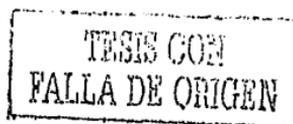
El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los lineamientos previstos en el artículo anterior.

Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, la cual deberá ser firmada por los funcionarios y representantes.

En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de la votación contendrá la hora de cierre y la causa por la que, si es el caso, se cerró antes o después de las 18:00 horas.”

C).- DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LA CASILLA.

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la Mesa



Directiva de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados, el escrutinio y cómputo deberá hacerse en el lugar en donde se instaló la casilla, sólo se puede cambiar el lugar por causa justificada, de fuerza mayor o caso fortuito, haciendo la anotación en el acta respectiva por parte del Secretario, firmando los funcionarios de Casilla y los representantes de partidos políticos.

En esta etapa los integrantes de las Mesas Directivas de casilla van a determinar:

- EL NUMERO DE ELECTORES QUE VOTO.
- EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS.
- EL NUMERO DE VOTOS NULOS; Y
- EL NUMERO DE BOLETAS SOBANTES DE CADA ELECCIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLAS QUE SE ENTREGARON A LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y NO FUERON UTILIZADAS POR LOS ELECTORES.
- LO ANTERIOR ES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, LLEVÁNDOLO EN EL ORDEN MENCIONADO.

En el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 230 menciona las reglas para realizar el escrutinio y cómputo:

“ARTICULO 230

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las utilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene;**

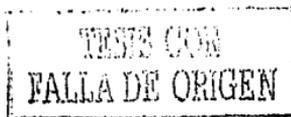


- II El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;
- III El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V Los dos escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - A.- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o
 - B.- El secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, míamos que, una vez certificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.”

Los votos de los ciudadanos serán validos o nulos según las siguientes reglas:

- SERA UN VOTO VALIDO.- Por la marca que haga el elector **sólo** en el recuadro o circulo en donde contenga el emblema del partido político o coalición de su preferencia.
- SERA VOTO NULO.- Cualquier voto que se haga contra las indicaciones antes señalada.
- VOTO A FAVOR DE UN CANDIDATO NO REGISTRADO.- Es cuando un ciudadano vote a favor de un candidato no registrado y registre su nombre en la boleta, se anotará en el acta por separado.

Para la elección de Diputados y Ayuntamientos en caso de que en las urnas se encuentren boletas de una elección y le corresponde la otra urna, se colocaran en donde correspondan para su cómputo, una vez que se concluya con el escrutinio y cómputo se llenará el acta correspondiente, firmando los que intervinieron en dicha etapa como los representantes de partidos políticos



acreditados, en caso de inconformidad por parte de los representantes de partidos políticos firmarán bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

En el artículo 233 del C.E.E.M. señala los requisitos que debe tener el acta de escrutinio y cómputo:

"ARTICULO 233

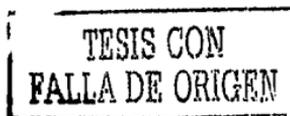
Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- I El número de votos emitidos a favor de cada partido político;**
- II El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados;**
- III El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;**
- IV El número de votos nulos, que en ningún caso deberán sumarse al de las boletas sobrantes;**
- V Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y**
- VI La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo;**

En todo caso, se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto."

"Por cada elección se formará un expediente, es decir, para ayuntamientos y otro para Diputados locales, el cual contendrá la siguiente documentación:

- **UN EJEMPLAR DEL ACTA ORIGINAL DE LA JORNADA ELECTORAL;**
- **UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO;**
- **LOS ESCRITOS DE INCIDENTES Y DE PROTESTA QUE SE HAYAN RECIBIDO.**



En sobres separados:

- LAS BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS.
- LOS VOTOS VALIDOS Y LOS VOTOS NULOS PARA CADA ELECCIÓN,
- LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, **LA CUAL SE INTEGRARA AL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.**³³

Como lo señala el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 237, se les entregará una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos, recabando el acuse de recibido correspondiente, por fuera del paquete se adherirá un sobre con **la segunda copia del acta de escrutinio y cómputo**, de cada elección, firmando en el exterior los funcionarios y los representantes de partidos políticos, para ser entregado al Consejo Distrital o Municipal según la elección.

Es importante mencionar que existe un sobre denominado **PREP**, que significa **PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES**, en el cual se **introducirá la primera copia del acta de escrutinio y cómputo**, que tiene como característica el de ser **transparente**, entregándolo al personal responsable del **PREP**, en el local del Consejo Distrital o Municipal.

Una vez concluido con lo anterior, el Presidente de la Casilla, fijará el aviso en un lugar visible del exterior de la Mesa Directiva de Casilla respecto a los resultados de cada una de las elecciones, firmados por el Presidente de la casilla y de los representantes políticos que así lo deseen hacer.

³³ PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS DE JULIO DEL DOS MIL, Instituto Electoral del Estado de México, 1ª. Edición, Toluca, MÉXICO, 2000, Pág. 57.



D).- DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y DE LA REMISION DEL EXPEDIENTE.

Una vez concluida todas las funciones de la Mesa Directiva de Casilla, el Secretario levantará constancia de la **hora de clausura de la casilla**, con el nombre de los funcionarios como de los representantes de partidos políticos que **harán entrega del paquete que contenga los expedientes**, firmando los funcionarios y los representantes de partido que deseen hacerlo.

El Presidente de la casilla será el responsable del paquete electoral, y hará llegar al consejo Distrital o Municipal el paquete y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos por el artículo 240 del C.E.E.M.

PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR O DIPUTADOS.

- **INMEDIATAMENTE.-** Cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- **HASTA DOCE HORAS.-** Cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
- **HASTA VEINTICUATRO HORAS.-** Cuando se trate de casillas rurales.

PARA ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

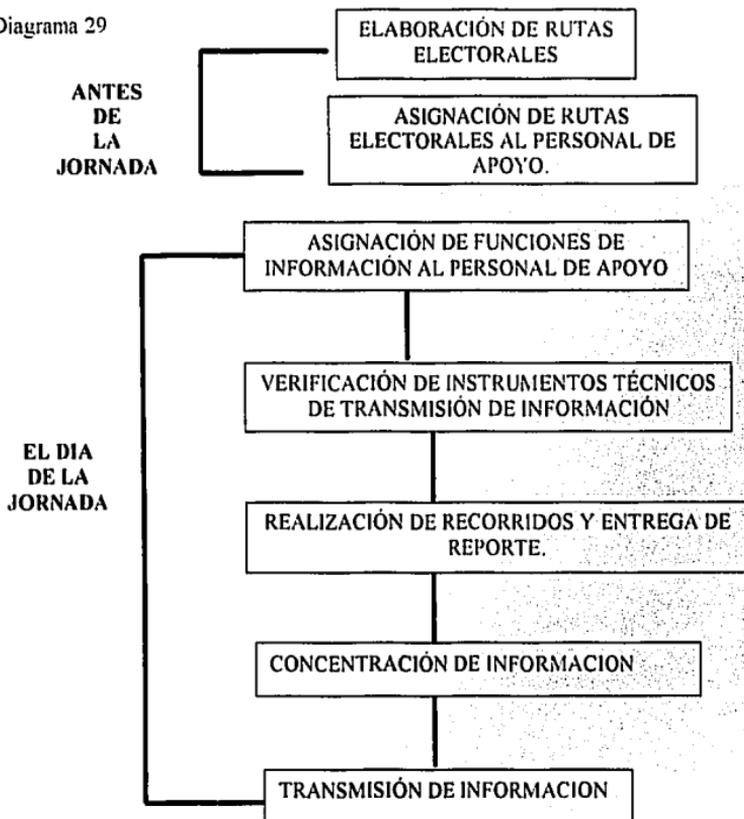
- **INMEDIATAMENTE.-** Cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal.
- **HASTA SEIS HORAS.-** Cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera municipal.
- **HASTA DOCE HORAS.-** Cuando se trate de casillas rurales.

Los tiempos anteriormente señalados pueden ser ampliados para aquellas casillas que lo justifiquen.



En base a lo señalado por el artículo 241 del C.E.E.M., en donde se faculta al Consejo Municipal y Distrital que tome las medidas necesaria para que los paquetes electorales como los expedientes sean entregados y recibidos en los plazos establecidos y puedan ser recibidos en forma simultanea, se explica en el siguiente diagrama

Diagrama 29



El Consejo Distrital o Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega del mismo.

El Consejo Distrital o Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega del mismo.

Para llevar a cabo una elección tranquila sin violencia y sobre todo garantizar la votación libre de los ciudadanos como secreta, los cuerpos de seguridad pública del Estado y los Municipios deberán prestar el auxilio a los órganos del Instituto como al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, **se prohíbe el día de las elecciones la venta de bebidas alcohólicas**, los Juzgados de Primera Instancia y los de Cuantía menor permanecerán abiertos durante el día de la elección, así como las Agencias del Ministerio Público, al igual que los Notarios Públicos, atendiendo las solicitudes de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, representantes de partidos políticos o coaliciones, así como de los candidatos para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en cuanto a éste último punto, el **Colegio de Notarios del Estado** publicará **cinco días antes al día de la elección** los nombres de los miembros y sus domicilios de sus oficinas.

3.3 DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

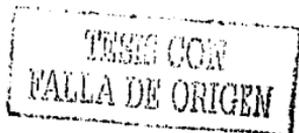
La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte del Consejo Distrital Municipal lo realizarán bajo las normas siguientes:

- SE RECIBIRAN EN EL ORDEN EN QUE SEAN ENTREGADOS POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO.



- **EL PRESIDENTE O EL FUNCIONARIO** AUTORIZADO POR CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL EXTENDERÁ EL RECIBO, SEÑALANDO LA HORA EN QUE FUERON RECIBIDOS.
- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL** DISPONDRÁ SU DEPOSITO EN EL ORDEN DEL NUMERO DE **CASILLA**, COLOCANDO POR SEPARADO LAS ESPECIALES, **DENTRO** DEL CONSEJO, EL CUAL DEBE REUNIR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DESDE EL MOMENTO DE SU **RECEPCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE PRACTIQUE EL COMPUTO FINAL.**
- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL** BAJO SU RESPONSABILIDAD SE SELLARAN LAS PUERTAS DE ACCESO DEL LUGAR EN QUE FUERON DEPOSITADOS EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- DE LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES SE LEVATARA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, HACIENDO MENCION DE AQUELLOS PAQUETES QUE SE HAYAN RECIBIDO EN FORMA INCOMPLETA O QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS QUE SE HAN MENCIONADO CON ANTELACIÓN.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales y Municipales, los recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; El Presidente o funcionario autorizará al Consejo Distrital o Municipal a **extender un recibo**, señalando la hora en que fueron entregados; El depósito de las casillas se hará conforme al orden número de las mismas, colocando por separado las especiales, siendo éste lugar dentro del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el



día en que se practiquen los cómputos Distritales o Municipales; El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos que así lo deseen; de la recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, se levantará **acta circunstanciada** en la que se haga constar, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos.

A).- DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS.

El Consejo Distrital o Municipal, hará las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se hayan recibido y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

Los funcionarios electorales designados van a recibir las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Dirección General del Instituto; por otro lado el Secretario o aquella persona autorizada para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas, por otro lado los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas, una vez concluido **el cómputo el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.**



B).- DE LOS RESULTADOS ELECTORALES.

➤ DE LOS COMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

Se debe entender por computo Distrital de una elección la suma que realiza el Consejo Distrital respecto a los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

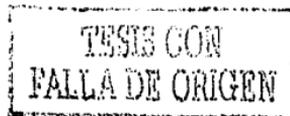
Los cómputos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguientes a la fecha de la votación. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados a través de éste mecanismo:

a).- Examinar los paquetes electorales, **separando** los que tenga, muestras de alteración.

b).- Se abrirán los paquetes que aparezcan **sin alteración**, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio y cómputo, en caso de haber **alguna objeción fundada** en cuanto alguna acta, se **repetirá** el escrutinio y cómputo de la elección en la casilla correspondiente.

c).- En el acta de sesión se hará constar, si es que **se presento alguna objeción** referente a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, como a las irregularidades e incidentes en cuanto al funcionamiento de la casilla, siendo éste en el momento en que se enuncie dicha casilla.

d).- Se **abrirán** los paquetes que tengan **muestra de alteración**, en cuanto a las actas originales finales de escrutinio, que coincidan con las que obren en poder del Consejo, se procederá a realizar el cómputo de sus resultados,



sumándolos a los demás, **en caso de no coincidir**, se procederá a realizar el escrutinio de sus resultados los cuales se sumaran a los demás.

e).- Posteriormente se abrirán los paquetes de **las casillas especiales, sustrayendo los resultados de elección de diputados** haciéndolo de la forma como se a mencionado anteriormente.

f).- El cómputo Distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras del cómputo de la elección de diputados, tanto de las casillas ordinarias como de las casillas especiales, anotando las fracciones en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional.

g).- Se levantará el acta de cómputo Distrital, mencionando las operaciones realizadas, los resultados y objeciones o protestas que se hayan presentado, entregando a cada uno de los miembros del Consejo la copia del acta de la sesión.

h).- Entregará constancia a la formula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido la mayoría de votos en la elección. Es importante enunciar **que los representantes de partidos políticos pueden interponer el juicio de inconformidad** en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo, **dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión de la sesión de computo.**

i).- Posteriormente se formará el expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo Distrital y los medios de impugnación presentados.

Mientras que el Consejo Distrital procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de Gobernador de la siguiente forma:



a).- Primeramente se examinan los paquetes electorales, **separando** los que tenga, muestras de alteración.

b).- Se abrirán los paquetes que aparezcan **sin alteración**, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio y cómputo, en caso de haber **alguna objeción fundada** en cuanto alguna acta, se **repetirá** el escrutinio y cómputo de la elección en la casilla correspondiente.

c).- En el acta de sesión se hará constar, si es que **se presento alguna objeción** referente a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, como a las irregularidades e incidentes en cuanto al funcionamiento de la casilla, siendo éste en el momento en que se enuncie dicha casilla.

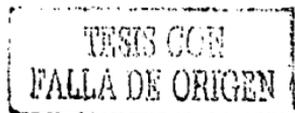
d).- Se extraerán los expedientes de las casillas especiales, haciendo las operaciones correspondientes y una vez concluidas se tendrá el **cómputo Distrital de la elección a Gobernador**, haciendo la observación que hasta éste momento **no se entregan constancias de mayoría por el Consejo Distrital**, únicamente se anotará en el acta circunstanciada de la sesión el resultado del cómputo, los incidentes que ocurriendo durante la misma.

El artículo 256 del C.E.E.M. enuncia las actividades que debe cumplir el Consejo Distrital una vez concluida con la sesión de cómputo:

"ARTICULO 256

En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital:

- I Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo Distrital los resultados de la elección de que se trate;**
- II Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo Distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el**



informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

- III Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo Distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; y
- IV Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de Gobernador con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo Distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión del cómputo y copia del informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.”

Una vez que el Presidente del consejo integra los expedientes correspondientes, el artículo 258 menciona a que autoridades se les remitirá los expedientes:

“ARTICULO 258

En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a :

- I Remitir al Tribunal, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo Distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código;
- II Remitir una vez cumplido el plazo para la interposición del juicio de inconformidad, al Consejo general del Instituto, los expedientes de los cómputos Distritales que contienen las actas originales y cualesquiera otra documentación de las elecciones de diputados de mayoría relativa. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Director del Instituto. Cuando se



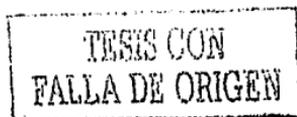
interponga el juicio de inconformidad se enviará copia del mismo a ambas instancias;

- III Al remitir al Consejo General los expedientes del cómputo Distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la formula de candidatos a diputado de mayoría relativa que la hayan obtenido; y el informe de los medios de impugnación que se hayan interpuesto en la elección de diputados de mayoría relativa. De la documentación contenida en el expediente de cómputo Distrital, enviará copia certificada al Director General del instituto y, en caso de haberse interpuesto algún juicio de inconformidad, se enviará copia al Tribunal Electoral; y
- IV Remitir al Consejo General los expedientes del cómputo Distrital de la elección de Gobernador, integrados conforme a lo dispuesto por el artículo 256 fracción IV de este Código.”

➤ **DEL COMPUTO Y DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

El Consejo General del Instituto realizará una suma del resultado anotado en las actas de cómputo Distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político. El Consejo General realizará el cómputo de la votación para las listas de diputados electos **por el principio de representación proporcional**, el domingo siguiente a la jornada electoral y previamente que los Consejos Distritales hayan realizado los cómputos de la elección de diputados por mayoría relativa.

El cómputo de la circunscripción plurinominal se realizara de la siguientes forma:



a).- Se tomara en cuenta los resultados que consten en las actas de cómputo Distrital de los 45 distritos en que se divide el territorio del Estado de México, como ya se a descrito anteriormente.

b).- La suma de esos resultados aunado a las casillas especiales constituyendo así el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.

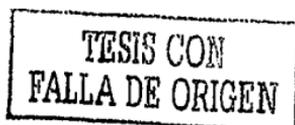
c).- Se anotaran los resultados del cómputo como los incidentes que se hayan presentado en el acta circunstanciada respectiva. Por lo que corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto el artículo 262 del C.E.E.M. menciona algunas disposiciones que debe cumplir después de realizar el cómputo respectivo:

“ARTICULO 262

El Presidente del Consejo General deberá:

- I Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputados por el principio de representación proporcional;**
- II Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas de cómputo Distrital de los diputados de mayoría relativa, original del acta de cómputo de representación proporcional, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; y**
- III Remitir al tribunal el expediente señalado, en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección por el principio de representación proporcional.”**

El Consejo General hará la asignación de diputados de representación proporcional una vez resueltos por el Tribunal los recursos que se hayan interpuesto en los términos señalados por el Código Electoral del Estado de



México, siendo esta designación **a más tardar el día tres de agosto del año de la elección.**

No tienen derecho a la asignación de diputados de representación proporcional los partidos políticos que:

a).- Que hayan obtenido el 51% o más de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa presente **un porcentaje del total de la Legislatura superior o igual a su porcentaje de votos.**

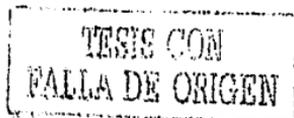
b).- Que hayan obtenido **menos del 51%** de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la **mitad más uno de los miembros de la Legislatura.**

La distribución de diputados de **representación proporcional** se hará de la siguiente forma:

a).- El partido político **obtiene el 51% o más** de la votación válida emitida y el número de sus **constancias de mayoría relativa** represente un porcentaje del total de la Legislatura inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a que le sean asignados diputados **de representación proporcional** hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente su porcentaje de votos.

b).- Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de **49 diputados**, que representan el **65%** de la integración total de la Legislatura, aunque el partido haya obtenido más votación.

c).- Si **ningún** partido obtiene el **51%** de la votación válida emitida y ninguno alcanza, con sus constancias de **mayoría relativa**, la **mitad más uno de los miembros de la Legislatura**, al partido con más **constancias de mayoría** y por lo menos el **45%** de la votación emitida, le serán asignados



diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría de la Legislatura.

d).- Si ningún partido se encuentra en la hipótesis de la fracción anterior, los **diputados de representación proporcional** serán asignados de forma tal que el número de diputados de cada partido, **como porcentaje del total de la legislatura, sean iguales a su porcentaje de votos**, la asignación se hará empezando por el partido que mayor porcentaje de votos haya obtenido.

El artículo 266 del C.E.E.M. nos menciona como el Consejo General realizará la asignación por el principio de representación proporcional:

“ARTICULO 266

El Consejo General realizará la asignación por el principio de representación proporcional conforme a la fórmula integrada con los siguientes elementos:

- A. El 1.5 % de la votación válida emitida;
- B. Cociente de unidad; y
- C. Resto mayor.

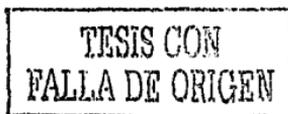
Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida efectiva entre el total de diputados de representación que deban asignarse.

Resto mayor de votos es el remate más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político una vez hecha la distribución de diputados mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por asignar.”

Aunado al artículo anterior se complementa con la disposición del artículo 267 del C.E.E.M.:

“ARTICULO 267

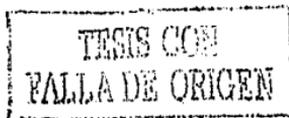
Para la aplicación de la fórmula prevista en el artículo anterior se procederá como sigue:



- I Primero se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 265, en cuyo caso se asignarán primero a dicho partido los diputados de representación proporcional que correspondan;
- II De igual manera se descontará la votación de el o los partidos políticos que no alcancen el 1.5 % de la votación válida emitida o se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 264 de este Código;
- III A cada uno de los partidos cuya votación represente menos del 1.5 % de la votación válida emitida, sin haber obtenido constancias de mayoría, le será asignado un diputado de representación proporcional. Los votos utilizados serán descontados de la votación obtenida por los partidos correspondientes y de la votación válida efectiva;
- IV La votación total emitida conforme a la fracciones anteriores, según sea el caso, será dividida entre el número de diputados que quedasen por repartir, obteniéndose el cociente de unidad;
- V Se determinarán y asignarán los diputados que correspondan a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación del cociente de unidad;
- VI Si después de aplicarse el cociente de unidad quedaren diputados por distribuir, se utilizará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputados.

La primera diputación corresponderá a la fórmula de candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa haya alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido.

Las demás a que tenga derecho cada partido, serán asignadas alternativamente a la fórmula que aparezca en las listas de candidatos, y en orden descendente de acuerdo al porcentaje de votación a quienes no hubieren obtenido constancia de mayoría.”



El Presidente del Consejo General expedirá constancia a cada Partido Político por la asignación proporcional, informando de ellas a la Oficialía Mayor de la Legislatura.

➤ **DE LOS COMPUTOS MUNICIPALES.**

Los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma. Procederá hacer el cómputo de la votación de la elección a través del siguiente orden:

a).- Examinará los paquetes electorales, separando aquellos que muestren alguna alteración.

b).- Se abrirán los paquetes que aparezcan **sin alteración**, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio que están en el paquete, si en algún momento se presentará **alguna objeción fundada** en cuanto a las constancias de las actas, se **repetirá** el escrutinio y cómputo de la elección en la casilla correspondiente.

c).- En el acta de sesión se hará constar, si es que **se presento alguna objeción** referente a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, como a las irregularidades e incidentes de algún funcionamiento de la casilla, asiendo constar en el acta de cómputo municipal.

d).- Se **abrirán los paquetes que tengan muestras de alteración**, por lo que corresponden a las actas finales de escrutinio en el paquete contenidas coinciden con las que obran en poder el Consejo se procederá a computar sus resultados, sumándolos a los demás, en caso de no coincidir se procederá a realizar el cómputo y su resultado se adicionará.



e).- Se formulará el acta de cómputo municipal con las copias necesarias, haciéndolo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hayan presentado y el resultado de la elección.

f).- Al terminar el cómputo se **declarara la validez de la elección** por parte del Consejo Municipal Electoral, extendiendo el Presidente la constancia de mayoría en caso de que haya alcanzado la mayoría de votos, a la planilla de candidatos que la haya obtenido. Los representantes de partidos podrán interponer, ante el Consejo el **juicio de inconformidad** contra los resultados consignados en el acta de cómputo y la constancia de mayoría.

g).- Formará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas y las constancias del cómputo municipal.

h).- Entregará a los representantes de los partidos políticos que hayan participado en la elección, cuando lo soliciten, las copias certificadas de las constancias que obren en su poder.

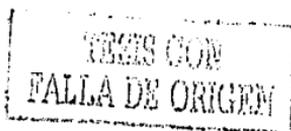
i).- Es importante aclarar que **la sesión no se suspenderá** hasta que se concluya con el cómputo de la elección.

j).- A los **cuatro días después** de concluido el cómputo municipal, debe enviar al Consejo General del Instituto un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

El artículo 273 hace referencia sobre que hará el Presidente del Consejo Municipal con los expedientes de la elección:

"ARTICULO 273

El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente de la elección procederá a:



- I Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en este Código;
- II Asimismo, enviará copia certificada del expediente al Director del Instituto. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también enviará copia del mismo."

➤ DE LA ASIGNACIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Una vez que el Tribunal resolvió los juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamientos, siendo como fecha límite el **20 de julio del año de la elección**, los Consejos Municipales celebrarán reunión para realizar la designación de regidores de representación proporcional y en su caso del síndico de representación proporcional que conformará el ayuntamiento.

El Consejo Municipal procederá a realizar los cálculos que se desprendan de las resoluciones de nulidad de casillas para la elección de ayuntamientos emitidas por el Tribunal y obtendrá los resultados definitivos de votación para cada Partido político, que tienen derecho a la asignación de regidores y en su caso del síndico de representación proporcional, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a).- El haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.

b).- El partido político que obtuvo a su favor en el municipio correspondiente, al menos el 1.5 % de la votación válida emitida, que será el resultado de restar **la votación emitida los votos nulos.**

c).- El partido cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, **no tendrá derecho** a que se le acrediten miembros de **Ayuntamientos de representación proporcional.**

Las coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Que los partidos que conforman la coalición hayan registrado planillas propias, es decir, que sean diversas a la coalición, siendo esto en por lo **menos 30 municipios**, excepto cuando la coalición se registro para la totalidad de los municipios, por lo que no puede ser **menor a 60 planillas registradas.**

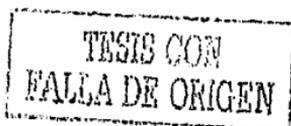
b).- Haber obtenido a su favor por lo menos en el municipio los votos que **resulten de multiplicar 1.5 % por el número de partidos integrantes de la coalición.** Al no cumplirse con éste requisito la coalición no tendrá derecho a participar a la designación de miembros de ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

El artículo 278 del C.E.E.M. hace mención de cómo se asignarán a los regidores de representación proporcional:

"ARTICULO 278

Para la asignación de los regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

A. Cociente de unidad; y



B. Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remate más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamientos mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar."

Aunado al artículo anterior se complementa con lo estipulado por el artículo 279 del C.E.E.M.

"ARTICULO 279

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I Se determinará los miembros que le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.**
- II La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer sindico en la planilla de la primera minoría;**
- III La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores; y**
- IV Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos de Ayuntamientos.**

En ningún caso y por ningún motivo los candidatos a Presidentes Municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo."

> DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

El cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo Distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, siendo la fecha límite para el cómputo el día **31 de julio del año de la elección.**

El cómputo final de la elección de Gobernador se hará a través de los siguientes lineamientos:

a).- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo Distrital de todos y cada uno de los distritos en que se divide el territorio del Estado de México.

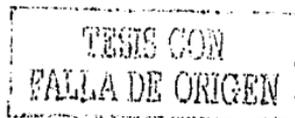
b).- Se tendrá a la vista las resoluciones del Tribunal que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

c).- La suma de los resultados obtenidos a través de los pasos anteriores constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado de México.

d).- El cómputo de la votación se hará constar en acta circunstanciada de la sesión, así como los incidentes que ocurrieren en ella.

e).- El Consejo General a través de su Presidente integrara el expediente de cómputo de la votación con las copias certificadas de las actas de cómputo Distrital, acta circunstanciada de la sesión y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

f).- Va a publicar los resultados obtenido en el cómputo estatal de la votación en el exterior del local en que resida el Consejo.



g).- Expedirá la constancia de mayoría.

h).- Ordenará la publicación en la gaceta de Gobierno de las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo.

i).- Expedir el bando solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo.

j).- Si se presentó el juicio de inconformidad en contra del cómputo de la elección de Gobernador, el Consejero Presidente del Consejo General remitirá al Tribunal el expediente, que anteriormente sean mencionado.

CAPITULO IV

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

4.1 DEFINICION

4.2 CLASIFICACION

4.3 RECURSO DE APELACIÓN

4.4 RECURSO DE REVISIÓN

4.5 RECURSO DE INCONFORMIDAD

4.6 EXCEPCION A LA APLICACIÓN LOCAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGACION

A).- JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

**B).- JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

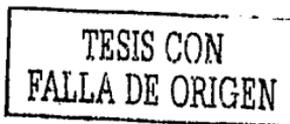
4.1 DEFINICION.

Se entiende como los mecanismos consagrados en las leyes para modificar, revocar o anular los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, mientras que el Sistema de Medios de Impugnación tiene como propósito dar solución de carácter definitivo a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten de igual forma a los principios de constitucionalidad y legalidad, tal y como enuncia el Código Electoral del Estado de México en su artículo 302.

"ARTICULO 302

El sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto la revocación o la modificación de los acuerdos, resoluciones o dictámenes emitidos por los órganos electorales."

Para Interponer algún medio de Impugnación éste debe cubrir determinados requisitos de legalidad como de formalidad, los cuales se dividen en dos grupos:



a).- Las reglas comunes aplicables en la interposición de cualquier tipo de medio de impugnación, previsto en el contenido del artículo 9 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral como por el artículo 320 del C.E.E.M.; siendo los siguientes:

- Deberá ser por escrito;
- Constar el nombre del actor;
- Señalar domicilio para recibir notificaciones y quien en su nombre las puede oír y recibir;
- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- Identificar el acto, agravios o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;
- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la ley;
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

b).- Las reglas de carácter particular que se refiere específicamente a algún tipo de impugnación y que deben satisfacer en el caso concreto, nos referimos en que momento se debe interponer el medio de impugnación a seguir, sobre que resoluciones opera y ante que órgano electoral se va interponer y quien o quienes resolverán el medio de impugnación interpuesto.

En materia electoral son importantes conocer las diversas partes que intervienen en un medio de impugnación siendo estas:

- El actor en materia electoral se considera al Partido Político que interponga cualquier recurso.
- El órgano electoral que realiza el acto o dicta en su caso la resolución a impugnar.
- El tercero interesado, en este caso será el Partido Político que tenga interés legítimo en la causa que se deriva de un derecho incompatible con que el pretende ser el actor.
- El ciudadano que puede impugnar la decisión del Registro Estatal de Electores que niegue la inclusión o exclusión del nombre del interesado en las listas nominales de electores como se refiere en el *recurso de apelación interproceso*.
- Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registre.

En cuanto al último punto a los candidatos se les regula su participación como coadyuvante del Partido Político que los registre de acuerdo a lo enunciado por el artículo 319 del C.E.E.M.

***ARTICULO 319**

Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registre, conforme a las reglas siguientes:

I Podrán presentar escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, pero no podrán incluir alegatos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido;

II Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

III Los escritos deberán ir acompañados del documento en el que conste el registro como candidato del partido político respectivo;

IV Podrán ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en este Código siempre y cuando tengan relación con los hechos controvertidos y con el objeto del medio de impugnación interpuesto del escrito presentado por su partido político; y

V Los escritos deberán estar firmados autógrafamente.”

Las notificaciones en materia electoral se realizaran de la siguiente forma:

- **Las notificaciones se realizarán en forma personal, por estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama con tal de cumplir con la eficacia del acto o resolución dictada.**
- **En casos urgentes o extraordinarios, a juicio del Presidente, exclusivamente las notificaciones que se ordenen por el Tribunal podrán hacerse a través de fax; surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse su recibo.**
- **Los estrados son aquellos lugares que las oficinas de los órganos del Instituto y del Tribunal destinan para que se coloquen las notificaciones, a través de copias del escrito de interposición del medio de impugnación respectivo, de los asuntos y resoluciones que les recaigan.**
- **La notificación personal se hará al interesado a más tardar al día siguiente de aquél en que se dictó el acto o la resolución, señalando el C.E.E.M aquellas que se consideren como tal.**
- **Para realizar el emplazamiento en forma personal se deberá llenar una Cédula de notificación la cual deberá contener lugar, hora y fecha en que se está emplazando, la descripción del acto o resolución que se notifica, el nombre de la persona quien recibe la**

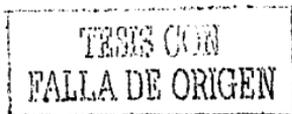
diligencia, y en caso de negativa por parte de la persona a recibir la notificación se asentará en el acta respectiva.

- En el momento de que el Órgano del Instituto actúe o resuelva en sesión y se encuentre el representante del Partido Político y se de cómo presente en la misma, se entenderá como notificado automáticamente del acto o resolución a tratar y de igual forma en caso de negarse a recibirla se asentará en el acta de la sesión, lo anterior se encuentra plasmado por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de México.

En materia electoral se tienen como medios de prueba las siguientes:

- Para la tramitación de los medios de impugnación previstos en el C.E.E.M. se pueden ofrecer y admitir las Documentales Públicas, las Documentales Privadas, Técnicas, Periciales, Reconocimientos e Inspección ocular, Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.
- Se consideran como Pruebas Documentales Públicas: La documentación expedida formalmente por los órganos electorales y las formas oficiales aprobadas por el Consejo General del Instituto en donde se asientan actuaciones relacionadas con el proceso electoral; Aquellos documentos originales o certificaciones que legalmente expidan los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia; Los documentos expedidos por las autoridades estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades; Los documentos expedidos por las personas que estén investidas de fe pública de acuerdo a la Ley y que consignen hechos que a ellos les consten.

- Las Documentales Privadas serán: Aquellas actas o documentos que aporten las partes siempre que resulten pertinentes y se relaciones con los hechos o pretensiones.
- Las Pruebas Técnicas se consideran: Aquellos medios de reproducción de imágenes, sonidos que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos. El oferente debe señalar concretamente aquellos que pretende probar identificándose a las partes los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.
- La Prueba Pericial se considera en el dictamen elaborado por contador público que cuente con título profesional, como resultado del examen de documentos, libros y registros contables.
- La Instrumental consta en todas las actuaciones contenidas en el expediente. Haciendo mención que los medios de prueba aplicables en materia electoral señalan una formalidad que en forma supletoria se encuentra legalizada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- El Consejo General y el Tribunal Electoral valoraran los medios de prueba, aplicando las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando como regla que las documentales públicas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, las documentales privadas, las técnicas, la pericial contable y la instrumental harán prueba plena cuando a juicio del Consejo General o del propio Tribunal tomen en cuenta los elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la relación que guarden entre sí, y la veracidad de los hechos afirmados, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 337 del C.E.E.M.

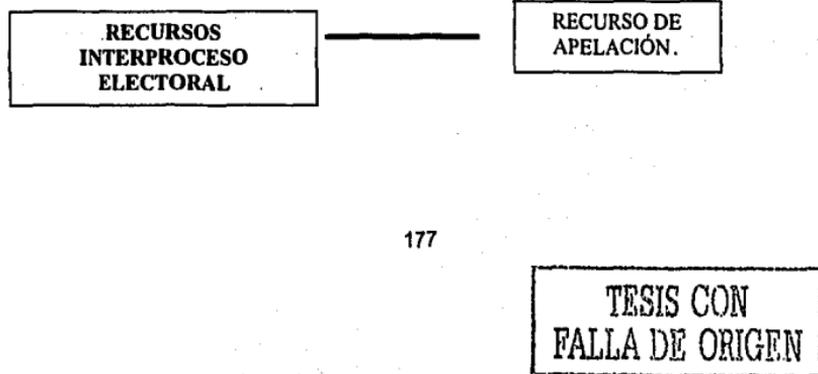


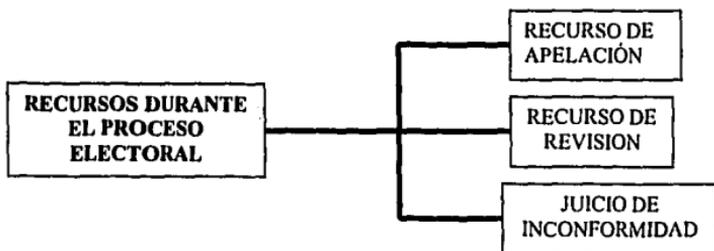
- El Consejo General como el Tribunal deberán hacerse llegar de los elementos que estime necesarios para dictar sus resoluciones.
- Las autoridades como los órganos electorales deberán expedir aquellas pruebas que obren en su poder inmediatamente después de que hayan solicitado.
- En materia electoral los indicios son aquellos que se deducen de los hechos comprobados, o de las declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y que estén debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
- Es objeto de prueba los hechos controvertido, en este caso no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos.

4.2 CLASIFICACION.

En el siguiente diagrama se especifica las clases de recursos y en que etapa del proceso electoral se interponen.

Diagrama 30





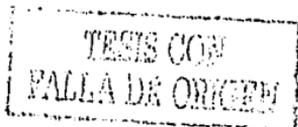
4.3 RECURSO DE APELACION

A).- LA APELACIÓN COMO RECURSO INTERPROCESO ELECTORAL.

El recurso de apelación se puede interponer durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y hasta que inicie otro, periodo conocido como **interproceso electoral**.

El recurso de apelación interproceso se promoverá *contra actos o resoluciones de los órganos Centrales del Instituto*, mismos que resolverá el **Tribunal**, interpuesto por **los partidos políticos, por los ciudadanos y por las organizaciones políticas**.

Entendiéndose como Partido Político a la entidad de interés público que tiene como función promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, lo anterior forma parte de la definición del artículo 33 del Código Electoral del



Estado de México, dándole la facultad de interponer el recurso de apelación interproceso en el momento en que el órgano electoral les niegue el registro como partido político, solicitando su registro un año antes del día de la jornada electoral, resolviendo dicho medio de impugnación el Tribunal Electoral, recurso solicitado por medio de sus representantes Legítimos a quienes se les considera:

- Aquellas personas que ante los órganos electorales se encuentren registrados, acompañando al escrito inicial copia del documento que conste dicho registro.
- Los miembros de los Comités Directivos Estatales, Distritales o Municipales, como de los órganos equivalentes respectivos, acompañando al escrito inicial el documento que conste la designación de conformidad con los estatutos correspondientes.
- Las personas autorizadas para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados estatutariamente para ello, y
- Los candidatos podrán ser coadyuvantes del partido político al que pertenezcan.

En cuanto a éste recurso interproceso, tiende aplicarse en los siguientes casos:

- a) En contra de las resoluciones del Registro Estatal de Electores, que nieguen la **inclusión o exclusión** del nombre de los interesados en las listas nominales, previo agotamiento de la instancia de rectificación ante el propio registro, **interpuesto por los ciudadanos.**

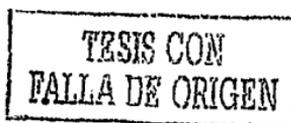
Si bien es cierto que en el Estado de México carece de un Registro de Electores, éste tramite lo llevan las instancias Federales, aunque existen convenios entre las Entidades, por lo que en las elecciones del año 2000 no fue la excepción aunado a que fueron elecciones concurrentes y por lo tanto el I.F.E como el I.E.E.M. a través del Consejo General, realizaron una sesión ordinaria del día 20 de marzo del año 2000, aprobándose a través del ACUERDO N° 29 "EL Manual de Procedimientos para la Exhibición de la Lista Nominal de Electores" siendo los puntos más importantes los siguientes:

- El Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, en su sesión ordinaria del día 27 de enero del presente año mediante su acuerdo N° 7, integró la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 de enero del mismo año.
- Que el Consejo General en su sesión del día 21 de febrero del presente año, mediante su acuerdo N° 14 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 22 de febrero del año que cursa, aprobó que el objeto de la Comisión de referencia será el de auxiliar al Consejo General en la elaboración de Proyectos sobre los Mecanismos y Programas para la Verificación de Gabinete y Campo del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con la autoridad de la materia.

- Que el Órgano superior de Dirección en el mismo acuerdo estableció como atribuciones de la Comisión en materia de exhibición de la Lista Nominal de Electores, entre las más importantes: Determinará la Comisión los lugares en donde deberá exhibirse la Lista Nominal de Electores, durante el período comprendido entre el 26 de marzo y el 14 de abril del año 2000.
- Los Partidos Políticos mandaran sus observaciones de la lista Nominal exhibida para su registro y remisión a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para sus oportunas respuestas y seguimiento de las mismas.

Posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 20 de marzo del año 2000, se sirvió aprobar el ACUERDO N° 30, referente a la Auditoria externa al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, siendo los puntos más importantes de éste acuerdo:

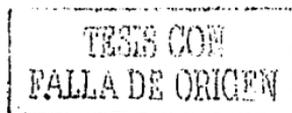
- Se va a definir los mecanismos y programas de verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, tomando en consideración las propuestas de los integrantes de la Comisión, en coordinación con la autoridad de la materia.
- Los Mecanismos y Programas de Auditoria del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores en coordinación con la autoridad de la materia, así como se va a vigilar que los Programas de Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, se desarrollen de



conformidad a lo establecido por la Comisión, aunado a que se consideren los mecanismos necesarios para determinar la confiabilidad del Padrón Electoral.

- Se establecerán los canales de comunicación necesarios para que los integrantes de la Comisión tengan una amplia participación en la Observación y Vigilancia de los Mecanismos y Programas de Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- El Presidente de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, mediante oficio N° IEEM/CVADVPLNE/63/00, el cual se remitió al Consejero Presidente del Consejo General, la solicitud de someter al Consejo General el Proyecto de Auditoria Externa al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- Lo anterior esta regulado por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XLIV establece como atribución del Consejo General, la de aprobar los Mecanismos y Programas para la Verificación de Gabinete y Campo del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad en la materia.

A través de los acuerdos anteriormente enunciados se observo que en las Juntas Municipales y Distritales del I.E.E.M., se les autorizo a que exhibieran las listas nominales de los ciudadanos que correspondían al Distrito Judicial de su ubicación, se asegurarían que los ciudadanos ejercieran sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, a través de la actualización del padrón electoral, en donde el ciudadano a través de las Juntas Municipales y Distritales promovería en *recurso de apelación interproceso*.



- b) **Contra los actos o resoluciones** de los Órganos Centrales del Instituto, **interpuesto por los Partidos Políticos, resolviendo el Tribunal.** Por lo que respecta a éste punto, el recurso de apelación se podrá **interponer los Partidos Políticos a través de sus representantes legítimos,** quienes ya han sido referenciados en líneas anteriores.

Considerando a un Partido Político como la entidad de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular, siendo una organización de ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible como refiere el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México.

El Partido Político Nacional será quien cuente con un registro ante el Instituto Federal Electoral y el Partido Político Local aquellos que cuentan con el registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, obteniendo dicho registro un año antes del día de la jornada electoral.

El inciso anteriormente enunciado se relacionan con el artículo 46 del Código Electoral del Estado de México, mismo que enuncia:

“ARTICULO 46

La resolución que emita el Consejo General del Instituto, podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral mediante el recurso de apelación.”

El partido político local perderá su registro cuando: obtenga menor del **1.5%** de la votación **válida** emitida en la elección inmediata anterior para



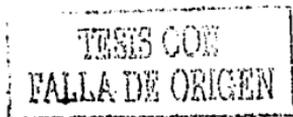
diputados de mayoría a la Legislatura del Estado, en caso de no obtener dicho porcentaje de votos será impedido para participar en la siguiente elección; que el partido político no haya cumplido con todo y cada uno de los requisitos necesario para obtener su registro; por que el Consejo General considere que incumplió de manera grave o sistemática alguna obligación que el Código Electoral del Estado de México señale; por que sus miembros declararon disuelto dicho partido político de acuerdo a su estatuto y porque se haya fusionado con otro partido político, cabe hacer la observación en éste último punto que los partidos políticos que hayan obtenido su registro en el año anterior a la realización de los comicios, no pueden coaligarse o fusionarse entre sí o con otros partidos políticos.

El Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 51 los derechos de los partidos políticos en el ámbito local:

***ARTICULO 51**

Son derechos de los partidos políticos:

- I Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales;**
- II Participar, de acuerdo a las disposiciones de este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;**
- III Gozar de las garantías que éste Código otorga para realizar libremente sus actividades;**
- IV Disfrutar de las prerrogativas que les corresponden;**
- V Formar coaliciones y fusionarse, en los términos de este Código;**
- VI Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este Código;**
- VII Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles y muebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines;**



VIII Acudir al Instituto para solicitar que investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley; y

IX Los demás que les otorgue este Código."

Mientras que el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México menciona las obligaciones de los Partidos Políticos locales:

"ARTICULO 52

Son obligaciones de los partidos políticos:

I Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

II Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

III Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro;

IV Cumplir con sus normas internas;

V Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;

VI Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;

VII Mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados;

VIII Comunicar al Instituto cualquier modificación a su denominación, declaración de principios, programa de acción, estatutos, emblema, color o colores, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no deberán hacerse después de iniciado el proceso electoral y no surtirán efectos hasta que el Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución



deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva;

IX Comunicar al Instituto en su domicilio social o el de sus órganos directivos;

X Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación;

XI Coadyuvar con las autoridades correspondientes para que se retire dentro de los sesenta días siguientes a la elección en que participen, la propaganda que es apoyo de sus candidatos hubiesen fijado;

XII Abstenerse de realizar de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;

XIII Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XIV Respetar los toques de gastos de campaña que se establecen en el presente Código;

XV Proporcionar al Instituto, la formación que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;

XVI Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda que utilice durante las mismas;

XVII Elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan;

XVIII Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;

XIX Presentar en tiempo y forma establecidos por este Código la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos;

XX Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite, en los términos del presente Código; y

XXI Las demás que señale este Código.”

- c) **Cuando a una organización se interese en constituirse en un Partido Político local, y se le niegue el registro, el cual será interpuesto por las organizaciones políticas a razón de que se promueva el recurso de apelación por la resolución emitida por el Consejo, en base al artículo anteriormente mencionado.**

Se consideran organizaciones políticas al conjunto de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político local y que todavía no hayan obtenido su registro como tal y para que una organización política pueda constituirse como Partido Político deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La declaración de principios, junto con el programa de acción y sus estatutos aprobado previamente por sus miembros que normarían sus actividades;
- Las listas nominales de afiliados por Municipios, siendo por lo menos 200 afiliados en por lo menos, la mitad más uno de los Municipios del Estado;
- Que hayan realizado actividades políticas independientemente de cualquier otra organización política, por lo menos un año anterior a la fecha en que presente su solicitud de registro, y

- Presentar la solicitud de registro por lo **menos catorce meses antes del día de la elección.**

Para las organizaciones políticas la declaración de principios deberá:

- Cumplir con lo ordenado por la Constitución Federal como la Constitución local, respetando las leyes e instituciones que en ellas nazcan;
- Cumplir con las bases ideológicas de carácter político, económico y social que se van a postular;
- El de abstenerse a sujetarse o subordinarse a una organización internacional o que dependa de entidades o partidos políticos extranjeros, abstenerse de recibir apoyo económico proveniente del extranjero o de ministros de cultos religiosos y
- Encauzar sus actividades a través de la democracia y medios pacíficos.

Por lo que respecta a su programa de acción de las organizaciones políticas servirá para:

- La realización de postulados y cumplir con los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- Proponer políticas para resolver problemas estatales;
- Inculcar a sus afiliados ideológica y políticamente el respeto al adversario y los derechos de competencia política y
- La participación de los militantes en los procesos electorales.



Mientras que los estatutos que presentarán las organizaciones políticas serán:

- La denominación propia, su emblema el color o colores que lo identifiquen, su denominación y emblema absteniéndose de presentar alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales;
- Cual será el procedimiento para afiliar individual, libre y pacíficamente a sus miembros, indicando sus derechos y obligaciones incluyendo el de participar personalmente, por medio de delegados en las asambleas o convenciones y como integrante de los órganos directivos;
- Como serán los mecanismos para renovar los cuadros dirigentes, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, los cuales serán públicos;
- Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, siendo éstos: una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente siendo el representante del partido; comités o equivalentes en los municipios; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- Presentar una plataforma electoral para cada elección en la que vaya a participar y que este respaldada por la declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de que sus candidatos sostengan y difundan la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que vayan a participar y
- Sancionar a los miembros que infrinjan las disposiciones internas.

B).- RECURSO DE APELACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

Durante el proceso electoral se interpone el recurso de apelación con el objeto de impugnar *las resoluciones recaídas a los recursos o a los actos y resoluciones de los órganos Centrales del Instituto*, resolviendo el Tribunal Electoral del Estado de México, interponiéndolo los partidos políticos.

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los *cuatro días* contados a partir del día siguiente a aquél en que se *tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne*. La resolución dictada en el recurso de apelación va a confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

La resolución recaída a los recursos por parte del Tribunal se notificarán a los órganos del Instituto que corresponda, así como a quien los haya interpuesto como a los terceros interesados, tocante a los órganos del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado junto con la notificación les será enviada copia de la resolución.

El órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México al recibir el recurso de apelación, realizará el siguiente trámite:

- "Anotar fecha y hora de la recepción del recurso, describir las pruebas y/o documentos que anexan el recurrente;
- Darle trámite oportuno al recurso presentado;
- Realizar el acuerdo de recepción del recurso de apelación dentro del término de 24 horas siguientes a su recepción, por parte del Consejo General, Junta General o Dirección General;



- Realizar la Cédula de Notificación del acuerdo de recepción respecto al recurso de apelación presentado, teniendo como finalidad que el público en general, así como los partidos políticos estén enterados de la interposición del recurso, como de su contenido, fijándolo por un término de 72 horas junto con la copia del recurso de apelación.
- La razón de fijación consiste en contar en el expediente la hora de la fijación de a cédula de notificación y la cual se agrega únicamente al expediente.
- Cuando el tercero interesado, candidato coadyuvante comparecen en el recurso promovido por las partes ante el órgano del Instituto, debe hacerlo en forma escrita y con los requisitos que señala el artículo 320 del C.E.E.M.;
- Posteriormente se realizará un acuerdo de la recepción del escrito presentado por el tercero interesado o por el candidato coadyuvante, realizándolo dentro de las 72 horas;
- El órgano Central realizará una razón de retiro que tiene como finalidad constar la hora de retiro de la cédula de notificación de los estrados del Consejo General, haciendo referencia si dentro de dicho término se presento o no escritos de terceros interesados o coadyuvantes, la cual sólo se agregara al expediente;
- Notificar a los miembros del Tribunal Electoral del Estado de México, la interposición del recurso o recursos de apelación que se interpongan, realizando el acuerdo correspondiente de remisión;
- Certificar las constancias documentales que integren el expediente y en caso de que la parte recurrente presento documentos originales deberá remitirlas al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, junto con los demás documentos;

- Remitir a tiempo y completos los expedientes a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México, es decir, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del término de 72 horas;
- Realizar un informe circunstanciado en donde se expresen los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna, aunado a que se señalará si el recurrente tiene personalidad reconocida ante el órgano del Instituto, siempre y cuando el mismo partido presente más de un recurso de apelación.

El órgano Electoral al remitir las constancias del recurso de apelación al Tribunal Electoral tendrá que realizar éste último las siguientes actuaciones:

- El Tribunal Electoral del Estado de México, realizará un acuerdo de radicación el cual tiene como finalidad mostrar el trámite que se realiza en el mismo al momento de recibir el recurso de apelación promovido.
- Como último paso el Tribunal realizará un escrito de resolución de un recurso de apelación.
- Cabe hacer mención que las actuaciones del órgano del Instituto deben estar firmadas por el Secretario del Consejo General.³⁴

Las resoluciones del Tribunal Electoral se darán **dentro de los seis días siguientes a aquél en que se admitan**. Se considera al Tribunal Electoral como el órgano público autónomo, quien es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, quien es la autoridad que resolverá los medios de

³⁴ CLINICA PROCESAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, DOS DE JULIO DEL DOS MIL, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1ª. Edición, TOLUCA, MÉXICO, 2000, Págs. 39-41.

impugnación previstos e impondrá sanciones derivadas por la Comisión de infracciones de la legislatura local. El Tribunal Electoral se conformará por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios quienes son electos por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, entre la lista de ciudadanos propuesta por el *Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia*.

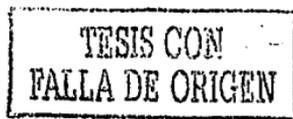
Posteriormente a la presentación se turnará a la Comisión quien presentará un dictamen una vez que sean convocados para que comparezcan a audiencia pública, el dictamen será presentado en *sesión plenaria*, publicándose en la Gaceta de Gobierno, señalando la fecha para que comparezcan a la Legislatura Local a tomar protesta.

El Tribunal funcionará en Pleno y sus resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos emitidos por los magistrados, señalando el artículo 289 del Código Electoral del Estado de México las atribuciones del Pleno:

"ARTICULO 289

Corresponden al Pleno del Tribunal las siguientes atribuciones:

- I Resolver durante los procesos electorales ordinarios, los medios de impugnación de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan durante los procesos electorales, así como los que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto;**
- II Resolver los recursos de apelación que se interpongan, en los términos de este Código durante el tiempo que transcurran entre dos procesos electorales;**
- III Resolver los medios de impugnación de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan en los procesos extraordinarios;**



IV Desechar sobreseer, tener por no presentados, cuando proceda, los medios de impugnación, los escritos de los terceros interesados y los de los conadyuvantes;

V Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados;

VI Designar y remover a los secretarios sustanciadores, secretarios proyectistas y al Secretario General de Acuerdos de Tribunal, a propuesta del presidente del mismo;

VII Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

VIII Elegir de entre sus miembros, al que fungirá como Presidente del Tribunal;

IX Aprobar el proyecto de egresos del Tribunal;

X Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades, para el mejor desempeño del Tribunal;

XI Expedir y modificar el reglamento interno del Tribunal, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

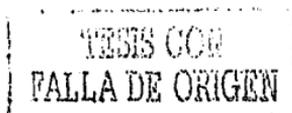
XII Establecer la jurisprudencia del Tribunal; y

XXI Las demás que le otorga este Código.”

4.4 RECURSO DE REVISIÓN

Este medio de impugnación se interpondrá contra **actos o resoluciones de los Consejos, Juntas Distritales y Municipales**, resolviendo en su caso **el Consejo General del Instituto**, interponiéndolo los Partidos Políticos.

El término para interponer el recurso de revisión será **dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne**, aclarando que el recurrente puede tener conocimiento del acto desde



el momento en que éste de, cuando el representante del partido político haya comparecido a la reunión colegiada.

Al igual que en el recurso de apelación, se interpodrá por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos especificados con anterioridad, disposición legal que se encuentra regulado por el artículo 305 del C.E.E.M.

Por lo que corresponde a la forma de notificarle de las resoluciones del recurso de revisión el artículo 314 del C.E.E.M. nos señala los términos en que se van a realizar las notificaciones el cual a la letra dice:

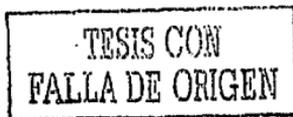
"ARTICULO 314

Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión serán notificadas de la siguiente manera:

- I.- A los partidos políticos que no tengan representantes acreditados, o en caso de inasistencia de éstos a la sesión en que se dictó la resolución, se les hará personalmente en el domicilio que hubieren señalado en la ciudad de Toluca de Lerdo o, en caso de no haber señalado domicilio, por estrados;**
- II.- Al órgano del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado, se le hará en sus instalaciones o por correo certificado. Con la notificación se anexará copia de la resolución recaída al recurso; y**
- III.- a los terceros interesados, por correo certificado."**

Las actividades que deben realizar los Presidentes y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, al recibir el Recurso de Revisión será:

- "Al recibir el escrito de interposición de recurso, anotará la fecha y hora de su recepción, como describir las pruebas y/o documentos que anexa el recurrente, la anotación se hará tanto en el escrito



original del recurso como en la copia en que se le acuse de recibido. Dándole el trámite oportuno al recurso de revisión. Cabe hacer la aclaración que en cuanto a éste tipo de recurso tiene libertad cada partido de realizar su formato, siempre y cuando no le falte algún requisito formal o legal.

- Una vez recibido el recurso, se dictara un acuerdo por la recepción del medio de impugnación, haciéndose dentro del término de 24 horas siguiente a su recepción.
- Fijar en los estrados del Consejo Distrital y/o Municipal, las cédulas y notificaciones que correspondan;
- En caso de que algún partido político tercero interesado en el recurso de revisión interpuesto se apersonare, se realizará en forma escrita y con las formalidades que señala el C.E.E.M;
- De igual forma se anexara algún escrito presentado por el candidato coadyuvante en el recurso de revisión, realizando el acuerdo de la recepción por cualquiera de los dos puntos anteriores;
- Notificar a los miembros del Consejo Distrital o Municipal respectivos, la interposición del o de los juicios de revisión interpuestos, en la sesión inmediata a la fecha de su recepción, tanto del escrito del recurso, así como resolución que al efecto dicte el Consejo General;
- Certificar en su caso, las constancias documentales que integren los expedientes que hayan formado con motivo del recurso de revisión, en caso de originales deberán remitirse al Presidente del Consejo general, junto con los demás documentos;
- Una vez vencido el plazo de 72 horas de publicidad se remitirá a tiempo y completos los expedientes a la Presidencia del Consejo General dentro de las 24 horas siguientes;

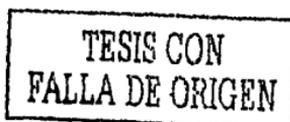


- Enviar con el expediente un informe circunstanciado, en el que se expresarán los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna, se expresará además, si el promovente tiene reconocida su personería ante el órgano del Instituto en que promueve, cuando un mismo partido haya presentado varios recursos, se deberán hacer distintos puesto que son varios actos o resoluciones;
- Distinguir sus atribuciones legales, de vocales de la junta y de Presidente y Secretario del Consejo respectivo;
- Tener una estrecha comunicación con la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto sobre todo en los momentos previos al vencimiento de algún término, para que en su caso, los instruya sobre el trámite a seguir cuando se presente algún recurso³⁵

Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se le enviará la siguiente relación de documentos por parte de los Consejos Distritales y/o Municipales que hayan recibido el recurso de revisión, siendo los siguientes:

- "Escrito de interposición del recurso de revisión en original;
- Copia del documento en que conste el acto o resolución que se impugna;
- Las pruebas aportadas, así como aquellas que hayan sido solicitadas en tiempo por alguna de las partes y que tengan relación con el medio de impugnación;
- Los escritos y pruebas aportados por los terceros interesados y los coadyuvantes;
- Acuerdo de recepción del recurso;

³⁵ Idem. Págs. 17-20.



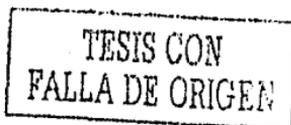
- Cédula de notificación;
- Razón de fijación;
- Razón de retiro;
- Acuerdo de remisión del expediente al Consejo general;
- Oficio de remisión del expediente;
- Informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en el que se expresará si el promovente tiene reconocida personalidad ante el órgano en que se promueve; y
- Acreditación del representante del partido recurrente de acuerdo a lo establecido por el artículo 324 del C.E.E.M.³⁶

Para el recurso de revisión el Consejo General del Instituto dará su resolución en **sesión pública con la mayoría de los votos de los miembros de éste órgano**, en la primera sesión que se lleve a cabo después de la presentación de éste recurso.

4.5 RECURSO DE INCONFORMIDAD

Este recurso se interpone para impugnar **los resultados de los cómputos estatal, Distrital o municipal, o solicitar la anulación de la votación recibida en una o varias casillas o solicitar la nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, pedir la rectificación de los cómputos de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, para impugnar la asignación de diputados, regidores y síndicos electores por el sistema**

³⁶ Ibidem. Pág. 18



de representación proporcional. Este recurso se interpondrá por los partidos políticos, resolviendo **el Tribunal Electoral del Estado de México.**

El artículo 310 señala el tiempo en que se debe interponer el recurso de inconformidad:

“ARTICULO 310

El juicio de inconformidad deberá interponerse:

I Dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que concluya el cómputo municipal, para impugnar los resultados consignados en el acta respectiva, por nulidad de la votación en una o varias casillas para solicitar la nulidad de la elección de ayuntamientos;

II Dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que concluya el cómputo Distrital correspondiente, para impugnar los resultados contenidos en el acta respectiva, por nulidad de la votación en una o varias casillas para la elección de mayoría relativa y de Gobernador o para solicitar la nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa;

III Dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que concluya el cómputo de la elección de Gobernador, únicamente respecto de errores numéricos en el cómputo, siempre que resulten determinantes en el resultado de la elección de Gobernador o para solicitar la nulidad de la elección de Gobernador por cualquiera de las causas establecidas en este Código;

IV Dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que concluya el cómputo de la elección de diputados o miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, para solicitar la nulidad de resultados consignados en el acta respectiva, por haber mediado dolo o error en el cómputo y esto sea determinante para la asignación de diputados o de síndico o regidores por dicho principio o para solicitar se corrija la asignación de diputados, síndicos o regidores, de representación proporcional, cuando a juicio del recurrente se hubiese aplicado erróneamente las bases para su asignación; y

V Dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que concluya el cómputo de la elección de que se trate, para solicitar la nulidad de la votación por actualizarse cualesquiera de las causales de nulidad de la fracción IV del 299.

En todo caso se deberá precisar las causales de nulidad que se formulen a los resultados consignados en las actas de cómputo Distritales o municipales.

Asimismo, se deberán mencionar en forma individualizada las casillas cuya votación se pida sea anulada, respecto de las elecciones de ayuntamientos, diputados de mayoría relativa o Gobernador.

En el caso de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional deberá señalarse el error en el cómputo para la asignación respectiva”

De acuerdo al artículo 299 del Código Electoral del Estado de México, señala cuando el Tribunal Electoral del Estado de México, podrá declarar nula una elección para elegir a un Gobernador, de diputados por mayoría relativa en el distrito electoral o de un ayuntamiento en un Municipio.

“ARTICULO 299

El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio.

L- Son causas de nulidad de una elección de Gobernador, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando el candidato a Gobernador que haya obtenido la mayoría de votos en la elección no reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado de México y no satisfaga los requisitos señalados en este Código.

b) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en la entidad.



c) Cuando no se instale el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al interior de la entidad.

II Son causas de nulidad de una elección de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando los integrantes de la formula de candidatos que hubiesen obtenido constancia de mayoría no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado de México y no satisfagan los requisitos señalados en este Código. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a los candidatos que resultar inelegibles.

b) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos veinte por ciento de las casillas instaladas en el distrito electoral de que se trate.

c) Cuando no se instalen el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al distrito electoral de que se trate.

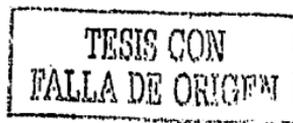
III Son causas de nulidad de una elección de un ayuntamiento, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando los integrantes de la planilla que hubieren obtenido constancia de mayoría no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado de México y no satisfagan los requisitos señalados en este Código. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente a los integrantes de la planilla que resultaren inelegibles.

b) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos veinte por ciento de las casillas instaladas en el municipio de que se trate.

c) Cuando no se instalen el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al municipio de que se trate.

IV Son causas de nulidad de una elección de gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento en un municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la



Jornada electoral se cometan por el partido político o coalición que obtenga la constancia de mayoría, cualesquiera de los siguientes hechos:

a) En forma generalizada se den violaciones sustanciales tales como que se ejerza violencia de servidores públicos, de tal manera que provoque temor o afecte la libertad y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección de quien se trate, y se demuestre que la mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

b) En el caso de utilización en actividades y actos de campaña de recursos provenientes de actividades ilícitas, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades legales en las que incurran quienes aparezcan como responsables.

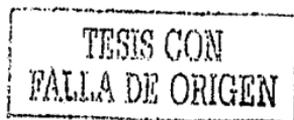
c) Cuando se excedan los topes para gastos de campaña establecidos por el presente Código.

d) Cuando se utilicen recursos políticos o se destinen programas sociales de cualquier nivel de gobierno para favorecer a determinado partido político y sus candidatos.

Las causas señaladas no procederán cuando los hechos de las mismas sean imputables a los partidos promoventes o a sus candidatos"

Al interponer el juicio o recurso de inconformidad deberá acompañarse de los siguientes datos:

- **El cómputo Estatal, Distrital o Municipal que se vaya a impugnar;**
- **La elección que se impugna;**
- **La mención precisa de la casilla cuya votación se vaya anular para cada caso;**
- **La relación que guarde el medio de impugnación con otras impugnaciones.**

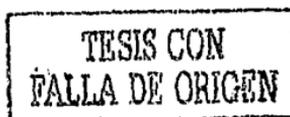


Para éste medio de impugnación *únicamente* procede exhibiendo *el escrito de protesta*, dentro de la etapa del escrutinio y computo que llevan a cabo los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla en tiempo y forma.

En cuanto a éste escrito de protesta los diversos Partidos Políticos locales realizan su propio formato, teniendo como requisitos el que vaya dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, anotando el número de la casilla, número de la sección, el número de Distrito al que pertenecen, cual es la cabecera del distrito en donde se ubica la casilla, así como las pruebas que refuerzan el dicho o hecho impugnado, escrito que tiene como función enunciar o hacer de su conocimiento a la Mesa directiva de Casilla de algunos hechos que pueden ser considerados como presuntas violaciones y que van en contra del cómputo distrital o municipal, es importante aclarar que dentro del paquete electoral que se le hace entrega al Consejo Municipal o Distrital se anexan los escritos de protesta a fin de hacerle de su conocimiento de los mismos, al órgano electoral respectivo.

Las actividades que debe realizar los órganos del Instituto Electoral del Estado de México al tener conocimiento del recurso de inconformidad:

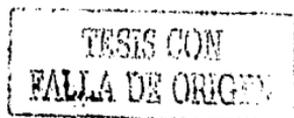
- " Al recibir el juicio, anotar la fecha y hora de su recepción, así como describir las pruebas y/o documentos que anexa el recurrente;
- Dar el trámite oportuno al juicio, es decir, seguir según sea el caso, el procedimiento señalado en el formulario;
- Acuerdo de recepción de un Juicio de inconformidad, el cual debe hacerse dentro de las 24 horas siguientes a su recepción el cualquiera de los Consejos Distrital o Municipal;



- Fijar en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México, las cédulas y notificaciones que corresponda, con la finalidad que el público en general como los partidos políticos estén enterados de la interposición del juicio, así como del contenido del mismo, fijándolo el consejo Distrital o Municipal por un término de 72 horas, junto con la copia del juicio de inconformidad;
- Notificar al Tribunal Electoral del Estado de México, la interposición del o los juicios de inconformidad que se interpongan;
- Certificar en su caso, las constancias documentales que integren el expediente que se haya formado con motivo de los juicios de inconformidad (en su caso las originales se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México junto con los demás documentos).
- Remitir a tiempo y completos los expedientes a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del término de 72 horas.
- Hacer un informe circunstanciado en que se expresen los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna, como si el promovente tiene reconocida su personalidad ante el órgano del Instituto y cuando un mismo partido presente varios recursos de inconformidad no se deberán hacer iguales ya que pueden tratar distintos actos o resoluciones³⁷

El Tribunal Electoral del Estado de México, una vez que reciba el expediente por parte del órgano electoral, el secretario sustanciador, revisará

³⁷ CLINICA PROCESAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, DOS DE JULIO DEL DOS MIL, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1ª. Edición, TOLUCA, MÉXICO, 2000, Pág. 59.



que se reúnan todos y cada uno de los requisitos previstos por los artículos 320 y 321 del Código Electoral del Estado de México, absteniendo el secretario de acordar su recepción, en caso de que faltaren las pruebas que deberán acompañar a dicho medio de impugnación desde su inicio, o simplemente esperara el secretario a que se venza el plazo.

Es importante enunciar que el secretario sustanciador realizará todos los actos y diligencias para la integración del expediente, entre las cuales podrá estar, el solicitar a las autoridades federales o a los órganos del Instituto, a las autoridades estatales, municipales, cualquier documento o informe, a fin de que sirvan para sustanciar dicho recurso, comunicando al Presidente, a fin de ser resuelto dentro del término señalado y una vez que éste se encuentre completo, el C. Presidente lo turnará al secretario proyectista, para que éste formule y presente un proyecto de resolución al magistrado designando como ponente, para que lo apruebe y lo someta a la decisión del Pleno. Aclarando que para los casos extraordinarios el Presidente podrá ordenar se realicen las diligencias o se perfeccione alguna prueba, siempre que no obstaculice su resolución dentro del término establecido por la legislación electoral.

Para éste recurso es importante enunciar el procedimiento a seguir del Tribunal en el Pleno, tal y como lo establece el artículo 329 del Código Electoral del Estado de México.

"ARTICULO 329

En la sesión del Pleno, que deberá ser pública, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:



I.- El magistrado ponente presentará el caso e indicará el sentido de su proyecto de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que aquél se funde;

II.- Los magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III.- Cuando el Presidente considere suficientemente discutido el asunto, lo someterá a votación; y

IV.- Los magistrados podrán presentar voto particular, el cual se agregará al expediente.

En caso extraordinario el tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.”

Para éste Juicio o recurso de inconformidad el Tribunal lo resolverá con la mayoría de sus integrantes, en el orden señalado en la sesión o salvo que se acuerde la modificación de la orden del día, resolviéndose a más tardar en las fechas que enuncia el artículo 341 del Código Electoral del Estado de México, aplicable en las elecciones del dos mil:

- **El veinticuatro de julio del año de la elección en caso de que impugne la elección de Gobernador;**
- **El primero de agosto del año de la elección en el caso de que referan a la elección de diputados y de ayuntamientos;**
- **El diecinueve de julio del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de ayuntamientos; y**
- **El tres de agosto del año de la elección, en el caso de que referan al cómputo y asignación de regidores y síndico de representación proporcional.**

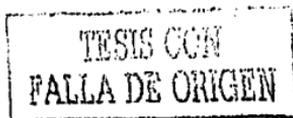
Aclarando que para las elecciones del dos mil tres, se da una iniciativa de ley por parte del señor Gobernador del Estado de México, Arturo Montiel Rojas publicada en la Gaceta de Gobierno, con fecha primero de enero del dos mil dos,

tomo CLXXIII, del mismo precepto legal 341 del Código Electoral del Estado de México, se reforman las fechas en que el Tribunal Electoral tendrá lista las resoluciones, respecto al juicio o recurso de inconformidad:

- El **veinticuatro de julio del año de la elección** en caso de que impugne **la elección de Gobernador**;
- El **veinticuatro de abril del año de la elección** en el caso de que refieran a **la elección de diputados**;
- El **dos de mayo del año de la elección**, en el caso de que se impugne **la elección de miembros de los ayuntamientos**; y
- El **cinco de junio del año de la elección**, en el caso de que refieran **al cómputo y asignación de regidores y síndico de representación proporcional**.

Por lo que respecta a las resoluciones que recaigan a los juicios o impugnación de inconformidad tendrán los siguientes efectos:

- Confirmar los resultados consignados en las actas del cómputo estatal, distrital, municipal o de circunscripción plurinominal;
- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de Gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 298 del Código Electoral del Estado de México, y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva;
- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en el artículo 298 del Código Electoral del Estado de México, por lo que se modifica el acta de



- cómputo municipal o distrital respectiva en la elección de ayuntamientos o diputados de mayoría relativa;
- Revocar o modificar las constancias de mayoría expedida a favor de alguna planilla de miembros de los Ayuntamientos o alguna fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa o de Gobernador, por el Consejo Municipal, Distrital o Estatal competentes por la inelegibilidad;
 - Cuando existe inelegibilidad en las planillas o fórmulas, sólo afectara a los candidatos Inelegibles quienes serán sustituidos por los suplentes respectivos, otorgando a la planilla o fórmula o candidato que resulte ganador como consecuencia de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas que modifiquen las actas de cómputo municipal, distrital o estatal respectivas;
 - Declarar la nulidad de la elección y revocar la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal, Municipal o distrital correspondiente, cuando se den los supuestos de nulidad;
 - Declarar la nulidad del cómputo de la elección de diputados y de miembros de ayuntamientos por el principio de representación proporcional cuando se de el supuesto de error en el mismo;
 - Modificar la asignación de diputados, de síndico y de regidores por el principio de representación proporcional; y
 - Corregir los cómputos Distritales de la elección de Gobernador de diputados de mayoría relativa, de los cómputos municipales de ayuntamientos, y de los cómputos de las elecciones por el principio de representación proporcional al ser impugnados por un error aritmético.

Se declarara nula una elección por parte del Tribunal cuando se cumplan las hipótesis señaladas por el artículo 298 del Código Electoral del Estado de México:

"ARTICULO 298

La votación recibida en una casilla electoral, será nula:

I.- Cuando sin causa justificada, la casilla electoral se haya ubicado en distinto lugar al autorizado por el Consejo electoral correspondiente;

II.- cuando la casilla electoral se hubiere instalado en hora anterior a la establecida en la ley;

III.- Cuando la casilla electoral se hubiere instalado en condiciones diferentes a las establecidas por el Consejo Electoral correspondiente;

IV.- Cuando se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate;

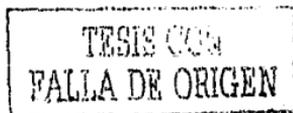
V.- Cuando exista cohecho o soborno sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate;

VI.- Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar o hubiesen votado personas cuyos nombres no aparezcan en la lista nominal de electores, salvo los caso de excepción que señala este Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VII.- Cuando se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

VIII.- Cuando la recepción o el cómputo de la votación fuere hecha por personas u órganos distintos a los facultados por este Código;

IX.- Cuando se impida el acceso a las casillas a los representantes de los partidos políticos o se les expulse sin causa justificada. (sic)



X.- Por haber mediado error o dolo en el cómputo de votos que beneficie o cualquiera de los candidatos, y sea determinante para el resultado de la votación;

XI.- Cuando, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo se efectúe en sitio diferente al de la casilla;

XII.- Cuando sin justa justificada, el paquete electoral sea entregado al Consejo electoral correspondiente, fuera de los plazos que este Código establece; y

XIII.- Cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

4.6 EXCEPCION A LA APLICACIÓN LOCAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

A).- JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

El presente medio de impugnación se encuentra previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, previsto en el artículo 86 mismo que refiere:

“ARTICULO 86

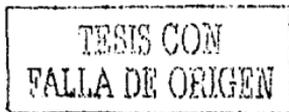
1. El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que sean definitivos y firmes;

- b) Que violen algún precepto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
 - c) Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;**
 - d) Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;**
 - e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;**
 - f) Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.**
- 2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo tendrá como consecuencia el desechamiento de plano del medio de impugnación respectivo”**

El ciudadano debe interponerlo dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne. La autoridad que es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral es la Sala Superior del Tribunal Electoral, ya visto con anterioridad, al tratarse de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernadores, diputados locales, autoridades municipales, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Las actividades que deben realizar los Presidentes y los Secretarios de los consejos Distritales y/o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, al recibir un Juicio de Revisión Constitucional Electoral:



- "Al recibir la demanda del Juicio de revisión constitucional electoral, anotar la fecha y hora de su recepción, así como describir los documentos que anexa el recurrente, la anotación se hará tanto en el escrito original como en la copia que le acuse;
- Dar él tramite oportuno al escrito de demanda, acordando la recepción de la demanda, para que posteriormente se realice la Cédula de notificación del acuerdo de recepción, el cual deberá ser fijado en los estrados del Consejo Distrital o Municipal por un término de 72 horas, junto con la copia del escrito de demanda;
- Notificar a los miembros del consejo respectivo, la interposición de l o los juicios de revisión constitucional electoral, en la sesión inmediata a la fecha de su recepción, tanto del escrito de demanda, así como del trámite realizado ante la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Certificar en su caso las constancias documentales que integren el expediente que se haya formado con motivo del juicio de revisión constitucional electoral. En caso de originales deberán remitirlas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Después de las 72 horas remitir a tiempo y completos los expedientes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes en base al artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación;
- Enviar con el expediente un informe circunstanciado, en el que se expresarán los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se

impugna, así como, si el promovente tiene reconocida su personería ante el órgano del Instituto;

- Distinguir sus atribuciones legales, de vocales de la junta y de Presidente y Secretario del Consejo respectivo;
- Mantener estrecha comunicación con la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, sobre todos en los momentos previos al vencimiento de algún término, los instruya sobre el trámite a seguir cuando se presente algún medio de impugnación.³⁸

La relación de documentos que deberán enviarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Escrito de demanda del juicio de revisión constitucional electoral en original;
- Copia del documento en que conste el acto o resolución que se impugna;
- Las pruebas supervenientes apostadas;
- Los escritos de alegatos aportados por los terceros interesados;
- Acuerdo de recepción del juicio de revisión constitucional electoral;
- Cédula de notificación;
- Razón de fijación;
- Razón de retiro;
- Acuerdo de remisión del expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Oficio de remisión del expediente;

³⁸ Idem. pág. 83.



- Informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en el que se expresará si el promovente tiene reconocida su personalidad ante el órgano en que se promueve, o bien si la acredita al momento de presentar la demanda;
- Acreditación del recurrente.

Por lo que respecta a éste recurso la Sentencia que se dicta tiene los siguientes efectos:

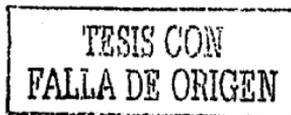
- Confirmar el acto o resolución impugnada;
- Revocar o modificar el acto o resolución impugnado, proveerá lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido;

Cabe mencionar que dichas resoluciones serán notificadas a:

- El actor que promovió el juicio, en su caso a los terceros interesados, al día siguiente en que se dictó la sentencia, en forma personal cuando se haya señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal, aclarando que por cualquiera otra de las formas se hará por correo certificado;
- A la autoridad responsable a través de oficio, la cual va acompañada de la copia certificada de la sentencia, al día siguiente en que se dictó la sentencia.

B).- JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Éste recurso sólo procederá, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser



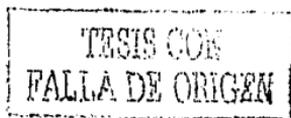
votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. El término para interponer dicho recurso, será dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

El artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, refiere cuando el ciudadano puede promover el presente recurso:

"ARTICULO 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;**
- b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección, no aparezca incluido en la lista nominal;**
- c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;**
- d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto o la Sala Regional, a solicitud de la Sala superior, remitirán el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;**
- e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables,**



consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política; y

f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;

2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previstas y realizando las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.”

Cabe hacer la aclaración que respecto al artículo anteriormente enunciado, por lo que corresponde a los inciso a) al c) del primer párrafo, se requiere previamente que el ciudadano haya agotado la instancia administrativa, y las autoridades responsables les proporcionarán orientación y podrán a su disposición los formatos que son necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

Dentro de la relación de documentos que deben enviarse a la Sala Superior o Quinta Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son los siguientes:

- "Escrito de demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en original;
- Copia del documento en que conste el acto o resolución que se impugna;
- Los escritos aportados por los terceros interesados;
- Acuerdo de recepción de la demanda;
- Cédula de notificación;

- Razón de fijación;
- Razón de retiro;
- Acuerdo de remisión del expediente a la Sala Superior o Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Oficio de remisión del expediente;
- Informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en el que se expresará si el promovente tiene reconocida personalidad ante el órgano en que se promueve;
- Acreditación del ciudadano recurrente.³⁹

Las sentencias dictadas a éste medio de impugnación, serán definitivas e inatacables, teniendo los efectos siguientes:

- Confirmar el acto o resolución impugnado;
- Revocar o modificar el acto o resolución impugnado, a la vez restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que se haya violado;

Así como que dichas resoluciones serán notificadas:

- Al actor que promovió dicho medio de impugnación, a los terceros interesados que haya promovido en el término legal para ello, se notificará personalmente al interesado como al tercero, cuando haya señalado domicilio particular en el Distrito Federal o en la ciudad en donde se ubique la Sala competente;
- Si fuere en cualquiera de las otras formas, la notificación será a través de correo certificado, telégrafo o por estrados y;

³⁹ Ibidem. Págs. 100-101.



- Por lo que respecta a la autoridad responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO

Al momento de estar realizando el presente trabajo, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se publicó en fecha veinticuatro de agosto del dos mil uno, el decreto número treinta y uno, el cual hace mención de reformas al Código Electoral del Estado de México, enunciando las siguientes reformas:

a).- En los Ayuntamientos tendrán derecho a participar en la asignación de regidores por representación proporcional, aquellos partidos políticos que acrediten la postulación de planillas completas de candidatos propios o en coalición, en por lo menos, cincuenta municipios del Estado.

b).- Los partidos políticos podrán realizar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales, sin que estas coaliciones en los distintos distritos se integre con los mismos partidos como se especificaba anteriormente a la reforma.

c).- Asimismo, los partidos políticos pueden hacer coaliciones en la elección de uno o más ayuntamientos, sin que estas coaliciones en los distintos municipios se lleve a cabo con los mismos partidos como se especificaba anteriormente a la reforma.

d).- Por lo que respecta a los convenios de coalición, éstos deberían cubrir determinados requisitos: El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formato con los de los partidos políticos integrantes de la coalición, haciendo la observación que pueden estar ligados, si así lo prefieren los partidos políticos; como va a ser la distribución del financiamiento público que les



corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, como reportarlo en los informes correspondientes; se aprobara el convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, con sus firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes.

e).-En las boletas electorales, el color o combinación de colores y emblema que cada partido político o coalición tenga registrado, en el orden que corresponda de acuerdo a su antigüedad de su registro como partido, pero en las coaliciones se tomará como base el registro del partido más antiguo que la integre.

Surgen nuevas reformas en el Código Electoral del Estado de México, las cuales se publica en la Gaceta del Gobierno de fecha primero de enero del dos mil dos, el decreto número 52, en donde se hacen varias reformas al Código Electoral del Estado de México, fortaleciendo así al Estado a través de sus Instituciones, siendo éstas reformas los medios idóneos para desarrollar los sistemas electorales existentes, explicados el cuerpo de la presente tesis, reforzando dichos cambios:

a).- Aplicar eficazmente el orden jurídico, con la seguridad y certeza que debe existir en nuestro proceso electoral; b).- Darle la eficacia necesaria como el robustecer el respeto hacia el voto del ciudadano como el sostén del sistema electoral y c).- La regulación expedita, eficaz, cuidadosa, abierta de los partidos políticos y sus diversos esquemas de interrelación.

Las reformas publicadas el primero de enero del dos mil dos, van encaminadas a regular los comicios del dos mil tres, consistiendo en las siguientes disposiciones:

a).- No habrá **elecciones concurrentes con las federales**, por lo que para los comicios del dos mil tres la elección de Diputados y Ayuntamientos se realizará **el segundo domingo de marzo del mismo año**, mientras que para elegir al Ejecutivo Estatal seguirá siendo **el primer domingo de julio del año que corresponda**.

b).- Por lo que respecta a las **coaliciones de los partidos políticos** para las elecciones del dos mil tres, estas pueden ser por un solo partido la cual puede ser en forma total, es decir, en todo el Estado de México y en todas las elecciones; y parcial en solo una parte del Estado de México o para determinadas elecciones.

c).- Se incluye la figura de **candidaturas comunes, que es la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin que previamente exista convenio**, el cual trata de ser un mecanismo flexible para postular candidatos, con lo cual se va a incrementar la participación entre sí de partidos, dando la posibilidad de elegir a la ciudadanía de más alternativas respecto a los candidatos.

d).- Hay cambios en cuanto a **la asignación de diputados por representación proporcional**, ya que no tendrán derecho a dicha asignación cuando obtengan menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a treinta y ocho o que no obtenga por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.

El Consejo General establecerá primeramente cual en la votación válida emitida, después, establecerá el porcentaje de la votación que le corresponda a cada partido, aclarando que en cuanto a las coaliciones primeramente se tomaran en cuenta los votos que hayan recibido en los distritos como partidos políticos y se sumaran los votos que emitidos en los distritos que hayan fungido como coalición, atendiendo a los porcentajes que establezcan los convenios de coalición. Es importante mencionar que los diputados de mayoría relativa que no hayan logrado el triunfo en su distrito, puedan acceder al cargo mediante el principio de

representación proporcional, siempre y cuando hayan obtenido un alto porcentaje de votación en el distrito en el que fueron postulados.

e).-La demarcación de cuarenta y cinco distritos electorales, podrá modificarse por el Consejo General a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado.

f).- Los ciudadanos que tengan un cargo y que sean candidatos para contender en el proceso electoral, se pueden separar de su cargo y reincorporarse al termino de la jornada electoral, y en caso de ser candidato ganador deberá separarse en forma definitiva para asumir el cargo de elección popular.

g).- Para la preparación del proceso electoral para elegir al Gobernador del Estado, el Consejo General se reunirá la primera semana del mes de enero del año de la elección, mientras que para diputados y miembros de los ayuntamientos, se reunirá el Consejo General en la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección.

h).-La sesión para determinar quienes son los integrantes del Tribunal por parte del Congreso Local, se realizará a más tardar tres meses antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

El cambio que se esta realizando en nuestra legislación Electoral es robustecida al confiar el ciudadano en las Instituciones que llevan a cabo la preparación del proceso electoral, como aquellas Instituciones que tiene la finalidad de resolver las controversias suscitadas en toda la jornada electoral por medio de las resoluciones a los distintos medios de impugnación existentes, protegiendo con ello el derecho al sufragio, ya que los ciudadanos tenemos el gobierno que deseamos tener.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento fue el antecedente de nuestro Congreso a nivel Federal como Local, con el propósito de solucionar algunos problemas de la comunidad, creándose Ayuntamientos nuevos de acuerdo a la creación de nuevas comunidades y por el crecimiento de la población se originan las Entidades Federativas que actualmente conforman nuestro país.

SEGUNDA.- La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales como del Tribunal Contencioso Electoral surgen por la necesidad de regular y dar veracidad a los comicios existentes en el país, coartando al gobierno intervenga directamente en los resultados de los comicios, creando organismos autónomos, imparciales y sin ningún interés por partido alguno o candidato.

TERCERA.- Los sistemas electorales son los medios por el cual el ciudadano expresa su voluntad de elegir a su gobernante, en una forma equitativa y democrática.

CUARTA.- El Instituto Federal Electoral tiene una autonomía, no depende de los partidos políticos como de sus candidatos, y sus resoluciones o actividades se dan con el propósito de aplicar los principios de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad, a través de sus órganos directivos y sus órganos ejecutivos y técnicos.

QUINTA.- El Tribunal Electoral es la máxima autoridad judicial que califica las elecciones a través de los diversos medios de impugnación existentes, integrado por la Sala Superior y las Salas Regionales que se dividen en cinco zonas regionales.

SEXTA.- El Instituto Electoral del Estado de México, surge por una necesidad de desarrollar la democracia entre los ciudadanos mexicanos, dándole claridad a los procesos políticos-electorales, así como, garantizar a los ciudadanos que el ejercicio de sus derechos políticos- electorales enmarcados en la constitución federal como local sean respetados, creándose dicho Instituto Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

SÉPTIMA.- En la Entidad del Estado de México, se conforma por 145 Municipios los cuales conforman 45 Distritos Electorales Locales, existiendo en toda la Entidad 5,921 secciones electorales.

OCTAVA.- El Consejo Distrital se instala temporalmente en el Estado de México cuando se llevan a cabo elecciones de Diputados y del Gobernador del Estado de México, mientras que el Consejo Municipal solo se instala en la elección de Presidentes Municipales.

NOVENA.- Las Mesas Directivas de Casilla, son órganos electorales los cuales se integran para recibir la votación de los ciudadanos en las jornadas electorales, ubicadas en cada sección electoral, integrada por cuatro ciudadanos con el carácter de Presidente, Secretario y dos Escrutadores con sus respectivos suplentes.

DECIMA.- Una sección Electoral es considerada como una fracción territorial de los Distritos uninominales, que se conformará con un máximo de 1500 electores, y cada sección por Casilla Básica y Contigua, dependiendo del número de electores existentes, ya que cada Casilla solo albergará 750 electores.

DECIMA PRIMERA.- Una casilla especial tiene la función de captar la votación de los ciudadanos que se encuentran fuera del lugar de residencia o de tránsito, mientras que una casilla extraordinaria se instalará por las condiciones geográficas del lugar y que dificultan el acceso de los votantes.

DECIMA SEGUNDA.- El documento en donde quedará plasmada la decisión del elector será la boleta electoral, mientras que el documento en donde se asienta todos y cada uno de los sucesos como requisitos de la instalación de la casilla, ubicación y sobre todo del resultado de la votación será el acta de la jornada electoral. Tanto los documentos como el material electoral quedarán a resguardo del Presidente de Casilla.

DECIMA TERCERA.- Los medios de impugnación son los mecanismos por medio del cual el agraviado (ciudadano, partido político u organización política) puede anular o revocar actos o resoluciones de las autoridades electorales.

DECIMA CUARTA.- El recurso de apelación es el único medio de impugnación que existe durante el proceso electoral como antes de que inicie el proceso electoral, el cual puede ser interpuesto por los partidos políticos, por los ciudadanos y por las organizaciones políticas, siendo que la apelación durante el proceso electoral se promueve contra las resoluciones de los órganos centrales del propio Instituto Electoral.

225



DECIMA QUINTA.- El recurso de apelación interproceso será resuelto por los propios organismo Centrales del Instituto, mientras que el recurso de apelación durante el proceso será resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México.

DECIMA SEXTA.- Para las resoluciones o actos de los Consejos Distritales y Municipales se promoverá el recurso de revisión.

DECIMA SEPTIMA.- Es importante la existencia del Acta de la Jornada Electoral y sobre todo llenar todos los apartados de la misma, como son de instalación, cierre, escrutinio y computo y clausura, ya que el recurso de inconformidad se presenta al impugnar los resultados de los cómputos estatal, municipal o distrital, solicitando la anulación de la votación en una o varias casillas, como rectificar los cómputos de las elecciones el cual será interpuesto por los partidos políticos, resolviendo el Tribunal Electoral.

DECIMA OCTAVA.- Por lo que respecta al Juicio de Revisión Constitucional será interpuesto por el ciudadano, resolviendo la Sala Superior del Tribunal Electoral, por las resoluciones o actos de las autoridades competentes de las entidades federativas para calificar y organizar los comicios.

DECIMA NOVENA.- Cuando el ciudadano haya sido víctima de presuntas violaciones a su derecho de votar y ser votado, a la libertad de asociarse, o el de afiliarse libremente a algún partido político, se interpondrá el recurso de protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, remitiéndose a la Sala Superior o a la Quinta Sala Regional del Tribunal Electoral.

226



BIBLIOGRAFIA

CASTELLANOS HERNANDEZ EDUARDO

DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO

1ª. EDICIÓN, EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO 1999, 336 PAGS.

DE CABO DE LA VEGA ANTONIO

EL DERECHO ELECTORAL EN EL MARCO TEORICO Y JURÍDICO DE LA REPRESENTACION.

1ª. EDICIÓN, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, U.N.A.M., MÉXICO, 1994, 800 PAGS.

ELIAS MUSI EDMUNDO

ESTUDIO TEORICO PRACTICO DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

CENTRO DE CAPACITACION JURÍDICA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 1ª. EDICIÓN, MÉXICO, 1997, 334 PAGS.

FLORES GARCIA FERNANDO

LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL EN INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL PROCESOS 1997-1998.

1ª. EDICIÓN, MÉXICO, 1998.

GARCIA OROZCO ANTONIO

LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA 1812-1988.

3ª. EDICIÓN., EDITORIAL ADEO., MÉXICO 1989, 363 PAGS.

GOMEZ LARA CIPRIANO

TEORIA GENERAL DEL PROCESO.

3ª. EDICIÓN., EDITORIAL HARLA, U.N.A.M., MÉXICO, 1989, 337 PAGS.

227

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MADRAZO JORGE

UN PANORAMA DE LA REFORMA ELECTORAL EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN ANUARIO JURÍDICO TOMO IX.

1ª. EDICIÓN., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, U.N.A.M., MÉXICO, 1982.

MORA FERNÁNDEZ DANIEL

SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

1ª. EDICIÓN, TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, MÉXICO, 1993.

MORA ORTEGA DANIEL

DERECHO PROCESAL ELECTORAL

1ª. EDICIÓN, EDITORIAL TRIANA, MÉXICO, 1994, 200 PAGS.

MORALES PAULIN CARLOS A.

REFORMA AL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

1ª. EDICIÓN, EDITORIAL PLAZA Y VALDEZ, MÉXICO, 1997, 609 PAGS.

NUÑEZ JIMÉNEZ ARTURO

LA REFORMA ELECTORAL DE 1989-1990.

1ª. EDICIÓN, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MÉXICO, 1993, 194 PAGS.

NUÑEZ JIMÉNEZ ARTURO

EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

1ª. EDICIÓN, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MÉXICO, 1991, 1017 PAGS.

OROZCO HENRIQUEZ J. JESUS

DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI, MEMORIA DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL TOMO I Y II.

1ª. EDICIÓN, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, MÉXICO, 1999, 5-40 PAGS.

PEREZ DE LOS REYES MARCO ANTONIO

EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA A LA CONSTITUCION DE 1857. ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO.

1ª. EDICIÓN, U.N.A.M., MÉXICO, 1998, 300 PAGS.

228

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR
EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

1ª. EDICIÓN, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, No. 8, U.N.A.M.,
MÉXICO, 1988, 441 PAGS.

SERRANO MIGALLON FERNANDO
LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA GENESIS E INTEGRACIÓN, COMPILACIÓN Y
NOTAS.

1ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1991, 1017 PAGS.

VALENCIA CARMONA SALVADOR
LA REFORMA ELECTORAL EN EL DERECHO MEXICANO HACIA LA MODERNIDAD.
1ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1991.

VAZQUEZ ALFARO JOSE LUIS
LA JUSTICIA ELECTORAL FEDERAL MEXICANA, BOLETÍN DE DERECHO
COMPARADO.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, No. 93, 1ª. EDICIÓN, U.N.A.M.,
MÉXICO, 1998, 1017 PAGS.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL.

229

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OTRAS FUENTES

DICCIONARIO ELECTORAL

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SAN JOSE DE COSTA RICA: CENTRO INTERAMERICANO DE ASESORIA Y PROMOCION ELECTORAL. 1ª. EDICIÓN, SAN JOSE DE COSTA RICA, 1989.

DICCIONARIO DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COLEGIO DE LICENCIADOS EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A.C. MÉXICO.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO

EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1991.

**REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO No. 1 Y 2
EL TRIBUNAL, TOLUCA MÉXICO 1996.**

MODULOS DE PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOLUCA MÉXICO, 1999.

230

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN